



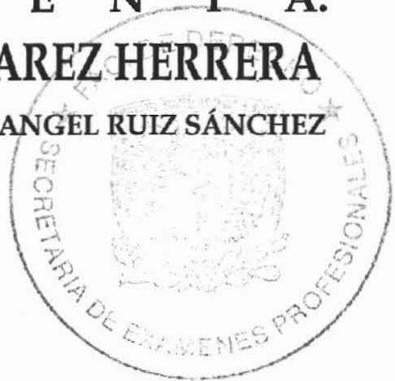
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA

ASPECTOS SOCIALES Y JURÍDICOS DEL SECUESTRO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A:
MARIBEL ÁLVAREZ HERRERA

ASESOR: DR. MIGUEL ANGEL RUIZ SÁNCHEZ



CIUDAD UNIVERSITARIA

m 346907

2005



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L /24/05

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .

La pasante de la licenciatura en Derecho **ALVAREZ HERRERA MARIBEL**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado:

“ASPECTOS SOCIALES Y JURIDICOS DEL SECUESTRO”, asignándose como asesor de la tesis al **DR. MIGUEL ANGEL RUIZ SANCHEZ**.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, y después de revisarlo su asesor, envió a este Seminario la respectiva carta de terminación, considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoiado en éste y el Dictamen firmado por el Profesor Revisor, **LIC. PABLO MONZALVO PEREZ**; en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes, contados de día a día y desde aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba un cordial saludo, y el refrendo de mis plenas consideraciones.

A T E N T A M E N T E .
“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”
CD. Universitaria D.F., a 01 junio de 2005.

LIC. JOSÉ DÍAZ OLVERA
DIRECTOR DEL SEMINARIO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, primero por abrirme sus puertas a la enseñanza y muy especialmente a la FACULTAD DE DERECHO, por formar mi profesión en sus aulas.

A MI ASESOR DE TESIS:
DR. MIGUEL ANGEL RUIZ
SANCHEZ.

Por su inmensa ayuda en la realización del presente trabajo.

AL LIC. JOSE DIAZ OLVERA.
Por su gran apoyo a la culminación del presente trabajo y por sus atenciones, gracias.

AL LIC. MARIO GUILLERMO
FROMOW GARCIA.

Por creer en mí, sin conocerme.

Al maestro PEDRO NOGUERON.
Por su paciencia, y apoyo hacia nosotras, muchas gracias por todo.

A LA LIC. LUZ E. VILLEDA
NAVARRO.

Por sus consejos y por ser su consentida.

A LA LIC. COTY.
Por ser, como es, y por brindarme su apoyo, y siempre tener una palabra de aliento hacia mi.

ATODAS AQUELLAS
PERSONAS.

Que directa o indirectamente, me ayudaron a llevar a cabo la realización y culminación del presente trabajo.

A DIOS.

Por que siempre me has
demostrado estar cerca de mi.

A TI PAPÁ.

Por ser el mejor de los padres,
querernos tanto y darme la mejor
herencia, mi carrera.

MAMÁ.

Gracias por ser un ejemplo positivo
en mi vida. Los amo a los dos.

A TI ABUELITA.

Por ser hasta el final, una mujer
perseverante, y a quien, sigo
extrañando cada día.

A MIS HERMANOS ARGELIA,
ISRAEL, MARICARMEN E IRAN.

Por formar mi familia, con la que
siempre he contado.

A MIS SOBRINOS,
ALEXANDER, IVAN ADJAI Y
VANIA.

Espero que esto sea un
incentivo en su formación
profesional.

A YESSICA DAFNE.

Por ayudarme cuando te lo pedí.

A MONICA AGUILAR ALTAMIRANO

Gracias por ser mi amiga, por tu
apoyo tanto en palabras como en
acciones. Y porque juntas lo
logramos.

A LOS NIÑOS VERDES.

Por sus buenos consejos, por
hacerme feliz siempre que estoy con
ustedes, y especialmente a
ERNESTO, por apoyarme en la
terminación de este trabajo.

CONTENIDO
ASPECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES DEL SECUESTRO

Pág.

INTRODUCCIÓN.....|

CAPÍTULO PRIMERO

**MARCO CONCEPTUAL Y BREVE RESEÑA HISTÓRICA
DEL SECUESTRO.**

1.1. La vida.....	1
1.2. Concepto de libertad.....	2
1.3. Concepto de sociedad.....	4
1.4. Concepto de secuestro.....	5
1.5. Breve reseña histórica del secuestro.....	7
1.6. Tipos de secuestro.....	11
1.6.1. Secuestro extorsivo.....	11
1.6.1.1. Secuestro extorsivo con fines económicos.....	12
1.6.1.2. Secuestro extorsivo con fines políticos.....	12
1.6.2. Secuestro simple.....	13
1.6.3. Secuestro tradicional.....	13
1.6.4. Secuestro exprés.....	13
1.6.5. Secuestro de vehículos y otros bienes.....	13
1.6.6. Secuestro Profesional.....	14
1.6.7. Secuestro improvisado.....	14
1.6.8. Secuestro virtual.....	14
1.6.9. Secuestro cibernético.....	14
1.6.10. Secuestro científico.....	14
1.6.11. Secuestro de aviones.....	15
1.7. Aspectos sociales y económicos que alentaron el secuestro.....	15
1.8. Comparativo del delito de secuestro con otros ilícitos.....	17

CAPÍTULO SEGUNDO

**ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE PRIVACIÓN
ILEGAL DE LA LIBERTAD Y SUS REFORMAS.**

2.1. El secuestro previsto en el Código Penal de 1871.....	18
2.2. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	20
2.2.1. Artículo 14.....	20
2.2.2. Artículo 16.....	20

	Pág.
2.2.3. Artículo 19.-----	21
2.2.4. Artículo 22.-----	22
2.3. El Código Penal para el Distrito Federal de 1931 vigente hasta el 11 de noviembre del año 2002.-----	23
2.3.1. Artículo 364 del Código Penal para el Distrito Federal de 1931 vigente hasta el 11 de noviembre del año 2002.-----	23
2.3.2. Artículo 366 del Código Penal para el Distrito Federal de 1931 vigente hasta el 11 de noviembre del año 2002.-----	28
2.4. Reformas al Código Penal para el Distrito Federal de 1931 vigente hasta el 11 de noviembre del año 2002.-----	36
2.4.1. Artículo 366 Bis del Código Penal para Distrito Federal 1931 vigente hasta el 11 de noviembre del año 2002.-----	36
2.4.2. Artículo 366 ter, del Código Penal para Distrito Federal 1931 vigente hasta el 11 de noviembre del año 2002.-----	38
2.5. Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.-----	39
2.5.1. Delitos contra la Libertad Personal.-----	39
2.5.2. Privación de la Libertad con Fines Sexuales.-----	41
2.5.3. Secuestro.-----	41

CAPÍTULO TERCERO
EL SECUESTRO, EN ALGUNAS ENTIDADES
FEDERATIVAS DE NUESTRO PAÍS.

3.1. En el Estado de México y Legislación Penal.-----	46
3.2. Artículos 163 al 168 del Código Penal del Estado de México.-----	46
3.3. En el Estado de Morelos y Legislación.-----	50
3.4. Artículos 137al 145 del Código Penal del Estado de Morelos.-----	50
3.5. En el Estado de Guerrero y Legislación Penal.-----	56
3.6. Artículos 126,127 y 129 del Código Penal del Estado de Guerrero.-----	57

CAPÍTULO CUARTO
EL SECUESTRO, EN EL DERECHO COMPARADO.

4.1. En Colombia.-----	61
4.2. Antecedentes históricos del secuestro en Colombia.-----	61
4.3. Perfil psicológico del secuestrador en Colombia.-----	63
4.4. Legislación que prevé el ilícito del secuestro en Colombia.-----	66

	Pág.
4.4.1. Constitución Colombiana.....	66
4.4.2. Código Penal Colombiano.....	67
4.4.3. Leyes antisequestro.....	73
4.5. Estadísticas del secuestro en Colombia.....	76
4.5.1. Cuadro del tipo de secuestro.....	77
4.5.2. Grafica de los autores del secuestro.....	77
4.5.3. Cuadro comparativo interanual.....	78
4.6. Secuestro en Argentina.....	79
4.6.1. Legislación Penal Argentina.....	80
4.6.2. Estadísticas del secuestro en Argentina.....	86

CAPÍTULO QUINTO.

CAUSAS SOCIALES Y JURIDICAS QUE ORIGINARON EL INCREMENTO DEL SECUESTRO Y EL *MODUS OPERANDI* EN DICHO ILICITO.

5.1. Causas sociales y jurídicas.....	88
5.1.1. Situación económica en nuestro país.....	88
5.1.2. Impunidad.....	90
5.1.3. Complicidad.....	94
5.1.4. Corrupción.....	95
5.1.5. Incompetencia.....	97
5.1.6. Incapacidad.....	98
5.1.6.1. Incapacidad Humana.....	100
5.1.6.2. Incapacidad Legal.....	101
5.1.7. Inseguridad.....	102
5.1.7.1. Costos de la inseguridad en nuestro país.....	103
5.1.7.2. Costos de inseguridad a los particulares.....	104
5.2. Cifras del Secuestro en nuestro país.....	105
5.2.1. Delitos con mayor incidencia en los años 1997 al 2000.....	107
5.2.2. Personas con mayor vulnerabilidad ha ser secuestradas en el año 2003.....	107
5.2.3. Secuestros realizados durante los meses del 2003.....	108
5.2.4. Situación actual del secuestro.....	109
5.2.5. Estados con mayor número de secuestros.....	110
5.2.6. Participación porcentual del del secuestro, en las Entidades Federativas de la República Mexicana.....	111
5.2.7. Variación del secuestro en los Años 1997 al año 2003.....	112

	Pág.
5.2.8. Tasa de punibilidad en México.-----	114
5.3. Del delincuente secuestrador.-----	115
5.3.1. Motivos del secuestrador.-----	116
5.3.2. Conformación las de organizaciones de los secuestradores.-----	117
5.3.3. Violencia empleada por los secuestradores.-----	119
5.4. La víctima del secuestro.-----	120
5.4.1. El sitio y el tiempo.-----	122
5.4.2. El encierro del secuestrado.-----	122
5.4.3. El sobrevivir después del secuestro.-----	123
5.4.4. La víctima ya en la libertad.-----	123
5.4.5. El síndrome de Estocolmo.-----	125
5.5. La familia del secuestrado.-----	127
5.5.1. Puntos críticos de la familia durante el secuestro.-----	128
5.5.2. La negociación del secuestro.-----	130
5.6. Medidas preventivas que se recomiendan para no ser víctimas de un secuestro.-----	132
5.6.1. Comportamiento en el domicilio.-----	133
5.6.2. Comportamiento en la oficina.-----	134
5.6.3. Traslados, viajes y actividades relacionadas.-----	135
5.6.4. En la calle.-----	136

CAPÍTULO SEXTO
PROPUESTAS DE REFORMA A LA
PUNIBILIDAD DEL TIPO PENAL
DEL SECUESTRO.

6.1. La aplicación de la pena de muerte, como sanción en la comisión de dicho ilícito.-----	138
6.2. Propuestas Normativas de Reforma al Código Penal del Distrito Federal.-----	143
6.2.1. La Unificación del delito en la República Mexicana.-----	144
6.2.2. Aplicación de penas más severas a los Servidores Públicos que se encuentren vinculados como miembros de bandas de secuestradores.-----	145
Conclusiones.-----	148
Bibliografía.-----	151

INTRODUCCIÓN.

INTRODUCCION

En la Republica Mexicana y en especial en el Distrito Federal, en los últimos años, han aumentado los índices de criminalidad, las formas de organización y actuación se han sofisticado y violentado, situación que atenta contra el orden social sin duda.

Hasta hace unas décadas era mínima la posibilidad de ser víctima de un secuestro, pues los pocos secuestros que se daban se trataban de personas con una excelente posición económica y ampliamente reconocida.

En la actualidad, es una posibilidad que ronda en nuestra mente, como algo de lo que podríamos ser víctimas.

Ya que el secuestro es, hoy por hoy, el ilícito que atenta más profundamente los derechos más elementales para el ser humano, como es la libertad, integridad y tranquilidad de las familias o víctimas del delito, de la persona que cae bajo las redes de las bandas de plagiarios.

El incremento del secuestro exhibe la enfermedad social, la necesidad de aplicación de la ley, de garantías, y la imposibilidad de las autoridades para detener este crimen.

El secuestro se ha tornado en una industria floreciente y sin límite; un delito que nos incluye a todos, sin respetar géneros, edades o condiciones sociales, como lo veremos en las diferentes graficas estadísticas proporcionadas por el INEGI y la COPARMEX.

El secuestro es un crimen que deja a la sociedad sumergida en el miedo, la indignación y el descontento; es una transgresión que pone en riesgo la

seguridad nacional, despojando al Estado de autoridad, ya que como se ha visto en los últimos años dicho ilícito ha ido en aumento y nuestras autoridades no han realizado una política criminal, para combatirlo.

El secuestro es un delito en el que la víctima y sus familiares sufren varios tipos de daño: tanto físico, psicológico, moral y el patrimonial.

Por lo que el propósito fundamental de esta investigación es analizar los problemas sociales y jurídicos y su magnitud, que en la actualidad trae consigo el tipo penal de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, en el territorio que comprende el Distrito Federal, ya que en los últimos años ha tenido alcances insospechables, siendo la actividad de delincuencia más productiva, ya que esta es con menor complejidad y riesgo.

El lapso de estudio comprende a partir de 1994 a la fecha, en el que ha proliferado dicho ilícito, toda vez que fue uno de los efectos que trajo consigo la crisis económica, que acompañó a la devaluación del peso en dicho año.

Para la realización del presente trabajo de investigación se utilizaron diversos métodos de investigación tales como:

- a) Histórico.
- b) Comparativo.
- c) Analítico.
- c) Inductivo-Deductivo.

El *Método Histórico*, se utilizó para conocer los diversos acontecimientos que han ocurrido en México.

El *Método Comparativo*, fue indispensable para hacer un análisis entre las causas sociales que han aumentado este tipo penal en los estados con mayor

índice de este delito, así como también entre las penas o sanciones aplicadas a este delito entre los mismos.

El *Método Analítico*, se utilizó esencialmente para estudiar el tipo penal.

Y el *Método Inductivo-Deductivo*; lo utilizamos para conocer las características de las conductas que son sancionables.

Por lo que en el capítulo primero, explicaremos aspectos, antecedentes y otras situaciones que pertenecen al marco teórico, lo cual es indispensable para analizar el presente tema.

Así como abarcaremos también, los tipos y modalidades del presente ilícito en estudio, la comparación y relación con algunos otros delitos, como el narcotráfico y el robo a bancos.

En el capítulo segundo realizaremos un breve estudio dogmático y las diversas reformas legales que ha tenido el delito de secuestro en nuestro país, y las regulaciones que lo han contemplado.

El capítulo tercero, se realizó un análisis comparativo de las causas que han aumentado este tipo penal en algunos estados tales como el Estado de México, Morelos y Guerrero, así como su legislación penal.

En el capítulo cuarto, se efectuó un estudio del secuestro en algunos países como son Colombia, Argentina, en la que analizaremos los factores de dicho ilícito, las legislaciones en donde se encuentra contemplado y algunas graficas que fueron obtenidas por Programa Presidencial para la Defensa de la Libertad Personal, esto en Colombia y en la página de Internet del gobierno argentino.

En el capítulo quinto, se revisaron algunas de las causas que han originado el incremento del secuestro en nuestro país, como sería en este caso la situación económica, la impunidad, la complicidad de las autoridades, la corrupción, etc., así como algunas de sus consecuencias. Lo anterior apoyándonos través de graficas, del INEGI, así como de la COPARMEX, (Confederación Patronal de la Republica Mexicana).

En el capítulo último, trataremos algunas reformas legislativas, que en la mente de nuestra sociedad ronda como en este caso la posible aplicación de la pena de muerte en dicho ilícito, apoyándonos en estadísticas graficas obtenidas en la página de Internet www.parametria.com.mx, así como la unificación de criterios respecto del secuestro, toda vez que de Estado en Estado de nuestro territorio, la punibilidad varía notablemente.

**CAPÍTULO I
MARCO CONCEPTUAL Y
BREVE RESEÑA HISTORICA
DEL SECUESTRO.**

I.- MARCO CONCEPTUAL Y BREVE RESEÑA HISTORICA DEL SECUESTRO.

1.1. La vida.

Antes de abordar el tema en estudio es importante conocer los conceptos de vida y libertad ya que ambos conceptos juegan un papel determinante en el delito objeto de estudio y análisis en el presente trabajo.

Concepto de vida.

En sentido lato la vida es el lapso comprendido entre la concepción y la muerte.

Biológicamente, vida es el estado de actividad y cabal funcionamiento de los seres orgánicos.

Vida física o biológica, es un ciclo irreversible y continuo que empieza con la concepción que se da con la fecundación del óvulo por el espermatozoide y termina con la muerte. Y comprende las siguientes etapas:

- Huevo.
- Blastocisto.
- Embrión.
- Feto.
- Niño.
- Adolescente.
- Adulto.
- Anciano.

El pensamiento filosófico se concreta a considerar el concepto de vida; como una idea intuitiva contraria a la de extinción o desaparición del ser humano en su ámbito terrenal.

Vida, proviene del latín *vita*, que significa "la fuerza o actividad interna substancial, mediante la cual obra el ser que la posee."¹

Para Recanséns Siches, "la vida es intimidad con nosotros mismos", traduciéndose en "un hacer algo determinado, positivo o negativo, un determinar que voy hacer, por consiguiente, en este sentido un hacer."²

El jurista Ignacio Burgoa, afirma que la "vida humana se traduce en el estado existencial del sujeto, entendiendo como existencia la realización de la esencia desde el punto de vista aristotélico."³

En general puede decirse que hay vida humana allí donde una persona existe, cualquiera que sea la etapa de su desarrollo, desde que es concebida por medio de la unión de las células germinales que marca el punto de partida de ese desarrollo, hasta que se acabe con la extinción del funcionamiento orgánico y vital.

1.2 Concepto de libertad.

La palabra libertad, proviene del latín "libertas, atis", que es "la facultad que tiene el hombre o la colectividad de obrar de una manera o de otra y de no obrar."⁴

En Roma se consideraba hombres libres "todos aquellos que no estaban sometidos a la institución de la esclavitud."⁵

¹ Diccionario Léxico Hispánico, WM JACSON, Edit. IMC. Editores, 7ª ed., México, 1980, p. 2225

² Recanséns Siches, Luis. El delito de ejercitar la libertad para destruir la libertad, revista mexicana de Derecho Penal, volumen 5, 1964. citado por Pérez Alcocer Antonio, Introducción histórica de la filosofía, Edit. Tradición. México, p. 205.

³ Burgoa, Ignacio. Las garantías individuales, Edit. Porrúa, México, 1993, p. 15.

⁴ *Ibid.*, p.875.

⁵ Lemús García, Raúl. Derecho romano (compendio), 7ª ed. Edit. Jus, México, 1979, p. 71.

Para Jiménez Huerta, la esencia de la libertad "es una esplendorosa manifestación del potencial de soberanía, es un atributo de la persona humana y que solo puede negarla aquellas personas inmaduras que no han experimentado ninguna evolución y carecen de moral."⁶

Para Dugoit, "el hombre tiene el poder de perseguir y alcanzar su fama, no bajo el imperio de un determinismo, como el animal o la planta, sino por su voluntad, la libertad reside en la voluntad que es por su naturaleza un deseo que la razón controla, esto es una facultad de optar."⁷

Jorge Xifra Heras, menciona que "la libertad no es otra cosa que la facultad de elección frente a un número ilimitado de posibilidades."³

Luego entonces entendemos que la libertad, en términos generales es la facultad natural de hacer aquello que a cada uno le agrada, si no le está prohibido por alguna ley.

Y no fue hasta la Revolución Francesa (año de 1789); cuando se proclamó la libertad universal del ser humano; todo hombre se dijo entonces, por el hecho de ser tal, nace libre; la libertad se hizo extensiva a todo sujeto.

Proclamando en la misma declaración Francesa de los Derechos del Hombre y Ciudadanos, la limitación a la libertad en su artículo IV, que disponía: "la libertad consiste en poder hacer todo lo que no dañe a otro."⁹

Misma que se encuentra protegida universalmente en la "Declaración Universal de Derechos Humanos", creada en 1946, la cual fue adaptada por la

⁶ <http://www.secuestro.com/>

⁷ Burgoa, Ignacio. *Op. cit. supra*, nota 4, p. 873.

⁸ Xifra Heras, Jorge. *Crítica de la razón práctica*. Edit. Comares, España, 1985, p. 105.

⁹ Burgoa, Ignacio. *Op. cit. supra*, nota 3, p. 306.

AG de la ONU, el 10 de diciembre de 1948. La Declaración está integrada por un preámbulo y treinta artículos, en los que se establece los derechos y las libertades fundamentales a los cuales tiene derecho todos los hombres y mujeres, en cualquier parte del mundo y sin discriminación alguna.

Su artículo noveno a la letra dice:

*"Libertad personal nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso, ni desterrado."*¹⁰

1.3. Concepto de sociedad.

Es difícil definir este objeto de la sociología, en la medida en que su contenido varía, según los puntos de vista que se adopten.

Sociedad; en término genérico designa "toda reunión de hombres o animales, en que se producen fenómenos sociales, (interacción, cooperación, guerra, esclavitud, lenguaje)."¹¹

Para Hobbes, Locke y Rousseau, hacen equivalente la sociedad, al Estado en oposición a un Estado Prepolítico o Estado de Naturaleza.¹²

Aristóteles, Cicerón, San Agustín, y las escuelas católicas, ven a la sociedad, "como coordinación de actividades humanas", la hacen comprensivas de la comunidad política, es decir la sociedad sería el género y la comunidad política la especie.¹³

Por último los anarquistas la conciben como una forma de vida libre, en oposición al Estado, concebido como una forma de opresión a la vida.

¹⁰ Ortiz Ahif, Loreta. Derecho internacional público, Edit. Oxford University Press, México, 1998. p. 145.

¹¹ Echanove T. Carlos A. Diccionario de Sociología, Edit. Cajilca JR, México, 1997., p. 248.

¹² Garrone José Alberto. Diccionario Jurídico, Edit. Abelardo-Perrot, Argentina, 1997. p.419.

¹³ *Idem*.

Para Hegel; "la integran las instituciones que satisfacen las necesidades de la vida económica y que arbitran las actividades de los intereses privados."¹⁴

Para Marx y Engels, "la sociedad civil, es la verdadera esencia de la historia... abarca el conjunto de relaciones materiales de los individuos en el interior de un Estado, de desarrollo determinado de las fuerzas productivas."¹⁵

La acepción sociológica, el término sociedad es empleado para designar indistintamente:

- 1) El hecho de la interacción.
- 2) Las formas de interacción, (comunidad, sociedad, asociación).
- 3) Los productos de la interacción, es decir los grupos, formaciones o agrupamientos humanos.¹⁶

Además se distingue entre sociedad en general, como conjunto de relaciones humanas derivadas de la convivencia y acción recíproca; sociedad global, el conjunto de esas relaciones determinadas espacial y temporalmente

1.4. Concepto de secuestro.

La palabra secuestro se deriva del latín "secuestrare" que significa apoderarse de una persona para exigir rescate o encerrar a una persona ilegalmente."¹⁷

¹⁴ Grawits, Meddalaine. Diccionario de Ciencias Sociales, Edit. Themis, Colombia, 1999, p.p 309.

¹⁵ *Ibid.*, p. 310.

¹⁶ Garrone José Alberto, *Op. cit. supra*, nota 12, p.420.

¹⁷ Enciclopedia Jurídica Omeba, Madrid, 1954, pp. 1356-1357.

Por lo que el secuestro constituye una violación a los derechos humanos que atenta contra la libertad y tranquilidad de las familias víctimas del delito.

A lo largo de la historia el secuestro, ha tenido múltiples denominaciones tales como detención arbitraria, privación ilegal de la libertad, detención ilegal, cárcel privada, secuestro extorsivo, robo de personas, etc.

Se dice que el secuestro crea un estado de sumisión corporal y moral absoluto desvalorizando a la persona.

Desde el punto de vista de la psicología, tiene un valor de denuncia de la violación de la integridad de los afectados.

El secuestro no se reduce a la mera pérdida arbitraria de la libertad por un sector de la sociedad civil o un resultado más de lucha política que vive el país; sino que es uno de los componentes preponderantes de la guerra.¹⁸

Se piensa que el secuestro es una nueva modalidad de delito lo cual es una idea totalmente falsa ya que dicho ilícito tiene vigencia desde los tiempos primitivos, según la historia hubo innumerables casos de secuestros de príncipes, princesas y héroes no solamente con el propósito de obtener beneficios y recompensas en especie y dinero sino también para fijar condiciones de guerra.

En la antigüedad el secuestro era una forma normal de sometimiento o comercio de personas pues la superioridad era dada por las artes bélicas y quien vencía tenía el derecho de tomar para sí el territorio derrotado al igual que las personas.

¹⁸ Cfr. página electrónica de Internet <http://www.secuestro.com/>.

1.5. Breve reseña histórica del secuestro.

En las obras griegas de Homero también se encuentran varios relatos referentes al secuestro, tanto en la Iliada como en la Odisea. De hecho el tema central de la Iliada es el rescate de la bella Elena llevando acabo por Aquiles en contra de la ciudad de Troya. Denotando que el gran poeta griego acepta la violencia sin sentimentalismo como un factor de la vida humana. Tres mil años no han cambiado esta condición humana en tal aspecto.

Los Fenicios plagiaban a doncellas y mancebos griegos y exigían por ellos un rescate o de lo contrario los enviaban a Delos una isla de Egeo, centro internacional de este tipo de negocios.

Dentro de la historia podemos encontrar un sin número de famosos secuestros los cuales se remontan desde la antigua Roma en el año 78 a.c, como el del viaje Saius Julius Caesar en un barco mercante a la isla de Rodhas dicho barco fue capturado por piratas los cuales calcularon que César valía unos diez talentos, exigiendo luego el capitán veinte talentos, César tomó por primera vez la palabra, diciendo que si estuvieran bien enterados sabrían que por lo mínimo valía 50. Después de haber pagado el rescate y sido liberado reunió César a 350 piratas y requiso el dinero del rescate. Cuando le fueron presentados los cabecillas, cargados de cadenas, les recordó su promesa y añadió que como último favor, los preservaría de la crucifixión y solo haría que le fuera cortado el cuello; a continuación siguió con su viaje a Rodhas.¹⁹

En el mundo romano se practicaba el crimen "*plagium*" que consistía en el rapto de esclavos para apropiarse de éstos.

¹⁹ Consultores Exprofesso. El secuestro, análisis dogmático y criminológico, 2ª ed., Edit. Porrúa, México, 1999, p. 5.

El secuestro fue utilizado por el imperio romano, pueblo que basó sus practicas bélicas en la captura de personas importantes de un reinó para pedir rescate por ellas. Y según Jiménez Órnelas “como política internas para acabar con las rebeliones al secuestrar tribus enteras enviándolos a otros países y regiones.”²⁰

Muchos casos sobresalientes de secuestro se han dado en la historia de la humanidad, tal es el caso de la Biblia y el Corán, citan castigos ejemplares para las personas que cometen ese delito.

En caso de que se halle a un hombre secuestrando a un alma de sus hermanos de los hijos de Israel, y él haya tratado tiránicamente a éste y lo haya vendido, ese secuestrador tiene que morir. Y tienes que eliminar de en medio de ti lo que es malo (Deuteronomio, 24:7).²¹

Y el que secuestrare a un hombre y que en efecto lo venda, o en cuya mano haya sido hallado, ha de ser muerto sin falta (Exodo21:6).²²

En cuanto al hombre y a la mujer adictos al hurto, cortad sus manos como castigo ejemplar de Alláh. Y Alláh es poderoso y sabio.²³

Por su parte los judíos lo vivieron muy de cerca siendo el de José hijo de Jacob el más importante el que fue vendido por Jacob a los egipcios por ser el hijo preferido del patriarca. Mucho tiempo después con el advenimiento de Moisés pudo el pueblo ser liberado de su esclavitud.

²⁰ Jiménez Órnelas, René A. e Islas De González Mariscal, Olga. El secuestro problemas sociales y jurídicos, Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Estudios Jurídicos, numero 26, México, 2002, p. 17.

²¹ *Ibid.*, p. 4.

²² Traducción del Nuevo Mundo de las Santa Escrituras, Editores Watch Toser, Bible and Tract Society of New York, 1997

²³ El sagrado Qur'an. Trad. por Mauluna Mahammad Ali, Ahmady Yah An Juman, Lahore, 1986.

En la edad media especialmente en Alemania el secuestro era considerado como un robo y se castigaba como tal en el siglo XVI y XVII en el Mediterráneo era muy frecuente la captura de cristianos por piratas, moros o mahometanos, quienes por liberarlos exigían siempre un rescate.

En el siglo XVIII, aparecieron los “press-gangs” bandas de secuestradores que operaban a favor del ejército y la marina.²⁴

Otro ejemplo memorable lo encontramos en el Zar Nicolás II fue secuestrado el 16 de julio de 1918 junto con toda su familia.

En Estados Unidos de Norteamérica, el primer caso de secuestro que se tenga registro es el del niño Charles Ross, ejecutado en el año de 1874, ante la negativa del pago del rescate de 20,000 dólares y la presión policial se perdió contacto con los secuestradores y nunca más se volvió a ver al menor.

Especialmente en Chicago y en Nueva York, el auge de los secuestros ocurrió en los años 20, con el crecimiento de las mafias dada su fuerte influencia italiana.

La década de los 30, se llevaron a cabo en Estados Unidos de Norteamérica numerosos secuestros. Ya que de 1930 a 1931, hubo tan solo en Chicago 200 secuestros, pagándose como rescate 200 millones de dólares. El director del FBI informaba en 1974 que de los 647 casos de secuestro se habían resuelto todos, menos tres, deteniéndose a más del 90% de los secuestradores.

En el año de 1972, el grupo septiembre negro un comando terrorista árabe ingreso a la ciudad olímpica de Munich e invade los departamentos ocupados por los miembros de la delegación de Israel, muchos atletas consiguieron escapar pero el entrenador del equipo de lucha Moshe Weinberg, y el Pesista Romano son

²⁴ Consultores Ex profeso. *Op. cit. supra*, nota 19, p.19.

asesinados por oponerse al asalto. Los terroristas retienen a otros nueve israelíes como rehenes dando a conocer su exigencia la liberación de 250 palestinos presos en cárceles israelíes y el transporte de guerrilleros y rehenes a una capital árabe.

En nuestro país durante el Porfiriato, aumentó la vigilancia en los barrios pobres y se impusieron castigos muy severos a los criminales. En la primera etapa de la dictadura los asesinatos de delincuentes a mano de los policías no era cosa excepcional, pero más tarde el castigo severo se legalizó adecuando la letra de la ley con el espíritu de la época.²⁵

El primer secuestro del siglo XX en México se llevó a cabo el nueve de febrero de 1913, por la banda del automóvil gris.

La industria del secuestro se remonta a finales de la década de los sesentas y principios de los setentas, siendo a mediados de dicha década que se manifestó de manera importante y con carácter de tipo político, que amenazaba al poder político establecido.

Durante los últimos meses de 1968, el país se vio sacudido por la protesta de miles de estudiantes, como resultado de viejos problemas planteados a un régimen que los ignoraba, los negaba. Dicho movimiento fue una expresión de las profundas desigualdades en la distribución del ingreso, consecuencia de la concentración en unas pocas manos de la riqueza generada por el pueblo, de la cada día más creciente dependencia de la economía mexicana al imperialismo norteamericano.²⁶

²⁵ Jiménez Ómelas, René A. e Islas De González Mariscal, Olga. *Op. cit. supra*, nota 20, pp. 18-19.

²⁶ Ramírez, Ramón. El movimiento estudiantil de México julio-diciembre-1968, T. II, Colección Problemas de México, Edit. Era, México, 1998, p. 503.

Llegando hasta los indignantes acontecimientos acaecidos durante la celebración del mitin la tarde del dos de octubre de 1968, en la Plaza de las Tres Culturas, ocurrieron sin haber provocación alguna por parte de los ciudadanos asistentes: estudiantes, obreros campesinos, familiares y pueblo en general; que trajo consigo cientos de personas muertas, miles de heridos, y secuestrados en las cárceles militares, civiles y privadas a cientos de estudiantes, en los que se encontraban miembros del Consejo Nacional de Huelga, como Gilberto Guevara, Sócrates A. Campos, y Raúl Álvarez.

Otro acontecimiento similar se dio el jueves 10 de junio de 1971, la manifestación convocada por el Comité Coordinador de Lucha estudiantil, se inició su marcha de la Escuela Normal de Maestros.²⁷

A principios del sexenio de Miguel de la Madrid Hurtado, (diciembre de 1982), se tuvo conocimiento de la banda formada por Aureliano Rivera Yarahuén (ex sub-director de la policía judicial en Culiacán, Sinaloa) quien fue bautizado como el "Chacal de Sinaloa" que junto con su banda llamada "Brigada Juvenil", la cual se conformaba por cuatro menores de edad, y cuya lista de menores de edad secuestrados, violados y asesinados fue alarmante en esa época, además dicha organización se caracterizó por su perversidad y crueldad.²⁸

1.6. Tipos de secuestro.

Se dice que existen dos tipos de secuestro que son el extorsivo y el secuestro simple.

1.6.1. Secuestro Extorsivo. Es aquel que sustraiga, retenga u oculte a una persona, con el propósito de exigir por su libertad algún provecho, o

²⁷ *Ibid.*, p. 525.

²⁸ Victoria, Zepeda Felipe. Justicia sin ley (reportazgo novelados de dos casos, los Chacales de Sinaloa y de Acapulco), Edit. Edamex, Mexico, 1993, p. 127.

cualquier utilidad, o para que haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político.²⁹

Encontramos:

1.6.1.1. Secuestro extorsivo con fines económicos: esta modalidad es la más usual y tiene las siguientes características;

- a) No requiere ni conviene de publicidad.
- b) Los autores permanecen en el anonimato o se identifican con organizaciones, generalmente de delincuencia común.
- c) El dinero recolectado se emplea para el desarrollo de planes terroristas, planeamiento de otros secuestros, adquisición de material de guerra y para usufructo personal.³⁰

1.6.1.2. Secuestro extorsivo con fines políticos.

Para Jiménez Órnelas, “es realizado por un propósito exclusivo con demandas específicas, ya sea para darle publicidad a una acción de carácter político, para exigir la acción y omisión con respecto a políticos o acciones de un gobierno. Igualmente los que demandan la abolición de una medida de carácter gubernamental.”³¹

Busca principalmente chantajear al gobierno para presionar causadas, especialmente en los grupos subversivos y de narcotráfico.

Algunos autores dicen que este tipo de secuestro, su objetivo es el de frenar la inversión del capital, para provocar la falta de empleo y contribuir a la

²⁹ Ramírez, Ramón. *Op. cit. supra*, nota 26, p. 525.

³⁰ *Idem*.

³¹ Jiménez Órnelas, René A. e Islas De González Mariscal, Olga. *Op. cit. supra*, nota 20, p.23.

desestabilidad social o simplemente es la obtención de recurso para la causa que ellos consideran justa.³²

Para la empresa privada "Pegaso", especializada en investigaciones de plagios, clasificó en nuestro país los tipos de secuestros y estableció cómo operan las bandas, fueron los siguientes:

1.6.2. El secuestro simple es aquel con propósitos distintos a los previstos al anterior.³³

1.6.3. El secuestro tradicional: la víctima generalmente es un empresario o ejecutivo. El secuestrador estudia sus movimientos, se comete por una banda bien organizada en donde unos ejecutan el plagio, otros cuidan a la víctima, otros realizan las negociaciones y otros cobran el rescate, dirigidos por una cabeza a la que regularmente no conocen.³⁴

1.6.4. Secuestro Exprés: en no más de cinco horas, la víctima es privada de su libertad, generalmente por las noches, mientras la familia reciben las indicaciones de entregar la mayor cantidad de dinero posible y algunos bienes materiales.³⁵

1.6.5. Secuestro de vehículos y otros bienes: En palabras de Jiménez Órnelas, este tipo de secuestro "se diferencia del robo común de vehículos en el sentido que el auto es arrebatado del propietario del vehículo a quien se le exige el pago de una cierta cantidad para la devolución del mismo".³⁶

³² *Ibid.*, p. 7.

³³ Cfr. Página electrónica de Internet <http://www.secuestro.com/>.

³⁴ Revista Época. Guillermo Mora Tavares, México, D.F., 1 de abril de 2002, número 565, El terror de vivir un secuestro, p. 20.

³⁵ *Idem.*

³⁶ Jiménez Órnelas, René A. e Islas De González Mariscal, Olga. *Op. cit. supra*, cita 12, p. 24.

1.6.6. Secuestro profesional: Ejecutados por grupos entrenados y bien organizados que trabajan con un plan de diseño. La víctima, igualmente ha sido bien seleccionada por reunir ciertos factores, estos casos se presentan en áreas urbanas y semiurbanas, aun cuando la víctima puede ser trasladada de inmediato a una zona rural.³⁷

1.6.7. Secuestro improvisado: Efectuado por criminales sin experiencia y generalmente sin mucha educación, quienes llevados por la ambición e ignorancia creen que las acciones son fáciles para el logro de sus objetivos. Los criminales de esta categoría son muy variados y se encuentran desde campesinos hasta menores de edad.³⁸

1.6.8. Secuestro virtual: el secuestrado es joven en la mayoría de los casos, personas que lo conocen siguen sus movimientos, cuando es vigilado sale con amigos, "sus secuestradores" buscan por teléfono a la familia para informar el plagio y pedir dinero en una negociación de minutos, En la mayoría de los casos la suma no supera los 20 mil pesos, cuando el afectado llega a su casa, se aclara que no hubo plagio.³⁹

1.6.9. Secuestro cibernético: vía Internet, mediante correo electrónico, el afectado es amenazado con un secuestro contra él o su familia, la amenaza va acompañada de una serie de información sobre las rutinas de la familia, con la que el responsable demuestra que tiene perfectamente vigilados los pasos de sus posibles víctimas, a cambio de no hacer nada, se exige dinero.⁴⁰

1.6.10. Secuestro científico: los secuestradores, tienen acceso a bases de datos de bancos, compañías de televisión por cable, empresa de telefonía, de radiolocalizadores y otras, aprovechan la fuga de información de esas empresas

³⁷ *Idem.*

³⁸ *Ibid.*, p. 23.

³⁹ Revista Época. *Op. cit, supra*, nota 24, p. 20.

⁴⁰ *Idem.*

para seleccionar a sus víctimas y amenazarlas con el secuestro, este tipo de plagios es la base para cometer los otros cuatro, en algunos casos.⁴¹

1.6.11. Secuestro de aviones: En la década de los sesentas surgió un nuevo tipo de Secuestro que es el de aeronaves y este representa un nuevo tipo de delito, en criminología, una nueva especie de fenomenología criminal; en derecho aéreo, un nuevo concepto de infracción de derecho internacional.

Toda vez que se tiene documentado: que a partir del año 1967 hasta julio de 1970, se registraron más de 120 casos de captura ilegal durante vuelos y 14 casos de sabotaje y ataques en el suelo afectaron a 82 países.

Esta modalidad delictiva del terrorismo aéreo expone el peligro a un número mayor de personas. Su ejecución siempre ha estado bajo la autoría de grupos extremistas, que sus acciones espectaculares han puesto al mundo a la expectativa.⁴²

1.7. Aspectos sociales y económicos que alentaron el secuestro.

El fenómeno del secuestro se ha incrementado aceleradamente en los últimos años, diversos especialistas coinciden en que el problema deriva de una situación social, y de la propia crisis económica y desigualdad que registra México.

Toda vez que en el año de 1994, al ser gobernados en ese entonces por el Presidente Carlos Salinas De Gortari, primer presidente economista, el cuál desde el inició de su sexenio, (1º de diciembre de 1988–noviembre de 1994),

⁴¹ *Idem.*

⁴² Jiménez Órneias, René A. e Islas De González Mariscal, Olga. *Op. cit. supra*, nota 20, pp. 23-24.

inició su gobierno con el país inmerso en la crisis, pero al paso de los años convenció a los mexicanos de la solidez de la economía y anunció a los cuatro vientos que México pertenecía al primer mundo. Con medidas económicas, parte de la sociedad comenzó a beneficiarse, sin embargo también los índices de pobreza se incrementaron dramáticamente.⁴³

La supuesta sólida economía mexicana se desmoronó. Las inversiones de la bolsa abandonaron el país, las grandes reformas económicas establecidas por Salinas demostraron estar manchadas por la corrupción y el autoritarismo, incluyendo la privatización de la banca (27- junio -1990). Cada una de sus medidas había sido tomada sin limitaciones, por voluntad presidencial y sin los equilibrios legislativos propios del régimen democrático.⁴⁴

Al terminar su sexenio los mexicanos despertamos del sueño modernizador y comenzamos a vivir la pesadilla. Los créditos se hicieron impagables, las familias perdieron sus propiedades y la pobreza emergió con mayor brutalidad. El régimen salinista había beneficiado a unos cuantos mexicanos; pero no al grueso de la sociedad.

En el gobierno salinista se llevó a cabo en 1994, el secuestro de Alfredo Harp Helú, quien fue liberado tras el pago por el rescate, de 30.7 millones de dólares, el cual hasta la fecha sigue siendo la mayor suma que se haya pagado alguna vez por un secuestro en todo el mundo.⁴⁵

En México se realizaron, tan sólo en el año de 1995, de mil quinientos a dos mil secuestros de altos ejecutivos de diversas firmas con presencia en nuestro país.⁴⁶

⁴³ Villalpando, José Manuel y Rosas, Alejandro. Historia de México a través de sus gobernantes. Edit. Planeta, México, 2003, p. 215.

⁴⁴ *Idem*.

⁴⁵ Revista Poder, Cuestión de Negocios. Eduardo Cifuentes, México, D.F., marzo de 2003, 19 ed., Secuestro S.A. de C.V. p. 23.

⁴⁶ *Ibid.*, p. 21.

1.8. Comparativo del delito secuestro con otros ilícitos.

Es inconcebible que el delito de secuestro se haya incrementado a raíz de que los delincuentes lo consideran poco riesgoso y las familias de las víctimas acceden fácilmente a las peticiones.

Esto ocasionó que el delito en cuestión, lejos de ser erradicado, se fomente ya que permite a la delincuencia apoderarse de grandes sumas de dinero.

La delincuencia organizada ha descubierto que el secuestro es un jugoso negocio que representa relativamente poco riesgo.

Ya que éste ha demostrado ser en los últimos años mucho más rentable y con menos posibilidad de castigo, que los asaltos a los bancos u otro tipo de delitos. Esto es una de las razones que explica el dramático crecimiento de la ilícita actividad.

Otra de las cosas que hay que considerar, es la mutación que está teniendo la delincuencia organizada, que antes se dedicaba al narcotráfico y que, por motivos de sus pugnas internas o por otras razones, se ve impedida para continuar por lo que han encontrado en el secuestro, una actividad considerada de poco riesgo que genera grandes ganancias, de igual manera pequeñas bandas que se ocupaban en otras actividades al abigeato, han cambiado de actividad, para dedicarse al secuestro de personas de medios rurales.

CAPÍTULO II
ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE
PRIVACIÓN ILEGAL Y SUS REFORMAS.

II. ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE PRIVACION ILEGAL Y SUS REFORMAS.

2.1. El secuestro previsto en el Código penal de 1871.

El primer antecedente de regularización formalmente del delito de secuestro se encuentra en el Código Penal de 1871, conocido también como "Martínez de Castro", quien presidió la Comisión Rectora; lo establecía en el libro tercero "**Delitos en Particular, cometidos por Particulares**", en el capítulo XII del plagio, cuyos numerales a la letra dicen:

"Artículo 626.- El delito de plagio se comete: apoderarse de otro, por medio de la violencia, de amagos, de amenazas, de seducción o del engaño

I. Para venderlo; ponerlo contra su voluntad al servicio público o de un particular en un país extranjero; engancharlo en el ejército de otra nación; o disponer de él a su arbitrio o de cualquier otro modo;

*II. Para obligarlo a pagar rescate; a entregar una cosa mueble; a extender, entregar o firmar un documento que importe obligación o que contenga alguna disposición que pueda causarle daño o perjuicio en sus intereses, o en los de terceros, o para obligar a otro que ejecute alguno de los mencionados."*⁴⁷

Este precepto legal, preveía el secuestro simple efectuado con y sin violencia, así como el apoderamiento de una persona para cometerlo en esclavo y por último preveía el secuestro extorsivo.

"Artículo 628.- El plagio ejecutado en camino público se castigara con las penas siguientes

I. Con cuatro años de prisión cuando antes de ser perseguido el plagio, y de todos los procedimientos judicial

⁴⁷Revista Mexicana de Justicia. Los nuevos clasificados de la PGR, sexta época, número 4, Edit. Procuraduría General de la República, México, diciembre de 2002, p. 145.

en averiguación previa del delito, ponga espontáneamente en absoluta libertad al plagiado, sin haberle obligado a ejecutar ninguno de los actos que expresa el artículo 626, ni haberle dado tormentos o maltrato gravemente de obra, ni causándole daños alguno.

II. Con ocho años de prisión, cuando la soltura se verifique como requisitos indicados en la fracción anterior, pero después de haber comenzado la persecución del delincuente o la averiguación judicial del delito:

III. Con doce años de prisión, si la soltura se verifique con los requisitos de la fracción primera, pero después de la aprehensión del delincuente;

IV. Con la pena Capital en los casos no comprendidos en las fracciones anteriores.”⁴⁸

El precepto legal, enumeraba las conductas que agravaban el delito de plagio en camino público, así como mencionaba las sanciones para dicho delito, que en esa época contemplaba nuestro Código Penal de 1857, siendo la pena mínima de cuatro años y la máxima era de pena capital.

“Artículo 629.- El plagio no se ejecute en camino público, se castigará con las penas siguientes:

I. Con tres años de prisión en el caso de la fracción primera del artículo anterior;

II. Con cinco años en la fracción I.I

III. Con ocho años en la fracción III.

IV. Con doce años cuando después de la aprehensión del plagiario y antes de que se pronuncie contra el sentencia definitiva, pongan el libertad al plagiario, si no le hubiere dado tormento o maltratado de otro modo; pero cuando falte alguno de estos requisitos o la persona plagiada sea mujer o menor de diez años o fallezca antes de cobrar su libertad, se tendrá estas circunstancias como agravantes de cuarta clase.”⁴⁹

⁴⁸ *Ibid.*, p. 146.

⁴⁹ *Cfr. Revista Mexicana de Justicia. Los nuevos clasificados de la PGR*, p. 148.

El ordenamiento legal enmarcado con el numeral 629, se refería a las agravantes y atenuantes así como a la penalidad correspondiente, cuando el plagio fuera cometido en lugar distinto al camino público, siendo sancionado con una mínima de tres años de prisión y como pena máxima pena capital, cuando el sujeto pasivo fuera mujer o menor de diez años o falleciera antes de cobrar su libertad.

2.2. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La privación ilegal de la libertad se considera actualmente en distintas leyes de nuestro país, en especial la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal Federal y Código para el Distrito Federal.

2.2.1 Artículo 14.

En este artículo 14 de la Carta Magna se establece en su párrafo segundo, que:

“...Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, si no mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”⁵⁰

Refiriéndose al derecho o garantía de audiencia, lo que significa que para ser privado de la libertad tiene que ser oído y vencido en juicio.

2.2.2. Artículo 16.

El artículo 16 de la Ley fundamental del país, en su párrafo primero, se relaciona con el delito de secuestro, al establecer que:

⁵⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Sista, México, 2002, p. 15.

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimientos.”⁵¹

En dicho numeral encontramos dos elementos protectores de la libertad física y la seguridad de la persona.

Toda vez que, como es conocido solo la autoridad judicial puede librar la orden de aprehensión, la cual debe de estar procedida de denuncia, acusación o querrela motivada por un hecho al que la ley considere delito. Este debe de sancionarse, al menos, con pena privativa de libertad.

Además, cuando la autoridad realice una orden judicial de aprehensión, debe presentar al sujeto aprehendido ante el juez de manera inmediata. Solo en caso de delito flagrante, cualquiera puede detener al indiciado, aunque debe ponerlo a disposición de la autoridad más inmediata.

2.2.3. Artículo 19.

El artículo 19 de la Constitución Federal al respecto establece en su primer párrafo que:

“Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del termino de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de la ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.”⁵²

⁵¹ *Ibid.*, p. 16.

⁵² *Ibid.*, p. 22.

En el presente párrafo se tutela la libertad personal, su contenido tiene profundas raíces históricas y constitucionales en nuestro país; la Constitución de 1824 ya establecía la prohibición de detención por indicios.

2.2.4. Artículo 22 constitucional.

A su vez en su último párrafo el artículo 22 Constitucional, textualmente dice:

“Queda también prohibida la pena de muerte por los delitos políticos, y en cuanto a los demás sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagario al salteador de caminos, al pirata o a los reos de delitos graves del orden militar.”

La Constitución de 1857, en su inicio, no mencionaba la pena de muerte para el plagario, sino ya con mayor precisión lo regula después debido a la reforma legislativa efectuada el 14 de mayo de 1901, misma que quedó redactada en los términos actuales

Aunque dicha pena esta señalada en nuestra Constitución actual nunca se ha aplicado ni está regulada en leyes secundarias.

2.3. El Código Penal para el Distrito Federal de 1931 vigente hasta el día 11 de noviembre de 2002.

2.3.1 Artículo 364 del Código antes mencionado y su análisis jurídico.

El artículo 364 del Código penal para el Distrito Federal, literalmente señalaba que:

“Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa al particular que prive a otro de su libertad hasta por cinco días. Si la privación de la libertad excede de cinco días, la pena de prisión será de un mes por cada día. La pena de prisión se aumenta hasta por una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto a quien lo ejecuta.

Si el agente espontáneamente libera a la víctima dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, la pena de prisión será hasta la mitad.”⁵³

Ahora bien, el ilícito en cuestión lo analizaremos a continuación en formas dogmática, y para ello estudiaremos los elementos del tipo objetivo.

A. Tipo objetivo:

El cual está formado de los siguientes elementos objetivos:

a) La conducta. La conducta típica consistente en detener ilegalmente a una persona en una cárcel privada o en otro lugar.

⁵³ Código Penal para el Distrito Federal. Edit. Sista, México, 1999, p. 115.

Detener, aquí significa privar de la libertad ambulatoria. Restringir la libertad de movimientos o bien el encerramiento o aislamiento del pasivo en algún lugar ya fuera en casa, en automóvil, etc., durante no más de cinco días y de manera de que no esté autorizada por la ley, en cuyo caso se impondrá al agente una pena de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa, ya que si excede de este plazo de cinco días, la pena de prisión será de un mes más por cada cinco días.⁵⁴

Cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta, la pena de prisión de aumentará hasta en una mitad.

b) Resultado.

Por ser un delito de resultado material y permanente, se consuma en el momento mismo en que se detiene ilegalmente a la víctima y dura en todo momento en que se prolongue, o sea a partir de que se impone a ésta el impedimento físico de su libertad de tránsito en algún lugar, continuándose su consumación por todo el tiempo de la privación de la libertad en términos señalados en el tipo.

El jurista Díaz de León menciona que se admite la tentativa en aquellos casos donde se exterioriza la conducta que debería producir el resultado típico, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo.⁵⁵

⁵⁴ Díaz de León, Marco Antonio. Código Penal para el Distrito Federal Comentado. Edit. Porrúa, México, p. 1010.

⁵⁵ *Ibid.*, p. 1011.

c) Nexa causal.

Así, el nexa causal es el producto entre la detención ilegal de una persona que alguien ha cometido en congruencia con los elementos establecidos en su artículo 364 y el resultado típico, debidamente comprobado en el proceso penal.

El hecho a probar consiste en establecer en que condiciones una conducta de detención de una persona puede ser causa de la privación ilegal de su libertad, como bien jurídicamente tutelado al pasivo; aquí la causalidad es el antecedente del resultado unida a él por una relación de necesidad, derivada de una norma jurídico-cultural, conocida por el agente que provoca la consecuencia aludida, como v. g., el conocimiento de la naturaleza causal de que el encerrar sin derecho a alguien provoca la privación de la libertad de la víctima.

El nexa causal se considera penalmente demostrado donde existe prueba de la idoneidad de los medios empleados así como que el resultado es consecuencia, natural y razonable, de la conducta desplegada por el agente.

B. Tipo subjetivo.

El delito es doloso (dolo directo). Significa, el agente debe conocer y querer los elementos objetivos pertenecientes al tipo.

El momento intelectual del dolo, respecto de conocer, se desprende de lo establecido en el artículo 8° y 9° parte primera (obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal), y respecto del querer se deriva del artículo 8°, y de la parte segunda del párrafo primero del artículo 9° (quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley).

Así, el conocimiento del autor debe referirse a los elementos del tipo de privación ilegal contemplado en la fracción primera. Del artículo 364 situados en el presente, y además, para completar los elementos subjetivos exigidos por el artículo 9°, habrá de prever los rasgos esenciales típicos futuros, en particular el resultado y el proceso causal, correspondiendo a su voluntad a la resolución de ejecutar la conducta típica de detener sin derecho a alguien en una cárcel privada o en otro lugar.

La doctora Olga Islas de González Mariscal, menciona que “el secuestro en cualquiera de sus formas, sólo puede ser doloso, y en ningún caso culposo, en virtud de que tanto el Código Penal Federal como en el Distrito Federal, al adoptar el sistema de “*numerus clausus*” en relación a la culpa consignaron en el artículo 60, los delitos que pueden ser sancionados en su comisión culposa.”⁵⁵

C. Sujeto activo.

Cualquier persona considerada o que actué como “un particular”.

Siendo esta la persona con la capacidad de conocer y querer privar de la libertad a una persona.

D. Sujeto pasivo.

Cualquier persona ^o de cualquier sexo que haya sido privada de su libertad, sin importar que sea imputable e inimputable.

⁵⁵ Jiménez Ómelas, René A. e Islas Mariscal de González Mariscal, Olga. El secuestro problemas sociales y jurídicos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Estudios Jurídicos, número 26, México, 2002, p. 57.

Es decir cualquier persona, de la que no importa sexo, edad, a la que sea restringida su libertad corporal.

E. Bien jurídico tutelado.

La libertad física de las personas, es decir el libre albedrío ambulatorio que el ser humano posé.

El mencionado precepto legal establece las penas para el delito de privación de la libertad de acuerdo con la duración de éste. Así, cuando se priva a una persona de su libertad hasta por cinco días, la pena corresponde al secuestrador es de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa. Cuando se priva a una persona de su libertad por más de cinco días, la pena aumenta en un mes de prisión por cada día.

Esta pena se incrementa hasta en una mitad cuando existen las siguientes agravantes:

- a) La privación de la libertad se comete con violencia.
- b) La víctima es menor de dieciséis o mayor de sesenta años.
- c) La víctima está en situación de inferioridad física o mental respecto al secuestrador.

Las penas de prisión se reducen hasta en una mitad cuando el secuestrador libera espontáneamente a la víctima en los tres días siguientes al día de la comisión del delito de privación de la libertad.

2.3.2. Artículo 366 del Código Penal para el Distrito Federal

de 1931 vigente hasta el 11 de noviembre del año 2002.

Artículo 366.- "Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:

I. De diez a cuarenta años de prisión y de cien a quinientos días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

- a) Obtener rescate;*
- b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera,*
- c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.*

II. De quince a cuarenta años de prisión y de doscientos a setecientos cincuenta días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;*
- b) Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;*
- c) Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;*
- d) Que se realice con violencia, o*
- e) Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.*

Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracción I de este artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la

pena será de uno a cuatro años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracción I anterior, las penas de prisión aplicables serán hasta de tres a diez años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.

En caso de que el secuestrado fallezca en el tiempo en que se encuentre privado de su libertad, la pena será hasta de cincuenta años de prisión. Si el secuestrado es privado de la vida por su o sus secuestradores, se aplicarán las reglas de concurso de delitos”.⁵⁷

Ahora bien, al analizar dogmáticamente el artículo 366 del Código Penal para el Distrito Federal de 1931, vigente hasta el 11 de noviembre del año 2002, iniciaremos con los elementos del tipo objetivo.

A. Tipo Objetivo.

a) Conducta.

Como hemos mencionado la conducta típica consiste en privar ilegalmente a otro de su libertad con carácter de plagio o secuestro, con los propósitos o mediante los actos aludidos en este artículo en sus dos fracciones de que se compone.

Privar de la libertad, aquí significa eliminar la libertad ambulatoria, restringir la libertad de movimiento del pasivo, sustraer o separar a la víctima del lugar donde se halla en el momento de ejecutarse la acción típicas sea del sitio donde acostumbraba encontrarse o donde se encuentra de manera transitoria o, bien, retenerla impidiéndole irse del lugar donde se halla, con el fin de realizar con aquélla cualquiera de los actos previstos en dichas seis fracciones de que consta este dispositivo legal.

⁵⁷ Díaz de León, Marco Antonio. *Op. cit. supra*, nota 54, pp. 1018-1019.

Por Causar daño se entiende menoscabar el patrimonio y por perjuicio, impedir se obtengan frutos que legalmente correspondan o se originen gastos, ya sea a la víctima o a un tercero (fracción I), los contenidos en la (fracción II), se traducen en señalar circunstancias de lugar modo (incisos a, c y d), o bien de calidades de los plagiarios o de las víctimas (incisos b y e).⁵⁸

El último párrafo de este artículo, establece como elemento objetivo el fallecimiento o la privación de la vida del plagiado (tanto la producida por motivo o consecuencia del secuestro, como la causada por el acto dirigido con el fin de causarle la muerte), lo cual es una calificativa de este delito de plagio.

b) Resultado.

Por ser un delito de resultado material y permanente, se consuma en el momento mismo en que se detiene ilegalmente a la víctima con el fin de realizar cualquiera de los actos o mediante alguna de las conductas citadas en el punto anterior y a que se refieren las seis fracciones de este artículo, y dura todo el tiempo que se prolongue, o sea, a partir de que se impone a aquélla el impedimento físico de su libertad de tránsito, se le detiene o encierra en algún lugar, continuándose su consumación por el tiempo de la privación de la libertad.

Admite la tentativa en aquellos casos donde se exterioriza la conducta que debería producir el resultado típico, si este no se consuma por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo.⁵⁹

c). Nexo causal.

Considerando ya el nexo de causalidad como elemento del tipo objetivo en los delitos de resultado, dentro de este marco normativo de la tipicidad, debe

⁵⁸ *Ibid.*, p. 1019.

⁵⁹ *Ibid.*, p. 1020.

determinarse si la acción del agente ha causado el resultado de la detención ilegal de una persona por alguno de los motivos o medios señalados en los puntos anteriores.

Es decir, la consumación de la privación ilegal de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro, depende la producción del resultado típico en cualquiera de sus mencionadas formas: que se ha detenido a otro en algún lugar con el fin de realizar algún acto de los señalados en dichas seis fracciones.

Así el nexo causal es el producido entre la detención ilegal de una persona que alguien ha cometido en congruencia con los elementos establecidos en las fracciones primera y segunda, de este artículo 366 y el resultado típico, debidamente comprobado en el proceso penal.

Aquí la causalidad es el antecedente del resultado unida a él por una relación de necesidad, derivada de una norma jurídico-cultural, conocida por el agente que provoca la consecuencia aludida, como, por ejemplo, el conocimiento de la naturaleza causal de que el detener, encerrar o restringir la libertad de tránsito sin derecho al quién con alguno de los fines aludidos provoca la privación ilegal de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro de la víctima.

El nexo causal se considera penalmente demostrado donde existe la prueba de la idoneidad de los medios empleados así como de que el resultado es consecuencia, natural y razonable, de la conducta desplegada por el agente.⁶⁰

⁶⁰ *Idem.*

II. Tipo subjetivo del artículo 366 Código Penal para el Distrito Federal. de 1931 vigente hasta el 11 de noviembre el año 2002.

El delito es doloso (dolo directo).

Significa, el agente debe de conocer y querer los elementos objetivos pertenecientes al tipo, el momento intelectual del dolo, respecto del conocer,

Así el conocimiento del autor debe referirse a los elementos del tipo de privación ilegal de la libertad en la modalidad de plagio o secuestro contemplados en el artículo 366. situados en el presente y, además, para completar los elementos subjetivos exigidos por el artículo 9º, habrá de prever los rasgos esenciales típicos futuros, en particular el resultado y el proceso causal, correspondiendo su voluntad a la resolución de ejecutar la conducta típica de plagiar o secuestrar en cualquiera de sus formas a alguien.

d) Sujeto activo.

Cualquier persona con la capacidad sicobiológica, la cual se integra con la voluntad y la imputabilidad (capacidad de culpabilidad); siendo la voluntabilidad la capacidad de conocer y querer privar de la libertad a una persona con el propósito de obtener un rescate, y la imputabilidad, es la capacidad de comprender la ilicitud de privar de la libertad a una persona con el propósito de obtener un rescate y de conducirse de acuerdo a esa comprensión.⁶¹

Este tipo no requiere una calidad de garante.

⁶¹ Díaz de León, Marco Antonio. *Op. cit. supra*, nota 54, p 76.

e) Sujeto pasivo.

Cualquier persona, de cualquier sexo.

La doctora Olga Islas, define al sujeto pasivo como el titular del bien jurídico, en el caso específico, son sujetos pasivos tanto la persona que ha sido privada de su libertad, como los familiares de dicha persona que son titulares de dicha seguridad del patrimonio. En el primer caso, el sujeto pasivo no tiene calidad y en el caso de los familiares del secuestrado, tienen, precisamente esa calidad. Siendo un sujeto con pluralidad específica.⁶²

f) Bien jurídico tutelado.

La libertad física de las personas.

Por rescate (fracción I) se comprende con el propósito de lucro del agente, quien pone precio (dinero o alguna cosa) como condición exigida para dejar en libertad a la persona privada ilegalmente de su libertad.

Este se refiere a tres elementos de la descripción legislativa del delito de privación ilegal de la libertad: conducta, objeto y objetivo. Tal como lo establece este artículo la conducta la constituye delito consistente en privar de la libertad a otro. El término privar proviene del "**latín *privatio, privationis***, que significa privación, suspensión, ausencia de algo."

El Diccionario de la Real Academia Española clasifica al término privar como verbo, es decir, como palabra que denota una acción, en este caso "dejar a alguien o algo sin cosa alguna"

⁶² Jiménez Órnelas, René A. e Islas Mariscal de González Mariscal, Olga. *Op. cit. supra*, nota 56, p. 77.

De acuerdo con dicho artículo, el objeto del delito de privación ilegal de la libertad es una cosa, es decir, el bien jurídicamente tutelado en este delito es la libertad, por lo que ésta, al ser considerada como una garantía, radicaría directamente en persona humana.

El artículo 366, en su fracción I, incisos a, b, c, del Código Penal para el Distrito Federal de 1931 establecía que los objetivos del delito de privación ilegal de la libertad podían ser:

- a. obtener un rescate.
- b. Mantener como rehén a una persona con amenazas para que la autoridad o particular realice o deje de realizar un acto cualquiera.
- c. Dañar a la persona privada de la libertad o cualquiera otra.

Asimismo, el artículo 366 del Código Penal para el Distrito Federal de 1931, en su fracción II, determinaba las agravantes y las atenuantes del delito de privación ilegal de la libertad. Las agravantes estaban relacionadas con el lugar, el sujeto y la víctima del delito.

Existen **agravantes** cuando:

- 1) El ilícito se realiza en un camino público.
- 2) El delito se efectúa en un sitio solitario o desprotegido.
- 3) El autor de ilícito es o fue miembro de una institución de seguridad pública.
- 4) El autor del delito se ostenta como parte de una institución de seguridad pública sin serlo.
- 5) El ilícito lo lleva a cabo un grupo de dos o más personas.
- 6) El delito se realiza con violencia.
- 7) La víctima es menor de dieciséis años o mayor de sesenta años.
- 8) La víctima se encuentra en inferioridad física o mental respecto al autor del delito.
- 9) La víctima pierde la vida a manos del o los autores del delito.

Por otra parte, las **atenuantes** que se refieren la conducta del sujeto del delito, son:

- 1) La liberación espontánea del secuestrado en los tres días posteriores a la comisión del delito, sin obtener alguno de los objetivos del delito y sin presentar alguna de las agravantes y
- 2) La liberación espontánea del secuestrado en los tres días siguientes a la perpetración del ilícito, sin obtener alguno de los propósitos del ilícito.

También en dicho numeral se establecen las **penas** a las que se hacen acreedores los sujetos que realicen el delito de privación ilegal de la libertad, siendo estas dos:

- a) penas privativas de libertad y
- b) penas pecuniarias

Para aplicarlas se tomaban en cuenta los objetivos, las agravantes, y las atenuantes del delito.

Los sujetos que cometan el delito de privación de la libertad para obtener alguno de los objetivos descritos, se hacían acreedores a una pena de diez a cuarenta años de prisión y de cien a quinientos días de multa. Mientras que los sujetos que cometen el delito de privación de la libertad con alguna de las agravantes expuestas, se hacían acreedores a una pena de quince a cuarenta años de prisión y de doscientos a setecientos cincuenta días multa; esta pena aumenta hasta cincuenta años de prisión cuando la víctima pierde la vida a manos de quienes cometen el delito.

Por otra parte cuando concurren las atenuantes de liberación espontánea de la víctima, renuncia de los objetivos del delito y ausencia de agravantes, la pena de los sujetos que cometieron el delito es de uno a cuatro años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa, mientras que cuando concurren las atenuantes de liberación espontánea de la víctima y renuncia de los objetivos, "La pena de prisión aplicables serán hasta de tres a diez años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días de multa".

2.4. Reformas al Código Penal para el Distrito Federal de 1931 vigente hasta el día 11 de noviembre del año 2002.

De acuerdo al Decreto que reformaban y adicionaban diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código de Procedimientos Penales y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de mayo de 2000, se determinaron sanciones más severas en relación con el delito de secuestro.

En concreto, en la fracción III del artículo 366 Código Penal para el Distrito Federal, se establecía la aplicación de:

“Veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días de multa, cuando la privación de libertad se efectuó con el fin de trasladar a un menor de dieciséis años de edad fuera de territorio nacional, con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o entrega del menor.”¹

En el ordenamiento antes citado se aumentó la penalidad siendo la mínima de veinticinco años y la máxima de cincuenta años de prisión al o los secuestradores que trasladaran a un menor con calidad específica (con una edad máxima de 16 años de edad), fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un lucro, ya sea vendiéndolo o entregándolo a un tercero.

2.4.1 El artículo 366 Bis Código Penal para el Distrito Federal.

A la letra dicta lo siguiente:

“Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de doscientos a mil días multa, al que en relación con las conductas sancionadas por el artículo anterior y fuera de las causas de exclusión del delito previstas por la ley:

¹ Código Penal para el Distrito Federal, Edit. Sista, México, 2000, p. 116.

I. Actué como intermediario en las negociaciones del rescate, sin el acuerdo de quienes representen o gestionen en favor de la víctima;

II. Colabore en la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores, fuera del estricto derecho a la información;

III. Actué como asesor con fines lucrativos de quienes representen o gestionen en favor de la víctima, evite informar o colaborar con la autoridad competente en el conocimiento de la comisión del secuestro.

IV. Aconseje el no presentar la denuncia del secuestro cometido, o bien el no colaborar o el obstruir la actuación de las autoridades:

V. Efectué el cambio de moneda nacional por divisas, o de estas por moneda nacional sabiendo que es con el propósito directo de pagar el rescate a que se refiere la fracción I del artículo anterior, y

VI. Intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes o gestores, durante o después del secuestro, para que no colaboren con las autoridades competentes.⁶⁴

Este artículo 366 del ordenamiento legal, antes invocado, se refiere, a que las personas que pueden intervenir en el delito de privación de la libertad, por realizar cualquiera de las siguientes conductas

1. Actuar como intermediario en la negociación del rescate sin consentimiento de los representantes de la víctima.
2. Colaborar en la difusión de los mensajes o demandas de los secuestradores fuera del estricto derecho a la información
3. Actuar como asesor de los representantes de la víctima con fines lucrativos.
4. No informar a la autoridad competente de la comisión de un secuestro.

⁶⁴ *Ibid.*, p.117.

5. Aconsejar no denunciar un secuestro.
6. Obstruir la actuación de las autoridades.
7. Cambiar monedas por divisas o viceversa, con el consentimiento de que se utilizarán para pagar el rescate de un secuestro.
8. Intimidar a la víctima, a sus familiares o a sus representantes para que no colaboren con las autoridades competentes.

En el fondo de este artículo está el concepto de intervención.

La intervención es la participación de un individuo en la comisión de un delito a través de la autoría, la complicidad o el encubrimiento, lo cual lo hace responsable de dicho delito.

Es conveniente recordar que la participación de un individuo en la comisión de un delito puede consistir tanto en una acción como en una omisión , tal como se puede observar en las conductas descritas.

Estableciendo dicho articulado una pena de uno a ocho años de prisión y de doscientas a mil días multa para las personas que realicen cualquiera de las conductas señaladas.

2.4.2 Artículos 366 ter y 366 quáter del Código Penal para el Distrito Federal.

El artículo 366 ter y 366 quáter son más concretos al referirse a tipos específicos de secuestro de acuerdo con el artículo 366 ter, el secuestro de un menor ocurre cuando una persona entrega ilegítimamente a un menor a otra persona para su custodia definitiva, sin consentimiento de quien ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia del menor, aunque ésta no haya sido declarada; en este caso, la persona que entrega al menor y la que lo

recibe, se hacen acreedores a una pena de dos a nueve años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.

2.5 El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

El 30 de abril del año 2002, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó un Nuevo Código Penal para dicha entidad, abrogó el Código Penal de 1931, el cual entró en vigor a los ciento veinte días de su publicación (12 de noviembre de 2002).

2.5.1 En su título cuarto intitulado

Delitos contra la libertad.

El cual se compone de seis Capítulos, como sabemos después de la vida el bien jurídico tutelado de mayor importancia, lo es sin duda la libertad personal, con mayor recurrencia los grupos delictivos encaminan su actuar, y en cuanto a la privación ilegal de la libertad personal, el artículo 160 establece:

“Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa, al particular que prive a otro de su libertad, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio a la persona privada de su libertad o a cualquier otra.

Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará un mes por cada día.

Si el agente espontáneamente libera a la víctima dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la privación de la libertad, la pena de prisión será de la mitad de la prevista.

La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años o por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto del agente.

Cuando la privación de la libertad se lleve a cabo únicamente para cometer los delitos de robo o extorsión, previstos en los artículos 220 y 236 de este Código respectivamente, la pena será de cinco a veinte años de prisión.⁶⁵

Ahora bien en este artículo no se precisa un elemento de temporalidad para la consumación del tipo, sino con el sólo hecho de que a la persona se le impida el libre desplazamiento, actuación o acción, sin el propósito de obtener un lucro o causar un daño, basta que el tipo delictivo se configure plenamente, el cual se incrementará en su penalidad por cada veinticuatro horas que trascurren, la conducta se agravara si el objeto de la privación es cometer un robo o extorsión en contra de la víctimas, previendo una sanción de cinco a veinte años de prisión, si el hecho se realiza con violencia, o la víctimas es una menor de edad o persona mayor de sesenta años, esta circunstancia agravará adicionalmente la penalidad hasta en una mitad.

A su vez, el artículo 161 del Nuevo Código Penal en cita, señala:

“Se impondrán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, y al pago de los salarios y prestaciones legales de la víctima a quien obligue a otro a prestarle trabajos o servicios personales sin la retribución debida, ya sea empleando violencia física o moral o valiéndose del engaño, de la intimidación o de cualquier otro medio.”⁶⁶

Este tipo la constituye modalidades específicas, como lo es el privar de la libertad con el objeto de obligar a un particular, para que haga o deje de realizar un acto, como sería el de prestar trabajos o servicios personales, mediante la violencia o el engaño sin la retribución debida o bien para imponerle condiciones de servidumbre.

⁶⁵ Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Edit. Grupo ISF. México, 2003. p. 39.

⁶⁶ *Idem.*

2.5.2 Privación de la libertad con fines sexuales.

Respecto a la privación de la libertad con fines sexuales el artículo 162, señala:

“Al que prive a otro de su libertad, con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá de uno a cinco años de prisión.

Si dentro de las veinticuatro horas siguientes, el autor del delito restituye la libertad a la víctima, sin haber practicado el acto sexual, la sanción será de tres meses a tres años de prisión.

*Este delito se perseguirá por querrela”.*⁶⁷

Este tipo penal prevé la conducta de que se le prive de la libertad a una persona con el propósito de realizar un acto sexual, sanción que se atenúa si el responsable libera a la víctima sin haber logrado el propósito dentro de las veinticuatro horas.

2.5.3 Secuestro.

Respecto al secuestro, el numeral 163 refiere:

*“Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán de diez a cuarenta años de prisión y de cien a mil días multa.”*⁶⁸

En el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, se contempla una de las figuras más detestables como lo es el secuestro, y se necesita dos causas para su configuración como lo es en primer término el de obtener un rescate o causar daño o perjuicio a la persona secuestrada.

⁶⁷ *Idem.*

⁶⁸ *Cfr., Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, p. 39.*

También se suprimió una hipótesis de Secuestro consistente en detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o causarle un daño para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, lo cual, consideramos inconveniente, ya que en el mundo fáctico se da dicha hipótesis cuando el activo al ser sorprendido y acorralado por agentes de la autoridad, toma como rehenes a sus víctimas, amenazándolas con causarle un mal a cambio de no ser aprehendido.

El numeral 164 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, indica:

“Se impondrán de quince a cuarenta años de prisión y de doscientos a mil quinientos días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en el artículo anterior, concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. Que se realice en un domicilio particular, lugar de trabajo o a bordo de un vehículo;

II. Que el autor sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad pública o privada, o se ostente como tal sin serlo;

III. Que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo;

IV. Que se realice con violencia, o aprovechando la confianza depositada en él o los autores; o

V. Que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.

Si se libera espontáneamente al secuestrado, dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo

*anterior, las penas serán de una quinta parte.*⁶⁹

Este artículo señala las hipótesis de agravantes y tiene la misma penalidad que el Código derogado, de 15 a 40 años de prisión, incluye una nueva agravante: si el secuestro se realiza en un domicilio particular, lugar de trabajo o a bordo de un vehículo. Asimismo se suprimió la agravante de cuando el secuestro se realice en camino público o en un lugar desprotegido o solitario, lo cual considero correcto, ya que éste último no se adecuaba a la realidad.

A su vez el artículo 165, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, dice:

*“En caso de que el secuestrado fallezca durante el tiempo en que se encuentre privado de su libertad, se impondrá de veinte a cincuenta años de prisión. Si el secuestrado es privado de la vida por su o sus secuestradores, para la imposición de las sanciones, se estará a las reglas del concurso de delitos.”*⁷⁰

El precepto legal antes invocado prevé la agravante de penalidad en su mínima de 20 años y en su máxima de 50 años cuando el secuestrado fallezca, tanto de forma natural o de forma dolosa o culposa en el lapso en que se encuentre privado de su libertad ambulatoria.

En el artículo 166 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, se indica que:

“Se impondrán las mismas penas señaladas en los artículos anteriores, cuando la privación de la libertad se efectúe para trasladar fuera del territorio del Distrito Federal, a un menor de edad o a quien por cualquier causa no tenga capacidad de comprender o resistir la

⁶⁹ *Ibid.*, p. 40.

⁷⁰ *Idem.*

conducta, con el propósito de obtener un lucro por su venta o entrega.”⁷¹

Este dispositivo contiene uno de los dos nuevos tipos penales que incluye este Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, cuando el sujeto activo prive de su libertad a un menor de edad, o quien por cualquier causa no pueda o no tenga capacidad de resistir la conducta, para trasladarlo fuera del Distrito Federal con el propósito de obtener un lucro para su venta o entrega.

En el articulado número 167, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, se menciona que:

“A quien simule encontrarse privado de su libertad con amenaza de su vida o daño a su persona, con el propósito de obtener rescate o con la intención de que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Las mismas penas se impondrán a cualquiera que intervenga en la comisión de este delito.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida, cuando sea cometido por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina, concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, y parientes por afinidad hasta el segundo grado.”⁷²

El precepto legal antes invocado, se refiere a la pena que se le impondrá a aquella persona que finja o estar secuestrado, o intervenga en dicha conducta ilícita, con la finalidad de conseguir ya sea de un particular o de una autoridad, un beneficio, no importando de que tipo. El cual tiene la limitante de poder ser perseguido a petición de parte ofendida, si el sujeto activo se trata de un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes en línea recta hasta el segundo grado, concubino o concubina, adoptado o adaptante y parientes por afinidad hasta el segundo grado.

⁷¹ Cfr. Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, p.40.

⁷² *Idem.*

En virtud de que en nuestro país, ha cobrado auge el “autosequestro”, por lo general lo realizan jóvenes o parejas en conflicto que solicitan cantidades de dinero a sus padres o familiares para vengarse y cubrir gastos extras.

Tal fue el caso que sucedió en Metepec, Estado de México, en donde un joven de 18 años de edad, en complicidad con su novia y un amigo, secuestró a su mamá. La trasladó a un hotel de la Ciudad de México y solicitó dinero a los familiares de su madre, con la finalidad de obtener dinero para su boda” (Sol de Medio Día, primera plana, 12 de abril de 2002).

Respecto el artículo en análisis, considero que es un acierto legislativo para todas aquellas personas, que en virtud, del crecimiento del secuestro en nuestro país, principalmente en el Distrito Federal, como un delito muy redituable, aunado a la publicidad realizada por los medios de comunicación y a su impunidad es una invitación a realizarlo, siendo una pena que muchas personas en se autosequestraban para obtener un beneficio económico de sus propios familiares.

CAPÍTULO III
EL SECUESTRO, EN ALGUNAS ENTIDADES
FEDERATIVAS DE NUESTRO PAÍS.

III. EL SECUESTRO EN ALGUNAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE NUESTRO PAIS.

3.1. En el Estado de México y Legislación Penal.

En nuestro país no solo las grandes figuras o grandes empresarios son secuestrables; inversionistas, empresarios y microempresarios, hombres de negocios, dirigentes sindicales, amas de casa, políticos, editores y arquitectos están en la mira de los delincuentes.

Esté delito se paga con una condena máxima de 40 a 50 años de cárcel. Sin embargo, la mayoría de los plagarios no ha sido detenida. Además, por tratarse de una Federación, cada Estado puede tener una legislación diferente para este tipo de delitos.

Por lo que iniciaremos el presente capítulo, hablando de la legislación que rige el delito de secuestro en el Estado de México.

3.2. Artículos 163 al 168 del Código Penal del Estado de México.

El delito de privación ilegal de la libertad, en el Estado de México lo encontramos previsto en el Título VI: denominado “Delitos contra la libertad”, en su Capítulo I, De las detenciones ilegales y secuestros, que a la letra dicta:

“Artículo 163

1. El particular que encerrare o detuviere a otro, privándole de su libertad, será castigado con la pena de prisión de cuatro a seis años.

2. Si el culpable diera libertad al encerrado o detenido dentro de los tres primeros días de su detención, sin haber logrado el objeto que se había propuesto, se impondrá la pena inferior en grado.

3. *Se impondrá la pena de prisión de cinco a ocho años si el encierro o detención ha durado más de quince días.*

4. *El particular que, fuera de los casos permitidos por las leyes, aprehendiere a una persona para presentarla inmediatamente a la autoridad, será castigado con la pena de multa de tres a seis meses.*⁷³

El precepto legal antes citado nos habla en su primer párrafo del secuestro simple, teniendo una penalidad no elevada, en su segundo párrafo nos menciona la atenuante que tendrá, el sujeto activo del ilícito, poniendo de manera arbitraria la condición del término de tres días, liberación del sujeto pasivo sin haber logrado el propósito del hechos, en la tercera hipótesis maneja la agravante de la punibilidad, si la privación ha durado más de quince días. Y por último menciona las detenciones ilegales realizadas por alguna autoridad, las cuales tienen como pena únicamente de multa.

Artículo 164 del Código Penal del Estado de México.

Por su parte el precepto legal 164 del Código Penal del Estado de México, a su tenor señala:

“El secuestro de una persona exigiendo alguna condición para ponerla en libertad, será castigado con la pena de prisión de seis a diez años. Si en el secuestro se hubiera dado la circunstancia del artículo 163.3, se impondrá la pena superior en grado, y la inferior en grado si se dieran las condiciones del artículo 163.2.”⁷⁴

Este mandato, se refiere al secuestro extorsivo, cuya punición es más elevada que el artículo que le precede, así como las dos circunstancias que agravan aún más la pena.

⁷³ http://www.edomexico.gob.mx/legistel/cnt/LeyEst_009.html

⁷⁴ *Idem.*

Artículo 165 del Código Penal del Estado de México.

En este orden de ideas, el artículo 165 del Código Penal del Estado de Morelos, trata de la agravante de ejecución con simulación de autoridad.

“Las penas de los artículos anteriores se impondrán en su mitad superior, en los respectivos casos, si la detención ilegal o secuestro se ha ejecutado con simulación de autoridad o función pública, o la víctima fuere menor de edad o incapaz o funcionario público en el ejercicio de sus funciones.”⁷⁵

Conforme al contenido del numeral que antecede podemos deducir que, nos habla de las otras circunstancias que agravan la punición, siendo estas que el sujeto activo finja ser autoridad ó estar en el ejercicio de la misma, así como también castigará mayor grado de indefensión tenga la víctima.

Artículo 166 del Código Penal del Estado de México.

Ahora bien, transcribiremos el artículo 166 del ordenamiento anteriormente invocado, el cual dispone que:

“El reo de detención ilegal o secuestro que no dé razón del paradero de la persona detenida será castigado, según los casos, con las penas superiores en grado a las señaladas en los artículos anteriores de este Capítulo, salvo que la haya dejado en libertad.”⁷⁶

Esté precepto legal también nos menciona otra circunstancia que agravan la punición penal en caso de que no se diga el sitio donde se ubica el individuo privado de su libertad.

⁷⁵ *Confere.* Página electrónica de Internet http://www.edomexico.gob.mx/leglstel/cnt/LeyEst_009.html.

⁷⁶ *Idem.*

Artículo 167 del Código Penal del Estado de México.

Por su parte el artículo 167, del Código Penal que rige el Estado de México, dicta:

“La autoridad o funcionario público que, fuera de los casos permitidos por la ley, y sin mediar causa por delito, cometiere alguno de los hechos descritos en los artículos anteriores será castigado con las penas respectivamente previstas en éstos, en su mitad superior y, además, con la de inhabilitación absoluta por tiempo de ocho a doce años.”⁷⁷

El ordenamiento legal invocado, nos habla de la agravante que recibirá si el sujeto activo fuere servidor público, imponiendo además una pena accesoria de ser inhabilitado.

Artículo 168 del Código Penal del Estado de México.

Por último el precepto legal marcado con el numeral 168, prevé lo siguiente:

“La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos previstos en este Capítulo se castigarán con la pena inferior en uno o dos grados a la señalada al delito de que se trate.”⁷⁸

El ordenamiento legal invocado, señala el grado de penalidad, en que será castigado el grado de participación del sujeto activo en la comisión del ilícito.

⁷⁷ Cfr. Página electrónica de Internet http://www.edomexico.gob.mx/legistel/cnt/LeyEst_009.html

⁷⁸ *Idem.*

3.3. En el Estado de Morelos y Legislación Penal.

El Código Penal del Estado de Morelos, tiene contemplado en el Título Cuarto Delitos Contra la Libertad y otras Garantías Capítulo I, por lo que transcribiremos el artículo 137; el cual a la letra dicta:

3.4. Artículos 137 al 145 del Código Penal del Estado de Morelos.

El numeral 137 del Código Penal del Estado de Morelos, a su tenor dicta:

“Al que ilegítimamente prive a otro de su libertad se le aplicarán de seis meses a cuatro años de prisión.”⁷⁹

Precepto legal que prevé la privación ilegal simple, estableciendo una sanción mínima de seis meses y una máxima de cuatro años, siendo una punibilidad igual que la del Estado de México, por lo tanto se trata de un delito no grave.

Artículo 138 del Código Penal del Estado de Morelos.

Por su parte el artículo 138, del Código en estudio, establece lo siguiente:

“La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta en una mitad más, cuando en la privación de libertad concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Que se realice con violencia o se veje al ofendido;*
- II. Que el ofendido sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años, o por cualquier otra circunstancia esté en imposibilidad de resistir o en situación de inferioridad física con respecto al agente;*
- III. Que el agente sea servidor público; o*

⁷⁹ <http://www.insp.mx/transparencia/XIV/CodigoPenalMor.pdf>

IV. Que la privación de libertad se prolongue por más de ocho días.⁸⁰

En precepto legal antes transcrito, hace una lista de las causas que agravan la privación ilegal de la libertad en el Estado de Morelos, siendo estas que se realice con violencia, así como que se castigará con mayor rigor si el sujeto pasivo del ilícito es menor de 16 años o mayor de 60, o cualquier otra circunstancia de inferioridad física que tenga la víctima, así imponiendo también la forma arbitraria de la duración de más de ocho días, dure este, sin embargo continúa siendo un delito no grave a pesar de haberse aumentado hasta de una mitad si concurren dichos eventos a que hace alusión el mencionado artículo.

Artículo 139 del Código Penal del Estado de Morelos.

El artículo 139, del Código Penal del Estado de Morelos, refiere a las atenuantes para el sujeto activo del delito en estudio las cuales se transcriben a continuación.

“Si el agente pone en libertad al ofendido, espontáneamente, dentro de los tres días siguientes a la comisión del delito y no se hubiese hecho uso de la violencia sobre el ofendido, el juez podrá prescindir de la sanción.

Si la libertad se produce, en las mismas condiciones, antes de que transcurran seis días desde la comisión del delito, la sanción podrá disminuirse hasta la mitad.⁸¹

Atenuantes que se darán en el caso de que el sujeto activo del ilícito libere al ofendido espontáneamente poniendo de forma arbitraria el legislador término de tres días siguientes en que se hubiera dado la conducta ilícita, así también sino hubiera utilizado la violencia, a consideración del juez podrá no aplicar sanción. Pero si la libertad del secuestrado se da durante antes de seis días, la pena podrá ser hasta de la mitad.

⁸⁰ *Idem.*

⁸¹ Cfr. Página electrónica de Internet <http://www.insp.mx/transparencia/XIV/CodigoPenalMor.pdf>

Artículo 140 del Código Penal del Estado de Morelos.

El Código Penal del Estado de Morelos, en su Capítulo Segundo, Título Secuestro, el cual se encuentra previsto en tres artículos que estudiaremos iniciando con el artículo 140, el cual invoca lo siguiente:

“Se impondrá de quince a cuarenta años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien prive de la libertad a otro, si el hecho se realiza con cualquiera de los siguientes propósitos:

I.- Obtener un rescate;

II.- Imponer el cumplimiento de una condición a cualquier persona, particular o autoridad;

III.- Causar daño o perjuicio al secuestrado o a otra persona.

Se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y de doscientos a setecientos cincuenta días multa a quien incurra en el delito previsto en la primera parte de este artículo, si en el hecho concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) Que el agente sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;

c) Que se lleve a cabo por dos o más personas;

d) Que se realice con violencia o se veje al ofendido; o

e) Que el ofendido sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquiera otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecute la privación.”⁸²

Ahora bien el precepto legal antes invocado, eleva de manera considerable la punición al sujeto activo del ilícito de privación ilegal en su modalidad de secuestro, siendo que se acrecentará la mínima a quince y la máxima a veinte años, si esta se da con el propósito de obtener rescate, así como se realice con violencia, si se causa daño al sujeto pasivo o alguna otra persona,

⁸² *Idem.*

pero en el mismo artículo existe un aumento de la mínima a veinte años de prisión y la máxima a cuarenta, así como también se aumentará la multa, si se comete en camino público o lugar desprotegido o solitario, que el sujeto activo sea o hubiese sido integrante de una institución de seguridad pública, o simule serlo, que se lleve a cabo por mínimo de dos personas o más, aquí como en las anteriores agravantes nos habla como edad mínima del sujeto pasivo de 16 ó mayor de 60 años, o que tenga inferioridad física, en este artículo prevé que el pasivo pueda padecer disminución mental.

Artículo 141 del Código Penal del Estado de Morelos.

A continuación analizaremos el artículo 141, el cual prevé las atenuantes para el secuestro en el Estado de Morelos.

“Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 140, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en el mismo artículo, la sanción será de uno a cuatro años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 140, las sanciones aplicables serán de tres a diez años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa.”⁸³

El precepto antes invocado se describe dos atenuantes, en el primer párrafo, se disminuirá considerablemente la punibilidad en su mínima hasta un año y la máxima a cuatro años de prisión, si libera a la víctima imponiendo el término de tres días, y si el sujeto activo no logra alguno de los fines a que hace alusión el artículo 140 del Código Penal para el Estado de Morelos, la segunda atenuante que llevará a la reducción de la penalidad en su mínima de tres años y en la

⁸³ Cfr. página electrónica de Internet, <http://www.insp.mx/transparencia/XIV/CodigoPenalMor.pdf>

máxima de diez años, si se libera al sujeto pasivo y no sean logrados los propósitos a que hace mención el precepto que antecede.

Artículo 142 del Código Penal del Estado de Morelos.

El numeral 142, del Código Penal del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Se impondrá de uno a ocho años de prisión y de doscientos a mil días multa, al que en relación con las conductas mencionadas en el artículo 140 y sin que le beneficie ninguna excluyente de incriminación:

I.- Actúe como intermediario en las negociaciones del rescate, sin el acuerdo de quienes representen o gestionen en favor de la víctima;

II.- Colabore en la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores, fuera del estricto derecho a la información;

III.- Actúe como asesor con fines lucrativos de quienes representen o gestionen en favor de la víctima; evite informar o colaborar con la autoridad competente en el conocimiento de la comisión del secuestro;

IV.- Aconseje no presentar la denuncia del secuestro cometido, no colaborar con las autoridades en la investigación de éste u obstruir la actuación de las propias autoridades;

V.- Efectúe el cambio de moneda nacional por divisas, o el de éstas por moneda nacional, sabiendo que dicho cambio se hace con el propósito directo de pagar el rescate al que se refiere la fracción I del artículo 140; o

VI. Intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes o gestores, durante el secuestro o después de éste, para que no colaboren con las autoridades competentes.”⁸⁴

El presente artículo nos habla sobre la penalidad, que le va ser aplicada a aquellas personas que, sin haber participado en el secuestro, actué como intermediario en las negaciones sin acuerdo de quien o quienes negocien la liberación de la víctima, en la propagación pública o de los mensajes de los

⁸⁴ *Idem.*

secuestradores, fuera del cabal derecho a la ley, que actué como consejero con fines económicos a favor de la víctima, obstruya información o asistencia de las autoridades competentes, influya en no denunciar el secuestro, y realice algún acto en la transferencia o cambio de moneda del dinero que se va entregar como rescate, así como el que después de consumado el ilícito amedrente a la víctima, familiares, etc., a no colaborar con las autoridades en el esclarecimiento del delito.

Artículo 143 del Código Penal del Estado de Morelos.

El Capítulo Tercero del Título Cuarto, de los Delitos contra la Libertad personal, prevé la figura jurídica del Rapto el cual se encuentra contemplado en tres artículos, por lo que estudiaremos el artículo 143, refiere lo siguiente:

"Al que sustraiga o retenga por medio de la violencia física o moral a una persona, sin su consentimiento, contra éste o mediante engaño, para realizar un acto sexual o para casarse, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión."⁸⁵

El precepto legal antes invocado, se refiere o nos habla de lo que debe de entenderse por rapto, así como su punición, tratándose de un delito no grave o menor ya que su punición será de seis meses para su mínima y para la máxima de cinco años.

Artículo 144 del Código Penal del Estado de Morelos.

Por su parte el numeral 144 de la legislación penal para el Estado de Morelos, señala que:

"Se elevará hasta en una tercera parte la sanción prevista en el artículo anterior, cuando la sustracción o retención realizada con los fines a que se refiere el

⁸⁵ Cfr. Página electrónica de Internet <http://www.insp.mx/transparencia/XIV/CodigoPenalMor.pdf>

*mismo precepto, recaiga en una persona menor de doce años o que no tenga capacidad de comprender el hecho, o que por cualquier otra causa no pueda resistir.*⁸⁶

El ordenamiento legal antes citado, se refiere a las situaciones que agravarán el delito de raptor, aumentando la pena en una tercera parte, si el sujeto activo del delito es menor de doce años o que se trate de una persona incapaz.

Artículo 145 del Código Penal del Estado de Morelos.

El precepto legal 145 del Código Penal que rige el Estado de Morelos, a la letra dice:

*“Se procederá contra el raptor por querrela de la persona ofendida o de su cónyuge o de la persona con quien esté unida en concubinato. Si aquélla es menor de edad o incapaz, se actuará por instancia del propio ofendido o de quien ejerza sobre éste la patria potestad, la tutela o la custodia.”*⁸⁷

En el artículo arriba transcrito menciona que dicho ilícito se perseguirá por querrela.

3.5. En el Estado de Guerrero y su Legislación Penal.

Como en los anteriores ordenamientos legales estudiados, el delito de Privación Ilegal de la Libertad se encuentra previsto en el Código Penal del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, previsto en el Título IV, que hace referencia a los Delitos de Privación Ilegal de la Libertad, esto en el Capítulo I, denominado Privación de la Libertad Personal, el cual se encuentra conformado por tres preceptos legales, a los que haremos referencia, iniciando con el numeral.

⁸⁶ *Idem.*

⁸⁷ *Idem.*

3.6. Artículos 126,127 y 129 del Código Penal del Estado de Guerrero.

Por su parte el ordenamiento legal 126 del Código Penal para Estado Guerrero.

“Al que ilegítimamente y sin orden de autoridad competente prive a otro de su libertad personal, se le aplicará prisión de dos a seis años y multa hasta por ciento veinte salarios mínimos.

La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad más, cuando en la privación de libertad concurre alguna de las circunstancias siguientes:

I.- *Que se realice con violencia o se veje a la víctima;*

II.- *Que la víctima sea menor de dieciséis años de edad o que por cualquier otra circunstancia esté en situación de inferioridad física respecto al agente, o*

III.- *Que la privación de la libertad, fuera de las causas previstas por la ley, se lleve a cabo en lugar privado con características especiales o parecidas a una cárcel o distinta a ésta; o se prolongue por más de 6 días.⁸⁸*

Esté artículo prevé la privación de la libertad simple, la cual va ha tener como punición mínima dos año y la máxima de seis años, así como la sanción pecuniaria que será objeto el sujeto activo del delitos, en el mismo se hace referencia a las agravantes de la penalidad hasta en una mitad si se comete ejerciendo coacción en contra del sujeto pasivo, o esté sufra algún tipo de humillación, o que esta sea menor de 16 años, o se trate de una persona con incapacidad física, este ordenamiento en su fracción tercera, prevé las detenciones ilegales realizadas por alguna autoridad, así como también en la misma fracción pone una imposición el legislador en cuanto a la prolongación, de manera arbitraria siendo ésta por más de seis días.

⁸⁸ <http://www.consejeriajuridica-gro.gob.mx/Legislacion/CPEGRO.doc>.

Artículo 127 del Código Penal del Estado de Guerrero.

El artículo 127 del Código Penal del Estado de Guerrero, en el texto prevé lo siguiente:

“Si el agente espontáneamente pone en libertad a la víctima dentro de los tres días siguientes a la comisión del delito, podrá disminuirse la pena hasta la mitad.”⁸⁹

El precepto legal antes invocado, se refiere a la atenuante que gozará el sujeto activo del ilícito, reduciendo la penalidad hasta en la mitad si libera a la víctima, imponiendo la temporalidad de tres días siguientes a su comisión, sin embargo, es un poco impreciso ya que no establece “sin que se haya obtenido la finalidad”, por la que se llevo a cabo la privación.

Artículo 129 del Código Penal del Estado de Guerrero.

Otro de los artículos que estudiaremos y que se relaciona con el presente trabajo, lo encontramos en el Capítulo III, denominado Secuestro, el cual se encuentra previsto en el artículo 129 del Código para el Estado de Guerrero, el cual a la letra dice:

“Se impondrá de treinta a cincuenta años de prisión y de mil doscientos a mil ochocientos días multa, cuando la privación ilegal de la libertad tenga el carácter de plagio o secuestro y se ejecute en alguna de las formas siguientes:

- I.- Para obtener rescate o causar daño o perjuicio a la persona privada de su libertad u otras personas distintas relacionadas con el plagiado;*
- II.- Cuando se haga uso de amenazas graves, de maltrato, de tormento, violencia o se veje a la víctima;*
- III.- Cuando se detiene en calidad de rehén a una persona y se amenaza de privarla de la vida o causarle*

⁸⁹ Cfr. Pagina electrónica <http://www.consejeriajuridica-gro.gob.mx/Legislacion/CPEGRO.doc>.

un daño, sea a aquella o a terceros, si la autoridad no realiza o deja de realizar un acto de cualquier naturaleza;

IV.- Si quienes cometen el delito actúan en grupo o banda;

V.- Cuando el secuestrado sea menor de doce años por quien sea extraño a su familia y no ejerza la tutela sobre el menor;

VI.- Cuando el agente se ostente como autoridad.

Si en los actos descritos participara un servidor público que ostenta a su cargo funciones de prevención, persecución, investigación o sanción de delitos, se le aplicará la misma pena, más la destitución y la inhabilitación definitiva para desempeñar cargos de la misma especie.

Cuando la acción delictiva la cometa un familiar del menor que no ejerza sobre él la patria potestad ni la tutela, la pena será de cuatro a diez años de prisión, a excepción de lo dispuesto en las fracciones I y IV del presente artículo, en cuyo caso se aplicará la sanción de veinte a cincuenta años de prisión y la multa correspondiente.

La misma pena se aplicará al que sin haber participado en el secuestro tenga conocimiento del plagio; lo presencie o conozca quienes son los agentes, no lo dé a conocer a las autoridades competentes y se preste como intermediario en la negociación del rescate.

Si el secuestrador espontáneamente pone en libertad a la persona antes de tres días, sin causarle ningún perjuicio y no reúna ninguna de las modalidades establecidas en las fracciones del presente artículo, se le aplicará de uno a seis años de prisión.

En caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, la pena será de cincuenta años de prisión.

El que cometa este delito no tendrá derecho a gozar de la conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional, libertad preparatoria o cualquiera de los otros beneficios que la Ley respectiva.⁹⁰

El precepto legal antes invocado, básicamente abarca la penalidad tanto pecuniaria como la sanción privativa de libertad, la cual alcanzará en su mínima una penalidad de veinte y en la mayor hasta cincuenta años que se le va imponer

⁹⁰ *Idem.*

aquella persona que lleve acabo un secuestro extorsivo cometido con violencia, tanto física como moral, cuando sea vejado el sujeto pasivo del ilícito, o cuando sea amenazado con privarlo de la vida, o causarle daño a esté o algún tercero, también menciona que sea cometido por un grupo o una banda, cuando el secuestrado sea menor de doce años y no lo realice un familiar que ejerza la tutela sobre el menor, cuando el sujeto activo se ostente como alguna autoridad.

En este artículo se establece también una pena accesoria a todos aquellos sujetos activos que sean servidores públicos con funciones de prevención, persecución, investigadores, o de sanción de delitos, van ha ser destituidos e inhabilitados definitivamente.

En el mismo maneja la atenuación de la punición de cuatro a diez años de prisión, cuando lo cometa un familiar del menor que no ejerza la patria potestad, pero la misma tendrá una excepción ya que si se comete alguna de las conductas a que hace alusión la fracción I y IV se le aplicará la pena que se establece primeramente, así también será sancionado con la misma penalidad los partícipes o encubridores del delito.

También hace referencia a otra atenuante de la penalidad, en caso de que el o los sujetos activos ponen en libertad a la víctima en el termino fijado por el legislador de tres días, sin que le haya causado un daño a la víctima o no se hubiesen reunido alguna de las modalidades a que hace referencia el mencionado artículo, imponiendo el legislador la pena de cincuenta años de prisión y sin derecho a la conmutación de sanciones o cualquier beneficio aquel secuestrador o secuestradores que priven de la vida al secuestrado.

Por lo antes expuesto se desprende que una vez estudiados la legislación de los tres estados de la República Mexicana, el legislador prácticamente lo realiza para aquellas privaciones ilegales de la libertad con carácter extorsivo y de tipo económico, que en realidad es el más común en nuestro país.

**CAPÍTULO IV
EL SECUESTRO,
EN EL DERECHO COMPARADO.**

IV EL SECUESTRO, EN EL DERECHO COMPARADO.

4.1. En Colombia.

Ahora bien, comenzaremos hablar del secuestro en Colombia.

4.2. Antecedentes históricos del secuestro en Colombia.

El primer secuestro de la historia colombiana sucedió en los tiempos del conquistador Gonzalo Jiménez de Quesada; cuando este, en el año de 1537, secuestró al Zaque Quemuenchatocha, en la localidad da Hunza, hoy Tunja. El conquistador, para liberar al Zaque, les exigió a sus súbditos la entrega de sus tesoros, el codiciado y mítico Dorado. No obstante, habiendo recibido grandes cantidades de oro y esmeraldas, los aliados de Jiménez de Quesada torturaron cruelmente a Quemuenchatocha hasta darle muerte.⁹¹

En este sentido, se sostiene que se tiene el primer reporte reciente de secuestro, el 31 de enero de 1933; fecha en que fue plagiada en Aguacatal (Valle del Cauca), la niña Elisa Eder, de 3 años. hija del famoso industrial Harold Eder, por la que se pagó un rescate de cincuenta mil pesos, cifra bastante alta para la época, ya que de acuerdo con el comportamiento de la inflación desde esa época hasta la fecha, los cincuenta mil pesos que pidieron de rescate equivaldrían hoy, aproximadamente, a doscientos millones de pesos. Después, las décadas de los años 50 y 60 se caracterizaron por secuestros llevados a cabo por bandas de delincuencia común y hacia 1962 apareció la modalidad del secuestro extorsivo, por parte de los movimientos guerrilleros como el M-19 (Movimiento 19 de Abril), hoy reintegrado a la vida civil tras un proceso de paz que tuvo lugar en 1990, y las FARC (Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia).⁹²

⁹¹ <http://www.elsecuestro.freeservers.com./aspectos%20criminologicos.htm>

⁹² *Idem.*

Dichos grupos subversivos empezaron hacia principios de los años 70 con la retención de ganaderos y empresarios de notoria liquidez económica para financiar la acción subversiva.

Muchos hacendados eran secuestrados, en vista de que se negaban a pagar "impuestos de guerra" o "vacunas" (Término coloquial para denominar a la extorsión económica). Los innumerables secuestros que el M-19 realizó, especialmente en las ciudades, fueron una réplica de las tácticas utilizadas por los grupos guerrilleros del cono sur, como los Montoneros, de Argentina, y los Tupamaros, de Uruguay. Con gran astucia política, el M19 utilizó el secuestro no sólo para financiarse, sino para dar nuevos golpes de opinión.

El Movimiento 19 de Abril (M-19), irrumpió en la palestra con la retención del líder sindical José Raquel Mercado, a quien se le hizo un "Juicio Popular" para más tarde asesinarle. De ahí en adelante y durante toda esa década, por diferentes móviles, no cesaron los secuestros de periodistas, diplomáticos, políticos, funcionarios, policías, sacerdotes, gerentes de empresas multinacionales, profesionales extranjeros, ganaderos, abogados y líderes cívicos. Dentro de éstas personalidades se encuentran entre otros, el presidente Alfonso López Pumarejo, el líder sindical José Raquel Mercado, Camila Michelsen Niño, el escultor Rodrigo Arenas Betancourt, el dirigente político Álvaro Gómez Hurtado y el procurador Carlos Mauro Hoyos.

Luego, en los años ochenta floreció el secuestro realizado por la nueva modalidad criminal del narcotráfico y tales plagios se le atribuyeron a "los extraditables", grupo de traficantes de droga conformados por Pablo Escobar Gaviria, Gonzalo Rodríguez Gacha y Los Hermanos Ochoa, entre otros. Dicho grupo secuestró a diversas personalidades de la vida pública como periodistas, políticos y sus familiares, con el fin de enviar comunicados al gobierno y presionar para evitar la extradición de dichos criminales. Los secuestros de mayor impacto nacional perpetrados por los extraditables fueron: El secuestro masivo de

periodistas, el secuestro del candidato a la Alcaldía de Bogotá, Andrés Pastrana, el secuestro del periodista Francisco Santos Calderón, que en ese entonces era el jefe de redacción del periódico El Tiempo, a quien liberaron ocho meses después y creó la Fundación País Libre.⁹³

En agosto de 1995, el Presidente Ernesto Samper Pizano anunció la creación de la figura Zar Antisecuestro y en septiembre del mismo año decretó la creación del Programa Presidencial para la Lucha contra el Delito del Secuestro (Hoy Fondelibertad). La sala de consulta del alto tribunal establece que el Zar Antisecuestro puede negociar secuestros, retardar la denuncia a las autoridades cuando esté en peligro la vida del secuestrado y dar visto bueno a quienes quieran intermediar en un secuestro. Además, establece que, quien quiera participar en las negociaciones para liberar a un secuestrado tendrá que informar al Programa Presidencial sus intenciones y deberá contar con el aval del Zar para poder hacerlo. Con esto se puede evitar que los intermediarios en el proceso de negociación se aprovechen de la situación para lucrarse.⁹⁴

4.3. Perfil psicológico del secuestrador en Colombia.

El secuestrador en Colombia no es la persona desesperada que haya fortuita y casualmente en el secuestro la salida a una situación política o económica agobiante. De acuerdo con las estadísticas, los casos que se dan de ese tipo son marginales. El plagiario es más bien alguien que analiza a la víctima potencial en sus hábitos personales y familiares, organiza la operación del secuestro y el sitio de cautiverio y sopesa los riesgos del plagio antes de llevarlo a cabo.

Para analizar el perfil psicológico del secuestrador, se tomará en cuenta la propuesta realizada por Knutson; aunque esta no es muy rigurosa de algunos

⁹³ *Idem*

⁹⁴ *Cfr.* Página electrónica de Internet <http://www.elsecuestro.freeservers.com./aspectos%20criminologicos.htm>

elementos que permiten comprender a los secuestradores colombianos. Knutson divide a los secuestradores en dos, unos que son renuentes a secuestrar, y otros que lo hacen deliberadamente (Knutson; 1980: 117-128). Los primeros nunca desarrollan procesos psicológicos para deshumanizar a sus víctimas. Siempre ven a los secuestrados como personas con miedo, desamparados, tienen en cuenta que son padres y se conmueven cuando piensan que les podría pasar a sus hijos y la esposa del secuestrado si este llegase a morir; en las últimas ven a un ser humano. Después de que el secuestro ha concluido, el plagiado deja de existir en su memoria, no queda perturbado por la acción que llevo a cabo, ni por la posible secuela que la experiencia haya dejado en la persona liberada.⁹⁵

Knutson, afirma que "el secuestrador deliberado presenta bastantes elementos de psicopatología, particularmente la falta de afecto y un desconocimiento de que la reciprocidad es necesaria en las relaciones de los demás. Algunos autores pocos deliberados que el autor entrevistado son a su juicio verdaderos sicópatas. La mayoría conserva aunque profundamente escondido algún grado de afecto y alguna coincidencia de la necesidad de reciprocidad en las relaciones con sus semejantes. Sin embargo es estas características son vistas por el secuestrador deliberado como un obstáculo para su trabajo en términos generales, el secuestrador deliberado no se puede tipificar como persona violentaron impulsos incontrolados; por el contrario, es un paradigma de quien se orienta únicamente por la obtención de resultados, un pragmático obstinado y se centra en vivir y tener en consideración solo el presente, puede expresar frases de conmiseración hacia el secuestrado, pero en el fondo esta convencido de que la fuerza física y la concentración psicológica son la clave fundamentales del éxito de un secuestro."⁹⁶

⁹⁵ <http://www.elsecuestro.freeservers.com./autoresdelsecuestro#colombia>.

⁹⁶ Cfr página electrónica de Internet <http://www.elsecuestro.freeservers.com./autoresdelsecuestro#colombia>.

El comportamiento en general del secuestrador, estará en parte determinado, por el carácter a la organización a que pertenezca (delincuencia común, guerrilla, el narcotráfico o cualquier combinación de esta).

Casi todos los exsecuestrados que se abordaron manifestaron que sus secuestradores pertenecían a organizaciones guerrilleras. Describiéndolos como hombres y mujeres con el comportamiento rígido, austero, a veces draconiano, de quienes tienen una forma castrense, orientados por la obediencia ciega a un superior jerárquico y con temor a los ajusticiamientos o represarías disciplinarias en caso de que el secuestrado se escape o que el secuestro fracasase por algún motivo, llama la atención en énfasis que hacen en calificar siempre a los secuestradores como inmaduros y limitados en su capacidad de discernimiento y toma de decisiones y en considerar que tienen una pobre preparación intelectual, solo los cerebros o comandantes poseen esa preparación intelectual.

En muchos casos, entremezclados con ellos, encuentran personas que señalan como delincuentes comunes por ausencia de rasgos castrenses anteriormente mencionados más bien los caracterizan por la indisciplina, en consumo de drogas, las discusiones baladías, y por la violencia física y psicológica que ejercen contra los secuestrados, originada en el mero placer sádico de hacerlo.

El plagiario obtiene diferentes ganancias a través del hecho de secuestrar; suele hacerse con mayor énfasis en lo pecuniaria y/o política. Pero también hay otros beneficios que se derivan de los anteriores. El secuestro es un acto de fuerza que denota tener capacidad de controlar la libertad de algunos miembros de la comunidad; o visto en espejos devela la limitación del estado para asegurar los derechos constitucionales de sus asociados. Estas ganancias le dan a los plagiarios un sentido de territorialidad, de autoridad en las zonas de secuestro. Pero además existe una ganancia psicológica, que es la satisfacción de personal interna que se siente al llevar a cabo el acto de secuestrar. Si no

existiera tal satisfacción y el secuestro le fuera algo penoso, posiblemente buscaría otro tipo de actividad delictiva que le fuera gratificante.⁹⁷

4.4. Legislación que prevé el ilícito de secuestro en Colombia.

En el derecho colombiano al hacer el estudio de la figura del secuestro, igualmente que en nuestra legislación, primero hace un análisis de los que representa la libertad, señalando que es la facultad natural que tiene el hombre de obrar de una forma u otra o bien de obrar en tal o cual sentido, por lo que es responsable de sus actos. Por lo que se manifiesta el derecho del individuo para ejercer su libertad y obrar a favor o en contra del derecho.

Como bien lo manifiesta Ramón Acevedo Blanco, en su manual de Derecho Penal, quien dice que: "el hombre tiene también derecho de gozar en libertad de su vida, de su integridad física y moral, de sus bienes, etc."⁹⁸

4.4.1. En la Constitución Colombiana.

En Colombia la libertad de las personas está considerada como un principio de supremacía constitucional, en la legislación de ese país centroamericano, siendo reconocido en su Título Primero de los Principios Fundamentales, el cual en su artículo segundo, menciona:

Artículo 2 de la Constitución de Colombia.

La Constitución colombiana en su artículo 2, a la letra dicta:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes

⁹⁷ *Idem.*

⁹⁸ Acevedo Blanco, Ramón. Manual de Derecho Penal, Edit. Temis librería, Bogotá Colombia, p.170.

consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residente, en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”⁹⁹

Artículo 12 Constitución de Colombia.

En el mismo texto constitucional, en su Tomo II, de los derechos, las garantías y de los deberes, Capítulo I, de los derechos fundamentales, existen otros que hacen referencia a los derechos de la libertad de los individuos, y en contrario sensu, se condena el delito de secuestro, el primero de ellos habla sobre la desaparición forzada de personas:

“Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”¹⁰⁰

Artículo 17 Constitución de Colombia.

También se encuentra tutelado en su artículo 17, el cual refiere textualmente:

Artículo 17. “Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.”¹⁰¹

⁹⁹ Sección de obras políticas y derecho, Constitución Política de Colombia, Universidad Nacional Autónoma de México, Edit. Fondo de Cultura Económica, 1ª ed. México 1994, p.7

¹⁰⁰ *Ibid.*, p.8.

¹⁰¹ *Cfr. Sección de obras políticas y derecho, Constitución Política de Colombia*, p.9

Artículo 28 Constitución de Colombia

Por lo que el artículo 28 de la Constitución colombiana, menciona:

*“Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandato escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.”*¹⁰²

Artículo 30 Constitución de Colombia.

Por último, el artículo 30 del mismo ordenamiento legal nos habla específicamente de cuando una persona es privada de su libertad:

*“Quien estuviere privado de su libertad y creyere estarlo ilegalmente tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el termino de treinta y seis horas.”*¹⁰³

4.4.2. Código Penal Colombiano.

En el Código Penal Colombiano, se contemplan varias hipótesis de delitos contra la libertad individual, entre los que podemos señalar los siguientes: el secuestro, la detención arbitraria y los delitos contra la autonomía personal.

Para el presente trabajo solo analizaremos los relacionados con el secuestro, contemplando la hipótesis de atenuantes y agravantes.

Cabe señalar que en la Legislación Colombiana, en las primeras décadas del siglo veinte, el delito de secuestro tenía varias definiciones, pues en el año de

¹⁰² *Idem.*

¹⁰³ Acevedo Blanco Ramón, *Op. cit. supra*, nota 98, p. 170.

1936 el Código colombiano, encontraba su apoyo para definir el delito en análisis, en una afirmación carente en sí misma de la explicación de la figura del que precisamente pretendía definir, toda vez que ni hacía la definición en sí del acto de secuestrar, iniciando su redacción diciendo “quien secuestre a una persona con el propósito de conseguir para sí o para otro un provecho o utilidad ilícitos”. A decir de Blanco Ramón, esta legislación en segundo término contemplaba la detención arbitraria por parte del empleado público y luego describía “los delitos contra la autonomía personal” al utilizar como medio para llevar a cabo la conducta de violencia o amenazas.”¹⁰⁴

El Código Penal Colombiano, prevé, en su Título X. Delitos contra la libertad individual y garantías, hace referencia a dos figuras punitivas, en relación al delito de secuestro extorsivo, que pesa sobre la privación de la libertad de una persona, que se haga con fines de obtener un provecho o con cualquier utilidad así como mostrar una carga de carácter político; y por otra parte el secuestro simple.

Las figuras antes mencionadas las encontramos debidamente descritas en los siguientes artículos del Código Penal Colombiano en los siguientes artículos:

Artículo 268 Código Penal Colombiano.

El precepto legal enmarcado con el numeral 268 de la legislación penal colombiana, nos da la definición legal del secuestro extorsivo, el cual a la letra dicta:

“Secuestro Extorsivo. El que arrebate, sustraiga, retenga a una persona con el propósito de exigir por su libertad un precio o cualquier utilidad, o para que haga u omita

¹⁰⁴ *Ibid.*, p. 171.

algo con fines públicos de carácter político, incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años.”¹⁰⁵

Al analizar los elementos constitutivos de este artículo, podemos ver que el secuestro extorsivo se constituye en primer lugar, de la violencia, desprendiéndose de los verbos que empleo el legislador colombiano como son: arrebatar, sustraer, retener, ocultar, los cuales traen aparejados el elemento de la violencia contra la libertad individual.

Como segundo elemento el sujeto pasivo del delito, es una persona, es decir puede tratarse de un hombre o una mujer, infante, adulto; como tercer elemento encontramos al sujeto activo, siendo este “el que” arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, como cuarto elemento, es el propósito, el cual se encuentra expresado varios fines, como lo son: un provecho o cualquier utilidad, hacer u omitir algo; y efectos publicitarios de carácter político.

Artículo 269 Código Penal Colombiano.

El secuestro simple lo encontramos previsto en su artículo 269, que señala lo siguiente:

“Secuestro Simple. El que con el propósito distinto a los previstos en el artículo anterior, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de seis (6), meses a tres (3) años.”¹⁰⁶

Este artículo que nos dice la conducta que debe de realizarse para ser prevista como secuestro simple.

¹⁰⁵ Martínez López José Antonio, Estatutos Penales Colombianos, T II, Parte Especial, 1ª ed., Edit. Librerías del profesional, Colombia, 1986, p. 437.

¹⁰⁶ *Idem.*

Artículo 270 Código Penal Colombiano.

Las agravantes las encontramos en el artículo 270, del Código Penal Colombiano, el cual señala las circunstancias que agravan el secuestro, el cual refiere lo siguiente:

"Circunstancias de agravación punitiva. "la pena señalada por los artículos anteriores se aumentara hasta la mitad, si concurren alguna de las siguientes circunstancias:

1ª. Si el delito se comete en persona de inválido, enfermo, menor de seis años, y mayor de sesenta o mujer embarazada.

2ª. Si se somete a la víctima a tortura física o moral durante el tiempo en que permanezca secuestrada.

3ª. Si la privación de la libertad del secuestrado se prolongare por más de treinta días.

4ª. Si se comete en ascendiente, descendiente, adoptante o adoptivo, hermano o hermana, conyuge o afín en primer grado.

5ª. Si se comete en persona que sea o hubiese sido empleado oficial en razón de sus funciones.

6ª. Cuando se presione la obtención de lo exigido con amenazas de muerte o lesión del secuestrado o con ejecutar acto que implique peligro común, grave perjuicio de la comunidad o la salud pública."¹⁰⁷

A groso modo, analizáremos el artículo antes mencionado, denotando que en la 1ª, agravante, vemos que entre mayor grado de indefensión tenga la víctima, mayor punibilidad.

Por su parte la 2ª, se castigará también más severamente cualquier medio de presión, la violencia física o moral para obtener el rescate, sobre el secuestrado o sus familiares.

¹⁰⁷ *Idem.*

En la 3ª, el Código Penal Colombiano, fija de manera arbitraria el término de más treinta días, se infiere que el legislador colombiano, lo realizó así para fijar finalmente una sanción mayor a mayor tiempo transcurrido, toda vez que se infiere que hubo mayor daño causado al secuestrado.

La 4ª hipótesis, en los casos de secuestro entre parientes, tiene en mayor número su realización por fines meramente económicos, razón por la cual el delito realizado sobre familiares hace aún más despreciable esta conducta, por lo que merece más pena.

En la 5ª el Código en estudio intenta conceder protección que pertenezcan o hayan pertenecido al sector público y que por las funciones que realiza o realizó pueda ser víctima de aquellas personas a quienes hayan afectado sus intereses ilícitos.

La 6ª agravación punitiva también trae consigo la extorsión mediante la amenaza de causar daño a el bien jurídico tutelado, siendo este la libertad individual y la vida.

Artículo 271 Código Penal Colombiano.

Ahora bien, sobre la atenuación punitiva del delito de secuestro, lo prevé el artículo, 271 del Código Penal en estudio, que textualmente dice:

“Circunstancias de Atenuación Punitiva. Si dentro de de los quince días siguientes al secuestro, se dejare voluntariamente en libertad a la víctima sin que se hubiese obtenido ninguno de los resultados previstos en el artículo 268, la pena se disminuirá hasta en la mitad.”¹⁰⁸

¹⁰⁸ *Ibid.*, p.438.

Sin embargo en este precepto legal, no existe como en el anterior una lista de las circunstancias que atenúan la penalidad de delito en estudio.

La doctrina colombiana como la nuestra coincide que la figura del secuestro es un delito permanente y de resultado material ya que, señala que la conducta punitiva se realice, debe ser necesaria una atribución de permanencia de la víctima en poder del secuestrador. Terminando la conducta cuando el sujeto pasivo recobra la facultad de autodeterminarse y recobra su facultad ambulatoria, ya sea por voluntad del sujeto activo o de una tercera persona.

Este delito es de resultado, ya que implica la modificación de situación del secuestrado, esto es se cancela su capacidad de autodeterminarse en el espacio y en el tiempo, causando así un daño, pues va afectar materialmente el bien jurídico tutelado, que es la libertad individual.

4.4.3. Leyes Antisecuestro.

Colombia por ser un país con alto índice de secuestro creó diversas leyes antisecuestro de las que haremos referencia de manera brevemente.

Por lo que el delito en estudio cuenta con el Marco Jurídico Jurisprudencial contra el Secuestro creado en el año de 1997 en el cual reposan las leyes para combatir dicho delito, siendo éstas las siguientes.

Ley 282 (seis de junio de 1996).

Dentro de esta legislación se encuentra la Ley 282 de 6 de junio de 1996, la cual fue creada frente a la pérdida de vigencia del Decreto 1465 de 1995. Éste fue creador del Programa Presidencial para la lucha contra el secuestro y demás delitos atentatorios contra la Libertad Personal (Fondelibertad). Entonces esta ley busca darle al programa carácter permanente, ampliando su competencia al universo de los delitos que atentan contra la

Libertad Personal para así estructurar toda una Política de Estado. Éste reglamenta el funcionamiento del Programa y establece funciones muy precisas a su Director. Dichas funciones son para coordinar y orientar la política de erradicación de las conductas atentatorias contra la libertad personal, en especial las relativas al secuestro y extorsión; velar por el Derecho Internacional Humanitario y la humanización del conflicto armado. Mediante esta Ley el programa cambia su nombre por el de Programa Presidencial para la Defensa de la Libertad Personal, que hoy es llamado Fondelibertad.¹⁰⁹

Bajo esta Ley 282 de 1996 se crea el CONASE (Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro) como órgano asesor, consultivo y de coordinación de la lucha contra los delitos que atentan contra la Libertad individual; en el cual se encuentran presentes todos los Organismos de la Administración Pública y de la Administración de Justicia comprometidos con la Prevención, Atención, Operación y Sanción de estos delitos.

De igual forma se creó bajo el amparo de esta Ley 282 de 1996, la Comisión Gubernamental para la Humanización del Conflicto Armado Interno y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Colombia.

Dentro del Programa Presidencial Para la Defensa de la Libertad Personal (Fondelibertad) se encuentran:

1. Grupos de Acción Unificada - GAULAS:

La Ley 282 de 1996 creó los Grupos de Acción Unificada para la Libertad Personal GAULAS, con el propósito de establecer una coordinación interinstitucional entre las diferentes fuerzas y organismos que componen los GAULAS: Ejército Nacional, Policía Nacional, DAS, y la Fiscalía General de la Nación. Estos grupos reemplazaron a las Unidades Antisecuestro -UNASE-. Los GAULAS están conformados por tres unidades especializadas; la primera con funciones de inteligencia y evaluación; la segunda denominada Unidad

¹⁰⁹ <http://www.elsecuestro.freeserver.com/medicina.htm>.

Operativa, encargadas del planeamiento y ejecución de las operaciones de rescate y protección a las víctimas, y de la captura de los autores de los delitos atentatorios contra la libertad personal; la tercera, compuesta por agentes detectives y técnicos con funciones de policía judicial, dirigida por el fiscal y llamada Unidad Investigativa.

2. Centro Nacional de Atención a Familias:

Busca brindar asistencia psicológica a la familia y personas afectadas por estos delitos. Procurando así que los núcleos familiares no se desintegren y antes bien se fortalezca la tolerancia, la comunicación y la unión entre sus miembros. También atiende a las familias y a las víctimas durante y después del secuestro en la sede del programa o regionalmente en el domicilio familiar cuando ello es requerido.¹¹⁰

Ley 40 (19 de enero de 1993).

La Ley 40 (enero 19 de 1993), por la cual se adoptó el Estatuto Nacional contra el Secuestro (Ley Antisecuestro), en sus artículos define el secuestro extorsivo y el secuestro simple al igual que las penas correspondientes, tal como se cita a continuación:

“Artículo 1.- El secuestro extorsivo. Tiene prisión de veinticinco (25) a cuarenta años y una multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos mensuales.

En la misma pena incurrirá quien arrebate, sustraiga, retenga u oculte una personalidad de reconocida notoriedad o influencia pública.

Artículo 2.- Secuestro simple. Tiene prisión de seis (6) a veinticinco (25) años y una multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos mensuales.

Si el propósito del agente es contraer matrimonio u obtener una finalidad erótico sexual, incurrirá en prisión

¹¹⁰ *Idem.*

de uno (1) a tres (3) años. Para proceder en este caso se requiere de querrela de parte."¹¹¹

La creación de la Fiscalía General de Colombia, ha servido como se observa en la publicación de fecha 13 de octubre del año 2003, en la pagina de Intranet, de la procuraduría General de Justicia Capitalina la noticia de que "cada mes en promedio 309 nueve personas fueron secuestradas. La lista incluyó ganaderos, profesores, soldados, menores de edad, candidatos a políticos, artistas y amas de casa, así fue en el año 2000 en Colombia. En el año 2002 se logro reducir en una cuarta parte de la incidencia de los plagios, gracias a la Unidad Nacional Antisecuestros."¹¹²

4.5. Estadísticas del secuestro en Colombia.

En Colombia, los especialistas indican la cantidad de secuestros que se producen tomando como unidad de medida la hora, así es escalofriante pensar en un secuestro cada 4 horas, la mitad de ellos cometidos por delincuentes comunes y la otra mitad por grupo guerrilleros. Sus estudiosos sostienen que en ese país, el secuestro es uno de los crímenes más fáciles de cometer y más difíciles de investigar y por consiguiente de castigar. Para combatirlo se han creado organismos especializados como el Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y distintos grupos de acción unificada, pero sin que se haya mejorado la situación. ¹¹³

Según estadísticas del Fondo Nacional para la Defensa de la Libertad Personal, Fondelibertad, durante el octavo mes del año 2002 ocurrieron 207 casos de secuestro en Colombia. Según el informe, las FARC son responsables de más del 32 por ciento de los secuestros, el ELN del 33, la delincuencia común del 14 y las autodefensas y otros grupos ilegales del 38 restante.¹¹⁴

¹¹¹ Cfr. página electrónica de Internet <http://www.elsecuestro, freeserver.com /medicina.htm>.

¹¹² <http://www.intranet.pgjdf>

¹¹³ [http://www.lafederalonline.gov. ar/cienti.htm](http://www.lafederalonline.gov.ar/cienti.htm)

¹¹⁴ <http://www.fondelibertad.gov.com>

Fuente de donde se obtuvieron las siguientes graficas es de es del Programa Presidencial para la Defensa de la Libertad Personal, mejor conocido en Colombia como Fondelibertad,

4.5.1. Cuadro de los tipos de secuestro.

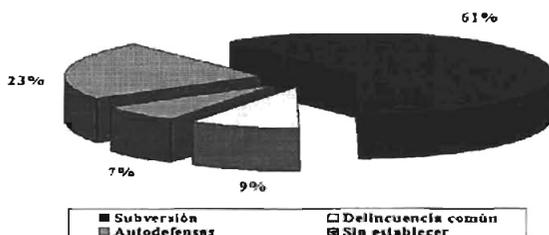
El presente cuadro nos muestra los tipo de secuestros más usuales en Colombia así como su porcentaje.

Tipo de delito	Número de casos	Participación %
Secuestro extorsivo económico	115	55.56
Secuestro Simple	63	30.43
Secuestro extorsivo político	18	8.70
Secuestro por definir finalidad	10	4.83
Fuerza Pública	1	0.48
Total	207	100

4.5.2. Gráfica de los autores del secuestro en el año 2000.

La grafica ilustra los tipos de autores del secuestro en el años 2002, siendo ocupado el primer lugar con el 61 % los autores subversivos, el 23 % a la fecha no se ha establecido, el 9% la delincuencia común y un 7% es ocupado por la autodefensa.

Secuestro Año 2000



4.5.3. Cuadro comparativo interanual.

Las estadísticas de los años 1999 ha el mes de octubre del año 2002, de la situación del secuestro en Colombia, las ilustramos en la siguiente tabla.

ESTADÍSTICAS SITUACIÓN SECUESTRO EN COLOMBIA				
GRUPOS TERRORISTAS	1999	2000	2001	2002 octubre:
FARC	936	894	840	241
ELN	783	961	917	153
EPL	204	197	42	11
ERP	53	52	112	22
Jaime Bateman Cayón y Ejército Revolucionario Guevarista	18	6	12	7
AUTODEFENSAS	157	280	262	53
DELINCUENCIA COMÚN	357	371	292	63
SIN ESTABLECER AUTOR	826	945	564	155
TOTAL	3334	3706	3041	705

En la grafica anterior refleja que los grupos terroristas son los que mayor número de secuestros registraron, con un total de 432 personas privadas de su

libertad ambulatoria, en el periodo comprendido por los años de 1999 a octubre del año 2002, contra 63 secuestros cometidos por la delincuencia común.

4.6. El secuestro en Argentina.

El secuestro extorsivo, en el país de Argentina, no presentaba sustancial ingerencia. adquirió repentinamente auge en la década del 70, llevado adelante por organizaciones subversivas que aparecieron en la escena política y que se valieron de esta modalidad para tratar de hacer prevalecer su presión sobre el poder público. Junto con estos secuestros se incrementó el realizado por delincuentes comunes que aprovecharon la conmoción e intimidación provocada por la actividad de esas organizaciones para llevar adelante el delito con toda violencia.¹¹⁵

Por otra parte se dice que con fundamento en la llamada doctrina de la seguridad nacional, las Fuerzas Armadas, idearon a partir del mes de septiembre de 1975 y pusieron en práctica desde ese mismo momento, del golpe de Estado ocurrido en marzo de 1976, un sistema represivo que so, pretexto de combatir al terrorismo, se dirigió contra todo tipo de disidencia política e ideológica, extendiéndose la calificación de subversivo en forma inimaginable. Así se legitimaron secuestros, torturas, saqueos, desapariciones, asesinatos, falsos enfrentamientos.¹¹⁶

En este país los militares han sido protagonistas, porque desde marzo de 1976 cuando se inició la dictadura militar torturaron, secuestraron y asesinaron a un hombre del orden institucional a miles de seres humanos.

En nombre de la seguridad nacional, se desaparecieron a nueve mil personas. La mayoría jóvenes, se dice que esta cifra es mentirosa porque

¹¹⁵ Cfr. página electrónica de Internet <http://www.elsecuestro.freeserver.com/medicina.htm>.

¹¹⁶ Erlend Hagelin, Ragnar. Simposio contra la impunidad y la defensa de los derechos humanos, Edit. Icaria. Barcelona, 1998, p. 183.

muchas familias por temor a represalias se negaron a formular denuncia de estas desapariciones.

La secuencia utilizada como metodología represiva era la de secuestro desaparición tortura. Antes de la dictadura de 1976 se conocieron 600 secuestros en Argentina según CONADEP (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas).¹¹⁷

4.6.1. Legislación Penal Argentina.

El Código Penal contemplaba la figura del secuestro extorsivo, estas circunstancias motivaron varias modificaciones en la normativa con el fin de que el sistema legal brindara respuesta a la sociedad que se encontraba afectada por un nuevo flagelo.

Por lo que en Argentina encontramos contemplado en la Legislación Penal en su Capítulo I: denominado Delitos Contra la Libertad Individual, el cual abarca los artículos 140 al 149, sin embargo estudiaremos los que se encuentran relacionados con el presente trabajo de investigación, iniciando en primer término con el siguiente artículo.

Artículo 141 del Código Penal Argentino.

Por su parte el ordenamiento legal 141 del Código Penal Argentino, a la letra dicta:

“Será reprimido con prisión o reclusión de seis meses a tres años; el que ilegalmente privare a otro de su libertad personal.”¹¹⁸

¹¹⁷ <http://www.elsecuestro.freeservers.com/antecedentes2.htm#ARGENTINA>.

¹¹⁸ <http://www.seguridad.mendoza.gov.ar/>

El cual básicamente nos establece que se debe entender por privación ilegal de la libertad, simple.

Artículo 142 del Código Penal Argentino.

El artículo 142 del Código Penal Argentino, establece:

“Se aplicará prisión o reclusión de dos a seis años, al que privare a otro de su libertad personal, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- 1. Si el hecho se cometiere con violencias o amenazas o con fines religiosos o de venganza;*
- 2. Si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente, de un hermano, del cónyuge o de otro individuo a quien se deba respeto particular;*
- 3. Si resultare grave daño a la persona, a la salud o a los negocios del ofendido, siempre que el hecho no importare otro delito por el cual la ley imponga pena mayor;*
- 4. Si el hecho se cometiere simulando autoridad pública u orden de autoridad pública;*
- 5. Si la privación de la libertad durare más de un mes.”¹¹⁹*

El precepto legal invocado hace referencia a la agravación de la punibilidad, en su mínima hasta seis meses y en su máxima hasta tres años, misma que le será impuesta al sujeto activo del ilícito siempre y cuando concurren alguna de los siguientes casos, que la privación se lleve a cabo ejerciendo violencia tanto física como moral, con fines religiosos o de represaria; o que haya sido cometido por un familiar en línea ascendiente, colateral de segundo grado o por afinidad o quien se merezca respeto, pero el mismo precepto legal contempla la agravante del daño físico como económico que sufra el secuestrado, también se aumentara cuando el activo simule ser autoridad o cumpla un acto de autoridad, así como la imposición de duración de mas treinta días.

¹¹⁹ *Idem.*

Artículo 142 bis del Código Penal Argentino.

Se estudiara también el artículo 142 bis de la legislación Penal Argentina, el cual a la letra dicta:

"Se impondrá prisión o reclusión de cinco a quince años, al que substraigere, retuviere u ocultare a una persona con el fin de obligar a la víctima, o a un tercero, a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad. La pena será de diez a veinticinco años de prisión o reclusión:

1. Si la víctima fuere mujer o menor de dieciocho años de edad;

*2. En los casos previstos en el artículo 142, incisos 2 y 3 de este código. Si resultare la muerte de la persona ofendida la pena será de prisión o reclusión perpetua."*¹²⁰

Ahora bien, el artículo antes invocado, se refiere básicamente sobre las agravantes que se da en la privación de la libertad con fines coercitivos tanto para la víctima como a un tercero; por lo que se aumentará en su mínima a cinco años de prisión y ha quince en su máxima, pero también agravara aún más si el sujeto pasivo se trata de una persona de sexo femenino o menor de dieciocho años, pero en el mismo castigará con más rigor ya que se impondrá una pena de cadena perpetua si lo comete algún familiar en línea ascendiente, colateral de segundo grado o por afinidad o persona que merezca respeto, ó si el secuestrado presenta daño físico como económico.

Artículo 143 del Código Penal Argentino.

El precepto legal argentino enumerado con el número 143, reza lo siguiente:

"Artículo 143. - Será reprimido con reclusión o prisión de uno a tres años e inhabilitación especial por doble tiempo:

¹²⁰Cfr. Página electrónica de Internet <http://www.seguridad.mendoza.gov.ar/>

1. El funcionario que retuviera a un detenido o preso, cuya soltura haya debido decretar o ejecutar;
2. El funcionario que prolongare indebidamente la detención de una persona, sin ponerla a disposición del juez competente;
3. El funcionario que incomunicare indebidamente a un detenido;
4. El jefe de prisión u otro establecimiento penal, o el que lo reemplace, que recibiera algún reo sin testimonio de la sentencia firme en que se le hubiere impuesto la pena o lo colocare en lugares del establecimiento que no sean los señalados al efecto;
5. El alcalde o empleado de las cárceles de detenidos y seguridad que recibiere un preso sin orden de autoridad competente, salvo el caso de flagrante delito;
6. El funcionario competente que teniendo noticias de una detención ilegal omitiere, retardare o rehusare hacerla cesar o dar cuenta a la autoridad que deba resolver.¹²¹

Básicamente este precepto legal, contempla la figura de la desaparición forzada de personas simple, que comete una autoridad, la cual contempla una pena de prisión en su mínima de un año y en su máxima de tres, llevando una pena accesoria de inhabilitación que será por el doble del tiempo que le sea fijado.

Artículo 144 del Código Penal Argentino.

El artículo 144 del Código Penal Argentino, invoca que:

“Cuando en los casos del artículo anterior concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en los incisos 1, 2, 3 y 5 del artículo 142, el máximo de la pena privativa de la libertad se elevará a cinco años.”¹²²

El cual hace una relación de las situaciones que agravaran la máxima del artículo antes citado hasta cinco años, si se realiza con violencia tanto física como moral, con fines religiosos o de represaría; o que haya sido cometido por un

¹²¹ Cfr. Página electrónica de Internet <http://www.seguridad.mendoza.gov.ar/>

¹²² Idem

familiar en línea ascendiente, colateral de segundo grado o por afinidad o persona que merezca respeto, o que se le causa daño físico o económico al secuestrado.

Artículo 144 bis del Código Penal Argentino.

Por su parte el ordenamiento legal 144 bis del Ordenamiento Legal en estudio, a la letra preceptúa:

“Será reprimido con prisión o reclusión de uno a cinco años e inhabilitación especial por doble tiempo:

1. El funcionario público que, con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, privase a alguno de su libertad personal;

2. El funcionario que desempeñando un acto de servicio cometiera cualquier vejación contra las personas o les aplicare apremios ilegales;

*3. El funcionario público que impusiere a los presos que guarde, severidades, vejaciones, o apremios ilegales. Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en los incisos 1, 2, 3 y 5 del artículo 142, la pena privativa de la libertad será de reclusión o prisión de dos a seis años.*¹²³

Básicamente la fracción primera del artículo antes invocado, es la que nos interesa en el presente trabajo, ya que nos habla de una privación de la libertad cometida por un servidor público en funciones arbitrariamente despojara de su albedrío a una persona, contando el mencionado precepto con una punibilidad de uno a cinco años y destitución del cargo hasta del doble de la pena.

Artículo 170 del Código Penal Argentino.

En épocas recientes el secuestro extorsivo en Argentina, va en ascenso, en particular por el crecimiento de la delincuencia común. Por lo que el precepto legal enmarcado con el número 170, ha sido modificado, el cual refleja como pocos la intensidad de las reformas legislativas de historia argentina más reciente. Mismo que se encuentra ubicado en el Capítulo III, denominado

¹²³ <http://www.seguridad.mendoza.gov.ar/>

Extorsión, el cual se encuentra entre los delitos que protegen el bien jurídico del patrimonio y que, a la letra dicta:

"Se impondrá reclusión o prisión de cinco (5) a quince (15) años, al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona para sacar rescate. Si el autor lograre su propósito, el mínimo de la pena se elevará a ocho (8) años.

La pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de prisión o reclusión:

- 1. Si la víctima fuese una mujer embarazada; un menor de dieciocho (18) años de edad o un mayor de setenta (70) años de edad.*
- 2. Si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente; de un hermano; del cónyuge o conviviente; o de otro individuo a quien se deba respeto particular.*
- 3. Si se causare a la víctima lesiones graves o gravísimas.*
- 4. Cuando la víctima sea una persona discapacitada; enferma; o que no pueda valerse por sí misma.*
- 5. Cuando el agente sea funcionario o empleado público; o pertenezca o haya pertenecido a alguna fuerza de seguridad u organismo de inteligencia del Estado.*
- 6. Cuando participaran en el hecho tres (3) o más personas.*

La pena será de quince (15) a veinticinco (25) años de prisión o reclusión si del hecho resultare la muerte de la persona ofendida, como consecuencia no querida por el autor.

La pena será de prisión o reclusión perpetua si se causara intencionalmente la muerte de la persona ofendida.

La pena del partícipe que, desvinculándose de los otros, se esforzare de modo que la víctima recupere la libertad, sin que tal resultado fuese la consecuencia del pago del precio de la libertad, se reducirá de un tercio a la mitad."¹²⁴

Al revisar los elementos que constituyen el precepto legal, podemos ver que se trata de un secuestro extorsivo, toda vez que el legislador en su primer párrafo lo plasmó al utilizar los verbos de sustrajere, retuviere u ocultare, los cuales traen aparejado el elemento "violencia", contra el libre albedrío individual,

¹²⁴ [http:// www.lexpenal.com.ar/](http://www.lexpenal.com.ar/)

(aquí no hace referencia de sexo o edad.), por lo que se entiende que es cualquier persona, sea mujer, hombre, niño, adulto, etc., imponiendo una sanción de cinco a quince años de prisión a la persona que lo realice, pero en el mismo punto existe una agravante en su mínima de ocho años de prisión, en caso de que sea logrado el propósito, siendo esté el ánimo de disposición patrimonial ilegítima y mediata debe mover al agente.

En su segundo apartado impone ciertas agravantes por lo que la punición en su mínima de diez y en la máxima de veinticinco años de prisión o reclusión, ya que se castiga con más rigor el mayor grado de indefensión tenga el sujeto pasivo, sea una mujer embarazada, un menor de 18 años, y una persona de setenta años, o que se lesione de forma grave o gravísima a la víctima, o que se trate de una persona con discapacidad física o mental, se dará también en caso de que el sujeto activo sea funcionario público o hayan participado en la realización del evento por lo mínimo tres personas.

En el tercer punto del precepto legal contempla un aumento de penalidad en caso de que la víctima fallezca, sin voluntad del agente, y en caso de que existiera voluntad se le aplicará al activo reclusión perpetua. Por último el legislador invoca una atenuante en el caso de que uno de los partícipes colabore para dejar a la víctima en libertad, y esto no sea a través del pago del rescate reduciendo la penalidad hasta en un tercio.

4.6.2. Estadísticas del secuestro en Argentina.

La siguiente información de estadísticas del secuestro fue obtenida de la página de Internet del gobierno argentino.¹²⁵

¹²⁵ <http://www.seguridad.gov.estadisticas.arg>

ESTADÍSTICAS SITUACIÓN SECUESTRO EN ARGENTINA				
2 0 0 0	2 0 0 1	2 0 0 2	2 0 0 3	2 0 0 4 junio
1 8 2 8	1 1 6 6	1 2 2 0	1 3 1 3	1 0 8

En esta gráfica se denota que el secuestro en aquel país, ha disminuido considerablemente del año 2000 (en el que se registraron 1828 secuestro) a junio del año 2004, en el que se tienen conocimiento de 108 plagios.

CAPÍTULO V
CAUSAS SOCIALES Y JURÍDICAS QUE
ORIGINARON EL INCREMENTO DEL SECUESTRO Y
EL “MODUS OPERANDI”, EN DICHO ILÍCITO.

**V. CAUSAS SOCIALES Y JURÍDICAS
QUE ORIGINAN EL INCREMENTO
DEL SECUESTRO Y EL
MODUS OPERANDI EN
DICHO ILÍCITO.**

5.1. Causas Sociales y Jurídicas.

El delito de secuestro, está relacionado con toda una serie de factores, no quedando duda que los altos índices de desempleo, la pobreza en que se encuentra gran parte de la población, la falta de oportunidades, de educación, salud, etcétera, dan cuenta sólo a una parte del fenómeno del secuestro en nuestro país.

Toda vez que la delincuencia se presenta más intensa cuando hay menos estabilidad, pues como todo cambio brusco representa dificultades de adaptación individual, los ritmos de acomodamiento representan crisis que cada quien resuelve conforme a su peculiar manera de reaccionar.¹²⁶

5.1.1. Situación económica en nuestro país.

Como lo mencionamos en el capítulo primero del presente trabajo de investigación, la crisis económica y la desigualdad que registro México, a finales del año 1994 y siguientes, fue uno de los factores que incrementaron este fenómeno del secuestro.

Ya que la crisis económica por la que atraviesa nuestro país, ha incrementado la delincuencia, señalan especialistas quienes advierten que entre menos fuentes de trabajo haya, aumenta el índice delictivo, pero lo más peligroso el caso, es que si no se resuelve el problema “no sólo vamos a seguir

¹²⁶ Solís Quiroga, Héctor. *Sociología criminal*, 2ª ed., Edit. Porrúa, México, 1977, p. 238.

viviendo en la zozobra, sino que seremos un país no confiable para la inversión.”¹²⁷

Dicha situación se agrava, de acuerdo con lo revelado por el INEGI, entre la población de 20 a 24 años de edad, la que reporta un 10.2 % de desempleo, los jóvenes de entre 15 y 20 años significa la cuarta parte de la población del Distrito Federal, además se debe de abatir la tasa de desempleo registrados en el primer semestre del año 2003, la cual alcanzó en la capital del país el 4% lo que representa un total de 164 mil personas desempleadas adicionales, por lo que se requería crear por lo menos 64 mil empleos al año, según datos de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Distrito Federal. ¹²⁸

Como hemos hablado de la influencia de la criminalidad ante los cambios económicos, como son la inflación, deflación, crisis de sobreproducción o falta de ella, explotación exhaustiva de las fuentes de trabajo y la transformación política causadas por la propia economía en su desarrollo.

Se ve afectada la población que, descontrolada y desesperada por falta de resolución de sus problemas, comete irregulares de conducta: actos parasociales como la prostitución, el homosexualismo, el alcoholismo, la drogadicción y los antisociales de los delitos más diversos, tipos formas y montas.

Cuando se vive en la miseria y en el desastre, se desvalora todo frente a las necesidades insatisfechas y los peligros en consecuencia desaparece la cortesía, el deseo de servir, el amor, la piedad y otros valores.

Se destaca a los individuos por su maldad, su delincuencia y sus grandes defectos visibles para todos. Por tanto la delincuencia se presenta más intensa

¹²⁷ Vértigo. Julio Derbez del Pino, semanal, México, D.F., febrero, 2002, número 49, la inseguridad ahuyenta la inversión extranjera, pp.21-23.

¹²⁸ El Reforma. Diario, México, D.F., 12 de agosto de 2003, Golpea desempleo a jóvenes del D.F., Por: Martha Hernández, Sección, ciudad y Metrópoli, p.5B

cuando hay menos estabilidad, como lo mencionamos, todo cambio brusco puede representar dificultad de adaptación individual, los ritmos de acomodamiento representan crisis, y los individuos lo resuelven conforme a su peculiar manera de reaccionar o comprender.

Alfredo Nicéforo, denota que cuando “hay una transformación, los ritmos de repetición se deshacen momentáneamente, mientras viene un reacomodo general. Pero mientras no se presenten cambios, la conducta humana siguen ritmos que forman hábitos, condición de una buena realización personal individual masiva”.¹²⁹

En la época moderna, se han incrementado los movimientos colectivos, por lo que provoca cambios sumamente rápidos y hace surgir violencia, crisis económica, familiares y posibilidades de delincuencia.

5.1.2. Impunidad.

El secuestro se ha convertido en una fuente inagotable de recursos para los criminales, pues de los ciento de casos que se han cometido, muy poco han sido aclarados y por ende los índices de violencia en este rubro se multiplican.

Por lo que la impunidad es uno de esos factores que lo ha llevado a su incremento e impiden su esclarecimiento.

Debemos entender por impunidad, a la “falta de castigo, es decir, la libertad que un delincuente logra de la pena en que ha incurrido.”¹³⁰

El secuestro, es de los hechos delictivos con mayor cifra negra que se registra en nuestro país.

¹²⁹ Nicéforo, Alfredo, Criminología, Edit. Cajica, México, 1955, Tomo V, pp.409, cito Solís, Quiroga Héctor. Sociología criminal, 2º ed., Edit. Porrúa, México, 1977, p. 238

¹³⁰ Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Económicas, Edit. De Santos Víctor. Universidad. Buenos Aires, 1996, p. 496.

Debido a la impunidad, con los que se comenten los secuestros ha dado pie a una amplia modalidad de tipos, ya que dichas organizaciones han perfeccionado sus actividades en los últimos años. Las variantes de tal delito van desde los secuestros millonarios hasta los secuestros exprés.

El profesionalismo, productividad y sobre todo los altos rendimientos que se obtienen de los secuestros en el centro del país, han hecho que en corto tiempo, estos actos criminales se conviertan en una industria, de hecho, ya que es, una fuente inagotable de recursos para los criminales al amparo de que, de los cientos de casos que se han cometido muy pocos se han aclarado.

En cuanto a la situación de la impunidad, que vive nuestro país desde hace varias décadas, es preocupante, ya que como lo revela el estudio de cuarenta años del maestro Quiroz Cuarón que comprende los años de 1926 a 1966, la medida anual de presuntos delincuentes ha sido de 43,161, llegando a sentencia 25,138, resulta que tan solo el 58% de los presuntos delincuentes fue sentenciado y si esto agregamos que el número de los delitos que se denunciaron en México es mínimo, (ya que la gente no tiene confianza en la justicia), la situación se capta en toda su gravedad, pues se alcanza índices de impunidad insospechados ya que en palabras del citado tratadista, "la impunidad es el incentivo y el estímulo más eficaz para la comisión de nuevos delitos."¹³¹

En cuyo pensamiento estoy de acuerdo, toda vez, que en la actualidad no ha cambiado mucho el panorama en que vivimos, esto se ve reflejado con las estadísticas dadas a conocer por el Sistema Nacional de Estadísticas y de Información Geográfica (INEGI); en la que podemos ejemplificar en que grado de impunidad, vivimos.

¹³¹ Quiroz Cuarón, Alfonso. El Crimen en México, Criminalia, año XXVI, n° 1, México, 1960 p.8, por Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología, 16ª ed., Edit. Porrúa, México, 2001p 494.

Delitos denunciados y sentenciados.

Año	Delitos denunciados	Presuntos procesados	sentenciados	% procesados /denunciados	%Sentenciados denunciados
1960	317,140	45,594	33,284	14.38	10.49
1970	451,772	54,646	45,273	12.10	10.02
1980	635,288	69,748	56,939	10.98	8.96
1990	918,097	124,797	103,323	13.59	11.25
1999	1'390,468	155,120	118,292	11.15	8.50

Información que refleja en el periodo comprendido de 1960 a 1999, que un mínimo porcentaje de las denuncias, llegan a la etapa de la sentencia, toda vez, que como podemos observar en el año 1990, se obtuvo el mayor porcentaje de sentenciados denunciados siendo del 11.25%, pero el año 1999 fue el más bajo con el 8.50%.¹³²

Asimismo las estadísticas que maneja el Sistema Nacional de Estadísticas y de Información Geográfica (INEGI), respecto de los delitos denunciados ante el Ministerio Público según fuero, de los años 1997-2004

Año	Delitos denunciados (Por cada mil habitantes) ^a		Promedio diario de delitos denunciados ^b	
	Fuero común	Fuero federal	Fuero común	Fuero federal
1997	15.4	0.8	4 084.7	202.5
1998	14.1	0.8	3 768.9	205.1
1999	14.0	0.8	3 809.5	208.7
2000	13.3	0.8	3 657.0	223.4
2001	14.1	0.7	3 940.6	203.0
2002	14.0	0.7	3 951.3	202.2
2003	13.8	0.8	3 936.1	222.5
2004 ^c	4.4	0.3	3 832.9	223.4

Está gráfica nos muestra las denuncias de hechos presentadas ante el Ministerio Público, por cada mil habitantes según corresponda al fuero común o

¹³² <http://www.inegi.gob.mx/default.asp>.

fue Federal, a partir de las cuales se inician las averiguaciones previas. En una denuncia de hechos puede involucrarse más de un delito, así como una o más personas responsables.¹³³

Por su parte la Confederación Patronal (Coparmex del Distrito Federal) señaló que el secuestro se mantiene como uno de los delitos más graves con alto grado de impunidad, ya que cada tercer día es plagiado un empresario en la metrópoli y la autoridad reconoce que por cada denuncia presentada, dos casos más no se reportan.¹³⁴

Uno de los miles de ejemplos que existen sobre estos casos de impunidad es lo podemos ver reflejado en uno de los Estados con mayor número de secuestros es el Morelos, toda vez que en ese estado se han realizado innumerables secuestros.

Siendo uno de ellos el de las nietas del ex secretario de hacienda Ortiz Mena, en marzo de 1996, delito que hasta la fecha no ha sido aclarado, de acuerdo con una información no oficial el plagio concluyó después del pago de 6 millones de dólares, en un lapso de tres días. De acuerdo con diversas versiones de la comunidad se dijo que la banda de secuestradores en dicha entidad son protegidas por autoridades estatales, un ejemplo durante el gobierno de Jorge Carrillo Olea, corrían rumores que estas organizaciones estaban formadas por diferentes cuerpos de seguridad.¹³⁵

Otro de los casos de secuestro en nuestro país que han quedado impune, que en capítulos anteriores ya había mencionado el efectuado a dos hombres prominentes en los negocios es el del empresario Alfredo Harp Helú, uno de los accionistas mayoritarios de Banamex-Accival, ocurrido en el año de 1995, por el

¹³³ <http://www.inegi.gob.mx/default.asp>.

¹³⁴ <http://www.intranel.pgjdf.gob>. 30-octubre-2002.

¹³⁵ Jiménez Órnelas, Rene A. e Islas Mariscal de González Mariscal, Olga "El secuestro problemas sociales y jurídicos", Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Estudios Jurídicos, número 26, México, 2002, p. 35.

que se pago un rescate de 30 millones de dólares, que hasta el momento es el más caro que se ha pagado en la historia, y el de Antonio Porrúa, empresario de la editorial que lleva su nombre, por el que se pidió un monto de siete millones de dólares, los cuales ha la fecha no se han esclarecidos.¹³⁶

5.1.3. Complicidad.

Otro factor importante o fundamental para el crecimiento del secuestro, es la pasividad y a veces complicidad de las autoridades locales y federales, el secuestro en México se ha incrementado y sofisticado durante los últimos años, en modo tal que ahora significa un problema de seguridad nacional equiparable al narcotráfico, ya no sólo para unos sectores socio-económicos de la población.

Que dicha complicidad de las autoridades se encuentra ligada con "la corrupción, la cual es uno de los instrumentos que utiliza la criminalidad organizada con la finalidad de materializar sus propósitos."¹³⁷

Podemos hacer hincapié que los principales miembros de la delincuencia organizada en el Distrito Federal se encuentran asociados militares, políticos, empresarios, por esta razón el gobierno ha perdido la capacidad de frenar el fenómeno, hasta el punto de haberlo rebasado e intenta apoderarse del control total.

Muchas veces hemos visto a las autoridades policíacas encontrarse coludidas con las bandas de secuestradores, e inclusive llegan a ser cabezas y estrategias de las mismas. Ejemplo de esto lo tenemos con el peligroso secuestrador Nicanor Guzmán Rosales "El Nica", líder de una banda de secuestradores que operaban lo mismo en el Distrito Federal, que en otros seis estados del país, y a quien se le atribuyen más de 100 secuestradores, para

¹³⁶ *Ibid.*, p.36

¹³⁷ Manfroni, Carlos A. La convención interamericana contra la corrupción, anotada y comentada, Edit. Abelado-Perrot, Buenos Aires, 1998. p. 22.

realizar los atentados, usaban uniformes de la Secretaría de la Defensa Nacional; las primeras investigaciones indicaron que Guzmán Rosales prestó su servicio como elemento de la Policía Municipal de Chalco durante 1988, 1991 y 1992, las autoridades vinculan a “El Nica” con el también secuestrador Andrés Caletri.¹³⁸

5.1.4. La corrupción.

Como es bien sabido, la corrupción se presenta en los tres órganos de gobierno; como lo son en el sector privado, en las corporaciones policiacas y de procuración, y en la implantación de justicia.¹³⁹

Pues como hemos visto, quienes trabajan contra la lucha contra la delincuencia, a menudo se convierten a su vez en delincuentes, sólo que sus víctimas son otros delincuentes o sus familiares y amigos, por lo cual pocas veces hay quejas contra ellos o no se les presta oídos.¹⁴⁰

Tradicionalmente se ha identificado la conducta corrupta con un fenómeno de enriquecimiento económico de su titular.

La corrupción se estima como una mezcla de deslealtad con apropiación de aquello que se administra para el resto, y por ello la palabra lleva la repulsa.

Para Andrés Roemer, la corrupción no es, entonces sólo una falta o delito que trasfiere recursos de un grupo a otro dentro de la sociedad, es en su conjunto un problema social que lastima las instituciones y merma el estado de derecho, al no respetar la ley y operar en perjuicio del entorno político, económico y social del país.¹⁴¹

¹³⁸ El Reforma, México, D.F., 24 de septiembre, 2003, Le atribuyen más de 100 secuestros, Por Cesar Díaz, Sección: justicia, p. 6.

¹³⁹ Roemer, Andrés. Economía del crimen, Edit. Limusa, México, 2001, p. 235.

¹⁴⁰ Solís, Quiroga Héctor. *Op. cit. supra*, nota 126, p. 263.

¹⁴¹ Roemer, Andrés. *Op. cit. supra*, nota 139, p. 237.

Idea con la que coincido totalmente, toda vez que, la corrupción, se ha convertido en una problemática social en nuestro territorio, por eso sus instituciones a nivel nacional y mundial han perdido credibilidad entre los habitantes. aunado que México, se ha visto en los primeros lugares, de países más corruptos.

Siendo una pena que nuestra sociedad, se encuentre cotidianamente con reseñas como la publicada en periódico Excélsior, por Hugo L. del Río, el día 17 de octubre del año 2002, en la que se leía "que después del medio día, policías preventivos, y agentes de la policía judicial asaltan, secuestran y asesinan en el centro de la ciudad. Por lo general, las víctimas de algún delito acuden al Ministerio Público. Históricamente, policías agentes del ministerio publico y jueces son corruptos porque nuestros políticos y gobernantes, que lo son aún más, los han obligado hacer ese camino al pagarles sueldos que corresponden al surrealismo."¹⁴²

El presidente de la Comisión de Seguridad Pública de la Confederación Patronal de la República Mexicana, José Antonio Ortega, afirmó, que el principal obstáculo en el combate al secuestro es la corrupción en el interior de las instancias.¹⁴³

La corrupción, y en especial la policial ha sido objeto de numerosos estudios de política pública, en particular porque genera incentivos a los individuos, para cometer crímenes, dado que con la corrupción existe "un mercado negro" de soborno mediante el cual pueden negociar los delincuentes o las organizaciones y de esa forma "librarse" del castigo legal.¹⁴⁴

Como lo dio a conocer el día miércoles cinco de marzo del año 2003, el periodista Federico La Mont, en su noticiero Así lo dice La Mont, "que la

¹⁴² <http://www.intranet.pgjdf.gob>.

¹⁴³ Revista Vértigo, ed. 20, México, noviembre de 2002, p. 52.

¹⁴⁴ Roemer, Andres *Op cit supra*, nota 139, p. 250.

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, investigaba al asambleísta y protector de la banda de secuestradores "Los Mutantes", en cabecada por "Rene", mejor conocido como Arizmendi II. Al parecer el legislador salpico con 300 mil pesos a juzgados.¹⁴⁵

Otra nota periodística, siendo una de las tantas que ya casi por cotidianidad se ven relacionados servidores públicos en la industria de secuestro, mencionando el caso de "Uriel Alejandro Torres Barroso, de 26 años de edad, de los nuevos integrantes de la AFI de la Procuraduría General de la Republica, fue detenido por policías preventivos luego de ser acusado de que con otros elementos secuestro a una mujer, por la que pedía un millón de pesos a cambio de su libertad."¹⁴⁶

5.1.5. Incompetencia

Podemos mencionar como otro factor que ha servido al crecimiento tan elevado del secuestro, es la incompetencia de las autoridades.

Toda vez que las personas que se desarrollan como policías, ya se de la policia preventiva o judicial, la mayoría no tiene estudios superiores al bachillerato.

Hecho que fue reconocido por la Comisión Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual aseguró que el incremento en el número de secuestros y el grado cada vez mayor de violencia que se ejerce contra las víctimas ha dentado que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al igual que la Secretaria de Seguridad Publica, no cuente con los elementos materiales y jurídicos suficientes para realizar sus tareas en este delito.¹⁴⁷

¹⁴⁵ Cfr. Página electrónica de Internet <http://www.intranet.pgjdf.gob>. (jueves seis de marzo de 2003.)

¹⁴⁶ <http://www.intranet.pgjdf.gob>. (29-01-2003)

¹⁴⁷ Cfr. Página electrónica de Internet <http://www.intranet.pgjdf.gob>.

Por eso la delincuencia que actualmente, se vive en nuestro país ha provocado que las personas se sientan presas del miedo y de inseguridad, sujetas a la voluntad del crimen organizado o de la delincuencia común.

A lo anterior se añade la falta de credibilidad en las autoridades encargadas de proporcionar seguridad pública, ya sea por la corrupción que existe en ciertas esferas de dichas corporaciones, por la violencia ejercida por parte de las autoridades o porque a pesar de haber intentado diferentes soluciones, el crecimiento desmesurado de la delincuencia no les permite ofrecer respuestas eficaces.

Maria de las Heras, del diario Milenio, mencionó "que la sensación de inseguridad sigue creciendo y con ello los delincuentes siguen ganando."¹⁴⁸

Asimismo la utilización por criminales de vehículos como instrumento para cometer sus crímenes (secuestros expres) y generalmente para realizar sus conductas con mayor velocidad y poder escapar de la acción de la justicia.

Ante esta gran movilidad de la delincuencia actual, la policía debe estar dotada de medios de transporte rápidos y adecuados.¹⁴⁹

En 1990 se inicia un aumentó cada vez más acelerado de la criminalidad; en tan sólo cinco años, para 1995, se había ya duplicado el número de delitos denunciados y ese año representaba el índice más alto en la historia de México.¹⁵⁰

5.1.6. Incapacidad

La incapacidad, palabra que viene del latín incapaz, que no tiene capacidad o aptitud para una cosa.¹⁵¹

¹⁴⁸ Diario Milenio, 21 de enero de 2003, p.30.

¹⁴⁹ Rodríguez Manzanera, Luis. *Op. cit. supra*, nota 131, pp. 509-510.

¹⁵⁰ *Ibid.*, p. 501-502.

Entendiéndose como Incapacidad; la falta de capacidad para hacer, recibir o aprender una cosa. Rudeza, falta de entendimiento. Inhabilidad, ineptitud, torpeza. Carencia de dotes de gobierno de mando.¹⁵²

En el delito del secuestro la incapacidad la encontramos en las autoridades para poder abatir este mal, es decir el delito de secuestro, el cual crece día a día, en nuestra sociedad, se encuentra reducida como lo mencionó Luis de la Barreda Solórzano, "quien dijo que para la ciudadanía, la justicia es lenta, ineficaz y corrupta. En la actualidad este sistema es una zona de desastre, toda vez que del total de delitos denunciados, sólo un seis por ciento de los casos los presuntos responsables son puestos a disposición de los jueces."¹⁵³

Esto se debe a que en nuestra Nación, no existe un servicio profesional de carrera que atraiga a los mejores individuos y les genere certidumbre de permanencia a aquellos policías evaluados con calificaciones de excelencia.

Hablando de secuestros, debemos de estar preocupados ya que siempre que se presenta una caída de estos grupos, termina involucrado miembros de los propios cuerpos policiales y de seguridad, lo que demuestra el grado de corrupción, como nos damos cuenta al transcribir solo algunas notas periodísticas:

Como fue que agentes judiciales del gobierno capitalino, dejaron libre hace seis meses, por 150 mil pesos, al secuestrador Nicanor Guzmán Rosales el "Nika", considerado tan peligroso como Daniel Arizmandi, el plagiado fue capturado en Nezahualcoyotl, por personal del cuerpo de Alto Riesgo.¹⁵⁴

¹⁵¹ Diccionario Jurídico Mexicano, tomo V, Edit. Porrúa-UNAM e Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1985, p. 59.

¹⁵² Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Económicas, *Op cit supra*, nota 130, pp. 497-498

¹⁵³ <http://www.intranet.pgjdf.gob.17-octubre-2002>

¹⁵⁴ [http://www.intranet.pgjdf.gob.\(24-septiembre-2003\)](http://www.intranet.pgjdf.gob.(24-septiembre-2003))

Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal rescataron a una mujer que fue secuestrada el pasado jueves y capturaron a cuatro de sus plagiarios que pedían diez millones de pesos para liberar a su víctima, uno de los detenidos era policía preventivo.¹⁵⁵

5.1.6.1. Incapacidad Humana.

Debemos entender por incapacidad humana, para ejercer por si mismo lo derechos de los cuales es titular.

Por ende la incapacidad de las autoridades políticas y policíacas capitalinas, que ha la fecha no sabido entender las dimensiones que ha alcanzado la inseguridad ni han medido el tamaño real del crecimiento desorbitado de las actividades de la delincuencia organizada, que tiene como su expresión más perversa al secuestro.

El incremento del secuestro exhibe la enfermedad social, la necesidad de justicia, de garantías, y la imposibilidad de las autoridades para detener este crimen.

Tal como lo explicó el investigador del delito social de la UNAM Guillermo Romero Ruiz, para quien los grados de impunidad y corrupción que prevalecen en el país son un ingrediente más que llevan a los delincuentes a cometer actos de extrema violencia, y crearles la sensación de que no serán castigados por sus crímenes, revelan que algo grave está sucediendo en el tejido social, que el miedo y la inseguridad que surge entre los ciudadanos causa mucho daño en la sociedad y refuerza la desconfianza hacia las autoridades.¹⁵⁶

¹⁵⁵ *Ibid.*, Página de Internet, <http://www.intranet.pgjdf.gob>. (29-octubre-2003.)

¹⁵⁶ Vértigo. Julio Derbez del Pino, semanal, México, D.F., diciembre, 2002, número 88, Temor ciudadano ante la violencia desbordada, pp. 12-16

Efectivamente la impunidad y corrupción, desmedida tiene el efecto en el delincuente de seguir delinquiendo, y no solo eso, sino de hacerlo de forma más violenta, porque al ver que sus actos no son castigados, siguen retando a las autoridades, con dichas conductas, para seguir reafirmando que la autoridad es tan corrupta como ellos, bajo el espíritu de la ineficiencia.

5.1.6.2. Incapacidad Legal.

La incapacidad legal, es falta de aptitud para ser titular de determinada relación jurídica.

En el secuestro, los autores de este ilícito aprovechan las restricciones legislativas en materia de soberanía estatal y establecen "rutas invertidas " para raptar en una entidad y ocultarse en otra; "cuentan con activo fijo" compuestos con automóviles comprados legalmente para evitar problemas con los cuerpos policíacos, que puedan frustrar la acción, armamento variado, sofisticados aparatos de comunicación, pagos a informantes y custodios incrustados en los cuerpos de seguridad, gastos de los integrantes de la banda y manutención de la víctimas, lastados imprevistos a otros estados e inclusive a otros países, y hasta compra de inmuebles para mantener en cautiverio al plagiado.

José Antonio Ortega de la Comisión de Seguridad de COPARMEX, demanda un plan nacional contra el secuestro. Creé que hace falta "leyes más duras contra los delincuentes. Que la policía este mejor pagada y mejor entrenada. La centralización de las operaciones, dejar de lado los problemas de jurisdicción policial de cada estado, aumentar la tarea de inteligencia, no solo la de prevención sino las de detención de bandas. Es importante que se establezca un plan de acción que de el mensaje a los criminales de que en México no se permite el secuestro." ¹⁵⁷

¹⁵⁷ Revista Expansión, México, D.F., abril 2003, num. 837, Un país secuestrado, p. 48.

Opinión en la que estoy de acuerdo en parte, ya que no sólo con endurecer las penas o pagarles más a los policías, se va abatir este delito, sino que se debe de educar o más bien moralizar a todos aquellas personas, que estarán encargadas de cuidar o proteger a todos los habitantes de esta gran urbe.

Actualmente el secuestro es un delito del fuero común, y solo pasa a jurisdicción federal cuando se trata de bandas de delincuencia organizada. Cada estado lo castiga de modo distinto, la pena impuesta varia de entre 15 a 50 años de de prisión.

5.1.7. Inseguridad.

A la luz de la magnitud del problema trae consigo la inseguridad, y los costos que ocasiona a la ciudadanía, el gran reto de las autoridades es controlar y reducir la delincuencia para no permitir la destrucción del capital o tejido social que hace posible la convivencia ciudadana y el desarrollo económico del país.

La clave de la inseguridad fue explicado debidamente por Luis de la Barreda Solórzano, que "el punto de partida de una política criminológica exitosa es la aceptación de nuestros órganos encargados de prevenir y perseguir delitos, están lejos de funcionar sofisticadamente, ya que ni la policía preventiva, ni el Ministerio Público, incluyendo la policía judicial que forma parte de esta institución, tiene niveles aceptables de calidad profesional."¹⁵⁸

¹⁵⁸ Cfr. Página de Internet <http://www.intranet.pgjdf.gob>. (15-agosto-2003)

5.1.7.1. Costos de la inseguridad En nuestro país.

Costo de la inseguridad, 2001

Pérdidas	%
Menos de 200 pesos	10
De 201 a 500 pesos	15
De 501 a 1,000 pesos	17
De 1,001 a 2,500 pesos	17
De 2,501 a 5,000 pesos	15
De 5,001 a 20,000 pesos	14
De 20,001 a 50,000 pesos	6
Más de 50,000 pesos	5
Promedio (pesos)	13,245
Mediana (pesos)	1,700

Fonte: *Costo de la Inseguridad, CIES 2001*

Estos datos se puede establecer que el costo promedio de las pérdidas económicas fue de 13,245 pesos por víctima, lo que arroja un costo total nacional de 49 mil millones de pesos en 2001. La magnitud de esta cifra es por demás impactante y equivale a 0.85 por ciento del Producto Interno Bruto. Para comprender mejor el problema y su dimensión, el monto de pérdidas por actos delictivos que sufren las víctimas es equivalente a 350,000 automóviles compactos; o se puede comparar con el presupuesto del gasto programable destinado a salud, medio ambiente y desarrollo social en su conjunto para el año 2002.¹⁵⁹

Un estudio de la consultoría Pricewaterhouse Coopers, ha de dejado con la boca abierta a más de uno, el informe asegura que México dejó escapar ocho mil quinientos millones de dólares en inversión extranjera en 2001, equivalente al 50% de los recursos que ingresaron. La investigación se realizó en 35 países y se midieron variables como la corrupción, el marco legal, la política económica gubernamental, el sistema legal y el marco regulatorio.

Los resultados fueron impecables para México, un país que debe la deducción de inversiones foráneas sobre todo a la inseguridad, con 15% menos

¹⁵⁹ <http://www.coparmex.org.mx/contenido/publicaciones/entorno/2002/oct02/org.htm>

confiabilidad para hacer negocios, que países como Chile (su principal rival en el mercado de capitales), Singapur o Estados Unidos. Según los directivos de la firma, México atrajo 18,000 millones de dólares en el 2001, 10,000 millones de dólares menos por culpa de la inseguridad.¹⁶⁰

5.1.7.2. Costos de la inseguridad a los particulares.

Además, la delincuencia obliga a la sociedad a asignar recursos para protegerse. Estos recursos, que podrían utilizar los ciudadanos para otras actividades, los destinan a cubrir las deficiencias de un sistema de seguridad público poco efectivo, representando gastos indirectos que elevan el costo total de la delincuencia. Para ejemplificar el importante crecimiento del gasto en protección en respuesta a la inseguridad, conforme a la encuesta de ingresos y gastos que realiza el INEGI, los hogares de México han incrementado su gasto en vigilancia y seguridad para sus viviendas en poco más de 76 por ciento de 1998 al año 2000, revelando la intranquilidad que tiene la sociedad por el problema de inseguridad.

Ya que muchas personas que se ven amenazadas han recurrido a compañías de seguridad privada, las organizaciones que prestan este servicio, nacionales y extranjeras, han incrementado sus clientes y sus ganancias han crecido en mucho millones de dólares. Rellenando el hueco de la ineptitud de las autoridades y de la impunidad, aseguran que el 90% de los secuestros pueden ser evitados con sencillas medidas preventivas, dichas empresas ofrecen seminarios de seguridad y en ocasiones también atienden situaciones de crisis como secuestros, contando con un equipo de expertos, entre ellos negociadores que se encargan de mediar de la forma más adecuada posible.¹⁶¹

Por lo que algunos mexicanos, conscientes de su alta posibilidad de ser secuestrados, han contratado seguros que los cubra frente a esas eventualidades. Se trata de pólizas que han causado controversia en México, uno de los países

¹⁶⁰ Revista Expansión. *Op Cit. supra*, nota 157, p.36

¹⁶¹ *Ibid.*, p. 39.

que más los contrata, pero en donde no esta permitida su venta salvo en contadas ocasiones y con la aprobación explícita de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de la Secretaría de Hacienda. Las únicas compañías autorizadas para ofrecerlos son GNP y AIG de forma totalmente discreta¹⁶².

Otro efecto intangible pero no menos importante de la criminalidad o delincuencia, es la pérdida en productividad de los recursos humanos por el estrés que causa trabajar en lugares o ciudades con un ambiente de alto riesgo delictivo y violento. Esta pérdida de productividad del factor trabajo, el cual tiene una importancia elemental en todos los procesos de producción, disminuye, en consecuencia, la competitividad a lo largo de todas las actividades productivas desarrollados en México. Este impacto de la delincuencia en la población se corrobora con los datos de la encuesta del ICESI, la cual muestra que casi la mitad de los mexicanos (47 por ciento de la población) se sienten inseguros en el lugar donde radican.

Además otro efecto importante de la inseguridad es que una cuarta parte de la población (23 por ciento) ha modificado ciertos hábitos o actividades por temor a ser víctima de algún delito. De los principales cambios de hábitos o actividades de quienes han modificado su comportamiento destacan que 81 por ciento evita salir de noche, 44 por ciento no lleva dinero en efectivo consigo y 37 por ciento no utiliza joyas.

5.2. Cifras del secuestro en nuestro país.

A diferencia de Colombia, en la actualidad nuestro nación no cuenta con un sistema de estadísticas gubernamental, respecto al secuestro, a pesar de ser un delito con mucho auge y crecimiento, hasta la fecha no es considerado como grave en el aspecto estadístico, en virtud que nuestros gobernantes se encuentran más interesados en resolver los problemas políticos de "complot

¹⁶² Cfr., p. 47.

políticos rumbo a las elecciones del año 2006", en vez de solucionar esté mal que nos aqueja cada día más.

Por ende en los últimos años las asociaciones civiles de carácter no gubernamental, se han dado a la tarea de estudiar el fenómeno.

El presente cuadro presentaremos las denuncias iniciadas en el Ministerio Público del Fuero Común, por el delito de Privación Ilegal de la Libertad de los años 1997 al 2003.

PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS (DENUNCIAS) ANTE AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN 1997- 2003 FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON BASE EN DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA								
Entidad	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	Total general
Águascalientes	7	6	2	1	16	2	0	34
Baja California	28	72	23	47	25	22	19	236
Baja California Sur	1	5	5	1	2	0	0	14
Campeche	0	6	6	0	2	0	1	15
Coahuila	0	3	0	1	0	2	0	6
Colima	14	4	3	3	1	1	2	28
Chiapas	44	12	37	28	30	12	12	175
Chihuahua	30	18	3	5	2	4	3	65
Distrito Federal	22	66	120	141	148	144	136	777
Durango	1	6	5	3	9	9	11	44
Guanajuato	13	20	11	8	8	11	4	75
Guerrero	59	45	35	42	44	28	27	280
Hidalgo	5	7	13	6	4	4	6	45
Jalisco	112	99	31	27	14	16	13	312
México	36	25	38	65	76	82	104	424
Michoacán	112	77	63	29	30	24	20	355
Morelos	6	7	9	3	22	6	10	63
Nayarit	9	3	25	7	7	11	1	63
Nuevo León	5	15	1	2	4	3	5	35
Oaxaca	69	54	78	68	2	8	5	282
Puebla	23	27	12	17	11	10	9	109
Querétaro	3	5	6	6	1	1	1	23
Quintana Roo	8	7	7	3	12	0	0	37
San Luis Potosí	0	0	2	0	6	2	1	11
Sinaloa	23	26	38	29	25	12	13	166
Sonora	7	6	7	38	5	7	8	78
Tabasco	318	76	0	0	0	0	0	394
Tamaulipas	0	0	4	13	7	4	5	33
Tlaxcala	0	1	0	0	0	0	0	1

Veracruz	8	6	8	4	7	10	19	62
Yucatán	39	0	0	0	0	0	0	39
Zacatecas	43	30	0	4	1	0	1	79
Total general	1045	734	590	601	521	433	436	4360

En los que se registró también el mayor número de denuncias por el delito en estudio el Distrito Federal obteniendo la cantidad de 777 denuncias, seguido del Estado de México con 424, ocupando el tercer sitio el Estado de Tabasco con 394, seguido por el estado de Oaxaca con 282, y obteniendo el de menor incidencia el estado de Tlaxcala, el cual sólo contó con una denuncia.¹⁶³

5.2.1. Delitos con mayor Incidencia en los años 1997 al 2000.

Suma De Datos	Año						Total
	1997	1998	1999	2000	2001	2002	
Delitos Sexuales	11662	11315	11492	13264	12858	14373	7496
Despojo						19017	1901
Homicidio	35317	34444	33218	31652	31084	29140	19485
Incompetencia	13710	25117	19242	14234	18064		9036
Lesiones	228903	242144	248643	253525	259330	253972	148651
Muerte no delictiva	6266	14164	14298	9753	9930		5441
Otros Delitos	440296	269260	324580	331940	386156	373433	212566
Patrimonial	171029	213809	207979	197745	215819	237307	124368
Privación de la libertad	1045	734	590	601	521	433	392
Robo	582661	593149	563895	509604	536538	514652	330049
Total general	1490889	1404136	1423937	1362318	1470300	1442327	859390

Presentando el cuadro de los delitos con mayor incidencia, en el que encontramos el ilícito de privación ilegal de la libertad, de los años 1997 al 2002, un total de denuncias de 3924.¹⁶⁴

5.2.2. Personas con mayor vulnerabilidad ha ser secuestradas en el año 2003.

Secuestros 2003	
Hombres	Mujeres
220	22

¹⁶³ <http://www.prodigyweb.net.mx/aarangod/cnsada/estadistica/fuero%20comun/privacion%202003.xls>

¹⁶⁴ <http://www.prodigyweb.net.mx/aarangod/crisada/estadistica/denuncias1.xls>.

Ahora bien otro estudio respecto al año 2003, en nuestra sociedad podemos ver que los hombres son más vulnerables para ser secuestrados, como lo vemos que se registraron 220 secuestros de personas del sexo masculino contra 22 del sexo femenino.¹⁶⁵

5.2.1. Secuestros realizados durante los meses del 2003.

Meses del año 2003	
Enero	17
febrero	12
marzo	17
abril	22
mayo	17
junio	22
julio	30
agosto	26
Septiembre	33
octubre	18
noviembre	19
Diciembre	9
Total	242

Los meses con mayor incidencia en el año 2003, lo vemos registrado en el tercer trimestre del año, siendo en el mes de septiembre en el que se realizaron 33 secuestros, el mes de diciembre fue el mes con menor índice de secuestro, teniendo registrados sólo 9.¹⁶⁶

También se realizó un estudio de las personas o modos en que se secuestra siendo principalmente por:¹⁶⁷

¹⁶⁵ <http://www.derechoshumanosenmexico.org/secuestros/formatosecuestros2003.htm>

¹⁶⁶ Cfr Página de Internet, <http://www.derechoshumanosenmexico.org/secuestros/formatosecuestros2003.htm>

¹⁶⁷ *Idem.*

Secuestrado por	
Comando armado	164
Grupo policiaco	19
Desconocido	43
Identificados detenidos	29 de 16 secuestros

En el que se denota que en nuestro país somos secuestrados principalmente por comandos armados en un 164%, seguidos de desconocidos ocupando el 43% y por último grupos policiacos con el 19%.

5.2.4. Situación actual del secuestro.

Situación actual	
Desaparecidos	146
Ejecutados	30
Detenidos por corporación	2
Total	246

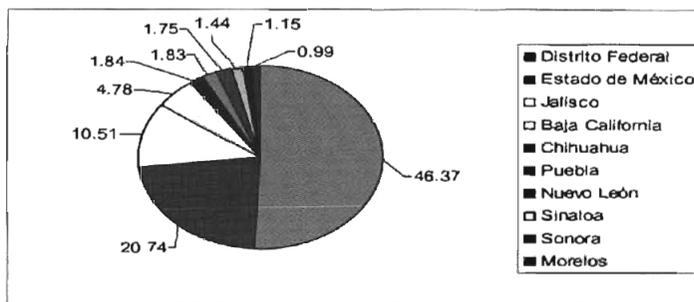
La situación que se vivió en el año 2003, respecto al secuestro fue de 146 personas desaparecidas, 30 ejecutados y detenidos por corporación únicamente dos.¹⁶⁸

¹⁶⁸ <http://www.derechoshumanosenmexico.org/secuestros/formatosecuestros2003.htm>

5.2.5. Estados con mayor número de secuestros.

No	Estado	%	Total
1	Distrito Federal	46.37	20,838
2	Estado de México	20.74	9,321
3	Jalisco	10.51	4,722
4	Baja California	4.78	2,148
5	Chihuahua	1.84	827
6	Puebla	1.83	822
7	Nuevo León	1.75	787
8	Sinaloa	1.44	645
9	Sonora	1.15	515
10	Morelos	0.99	445

La confederación Mexicana de empresarios, realizó una estadística durante el año 2002: ¹⁶⁹



En la que se ve que el mayor porcentaje de secuestro fue el Distrito Federal con el 46.37%, seguido por el Estado de México con un porcentaje del 20.74%, ocupando el tercer lugar el Estado de Jalisco con un porcentaje del 10.51%. y el último lugar lo registro el Estado de Morelos con un porcentaje del 0.99 %.

¹⁶⁹ <http://www.coparmex.org/trasparencia-seguridad/idx.htm>

5.2.6. Participación porcentual del secuestro, en las Entidades Federativas de la Republica Mexicana.

DISTRITO FEDERAL	185	34.8
MÉXICO	135	25.4
GUERRERO	32	6.0
MICHOACÁN	28	5.3
CHIHUAHUA	19	3.6
VERACRUZ	17	3.2
BAJA CALIFORNIA	13	2.4
CHIAPAS	12	2.3
MORELOS	11	2.1
SINALOA	11	2.1
PUEBLA	10	1.9
DURANGO	7	1.3
SONORA	7	1.3
HIDALGO	7	1.3
OAXACA	7	1.3
TAMAULIPÁS	6	1.1
JALISCO	6	1.1
TLAXCALA	5	0.9
GUANAJUATO	5	0.9
CAMPECHE	2	0.4
NUEVO LEÓN	2	0.4
COLIMA	1	0.2
NAYARIT	1	0.2
ZACATECAS	1	0.2
QUERÉTARO	1	0.2
SAN LUIS POTOSÍ	1	0.2
AGUASCALIENTES	0	0.0
BAJA CALIFORNIA SUR	0	0.0
COAHUILA	0	0.0
QUINTANA ROO	0	0.0
TABASCO	0	0.0
YUCATÁN	0	0.0
TOTAL	532	100.0

En el que claramente se denota que el mayor porcentaje lo tiene nuestro Distrito Federal seguido del Estado de México, y los estados que no registraron secuestro, por ende los más seguros de la República Mexicana fueron

Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.¹⁷⁰

5.2.7. Variación del Secuestro en los años 1997 al año 2003.

AÑO	SECUESTROS	VARIACIÓN %
1997	22	
1998	66	200
1999	120	81.81
2000	133	10.83
2001	148	11.27
2002	167	12.83
2003	185	10.7
VARIACIÓN 1997-2003		740.91

La variación que presentó el delito de secuestros, durante el periodo comprendido en los años 1997 al 2003, podemos percatarnos que de 1997 al 1998, se registró la mayor variación con un porcentaje del 200%, ya que en el año 97, se registraron sólo 22 secuestros contra 66 del año 1998, siendo la menor diferencia la registrada en el años 2003, con el 10.7 %, y el total del periodo comprendido (1997 al 2003), se obtuvo la variación del 740.91%.¹⁷¹

¹⁷⁰ <http://www.coparmex.org/secuestro2004/idex.htm>

¹⁷¹ *Idem.*

Asimismo, los países con mayores secuestros registrados los presentamos en el siguiente cuadro.

LUGAR	PAÍS	CANTIDAD
1	COLOMBIA (2003)	1,470
2	MÉXICO (2003)	532
3	BRASIL (2001)	417
4	ARGENTINA (2003)	260
5	VENEZUELA (2003)	150
6	EL SALVADOR (2000)	114
7	FILIPINAS (1999)	39
8	HONDURAS (2001)	33
9	GUATEMALA (2001)	32
10	NIGERIA (1999)	24
11	INDIA (1999)	17
12	NICARAGUA (2001)	14
13	COSTA RICA (2001)	13
14	SUDÁFRICA (1999)	10

En cuanto a México, se encuentra situado en el segundo lugar de países con mayor incidencia en el secuestro, esto debajo de Colombia, pero no hay que olvidar que el secuestro en aquel país es de tipo subversivo, en cambio en el nuestro es cien por ciento economito extorsivo.¹⁷²

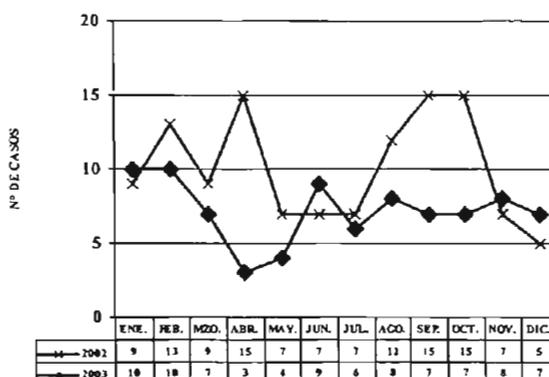
¹⁷² Cfr. Página electrónica de Internet <http://www.coparmex.org./secuestro2004/index.htm>

5.2.8. Tasa de Punibilidad en México

TASA DE PUNIDAD EN MÉXICO:
1999 = 8.6 %
2000 = 8.8 %
2001 = 8.5 %
2002 = 8.6 %
TASA DE PUNIDAD EN EL MUNDO. 24%

La tasa manejada por la Coparmex en cuanto a la punibilidad en nuestro país fue para el año 2002 es del ocho punto seis por ciento, mientras que en el mundo es del veinticuatro por ciento, encontrado una gran disparidad.¹⁷³

A continuación insertaremos una gráfica del comportamiento del secuestro durante los años 2002 y 2003.



En esta gráfica se aprecia que durante el año de dos mil dos, el secuestro tuvo un gran incremento en los meses de febrero, abril, de agosto hasta mediados de noviembre, y durante el año dos mil tres mantuvo una baja considerable sobre

¹⁷³ Cfr. Página electrónica de Internet. <http://www.coparmex.org/secuestro2004/index.htm>.

todo en el mes abril, sin embargo tuvo un repunte importante en el mes de junio, para los siguientes meses tener una leve disminución.¹⁷⁴

5.3. Del delincuente secuestrador.

Las características generalizadas en los secuestradores resultaría ser que se trata de gente que con recurrentes crisis económicas y el consumo del alcohol y droga influyen de manera importante en el crecimiento de los índices de inseguridad pública.¹⁷⁵

Shulman, dice: que las relaciones interpersonales de la familia son de lo más importante dentro de los antecedentes de la conducta del delincuente; que numerosas estudios han demostrado cómo los disgustos las tensiones, los triángulos sexuales, las fricciones debidas a los problemas económicos, la frustración de ambiciones, las pérdidas de su autoridad, etc., son tan importantes o más que los rompimientos de la estructura familiar, y contribuyen grandemente a la delincuencia, pues para nosotros, que la falta de control paterno y la ausencia de penetración por parte de los padres, sobre los problemas de los hijos, ponen ciertas bases de delincuencia y del crimen.¹⁷⁶

Coincidiendo ampliamente con el autor antes citado, en el punto de que en la actualidad el sujeto activo del delito, basa su conducta en la frustración de ambiciones, ya como se ha visto, familias enteras se dedican a esta actividad,

Sin embargo el secuestro se ejecuta con mayores o menores riesgos para los captores y para el secuestrado. Esto varía de acuerdo a la región geográficamente hablando, las características del terreno que ellos escogen como

¹⁷⁴ <http://www/coparmex.org./inform2003.htm>

¹⁷⁵ La Jornada. Carmen Lira Saade, Diario de México, D.F. 15 de enero, 2003, Crisis económica y adicción, asociadas al aumento de índices de criminalidad, por: Jesús Aranda, Sección Sociedad y Justicia, p. 53.

¹⁷⁶ Vedder, Koenig y Clark. Criminology, Edit. The Dryden Press, New Cork, 1955, p.88, citado por Solis, Quiroga Héctor *Op. cit. supra*, nota 126, p. 200.

escenario, el buen planeamiento y labor de inteligencia previa hecha por los captores, del tipo de organización (guerrilla, delincuencia común, narcotráfico) a la que pertenezcan los plagiarios y de los móviles o motivos u objetos específicos que busquen con la aprehensión de la víctima.

5.3.1. Motivos del secuestrador

En un secuestro lo más importante para los victimarios es la obtención del dinero de rescate o su equivalente. Los riesgos y tensiones que ellos soportan durante la operación del secuestro y el cautiverio se "aguantan" con el interés, y la fuerte motivación por obtener el pago del rescate.

Sin embargo el captor que se mueve con motivación de tipo político subordina todos sus propósitos a la causa por la cual lucha y está listo a sacrificar su vida, por ello toma mayores riesgos. La razón de su comportamiento esta enmarcada en los principios ideológicos de su colectividad político- armada y no por los de su grupo familiar o social en el que convivió en su infancia y juventud.

El secuestrado llega a ser para él un objeto para ser manipulado y negociado como una mercancía a la que hay que cuidar y proteger.

Según Emilo Meluk, para secuestrar se requiere de una personalidad especial, pues el secuestro a diferencia del atraco, violación o el mismo homicidio, delitos en que la relación víctima – victimario sólo es momentánea, en cambio en el secuestro se da una relación que se prolonga en un tiempo más o menos largo y se convierte casi en una convivencia. Aquí con el transcurrir del tiempo se ve el deterioro físico y psicológico de la víctima ante el cual el plagiario no debe ni puede sucumbir, se debe ejercer presión permanente sin agotar a la víctima, haciéndolo ver que la única forma de que salga con vida es pagando el rescate. "...El secuestrador asimila los padecimientos súplicas y ruegos del secuestrado

como si se tratara de hechos aislados, con una aparente insensibilidad, y suele utilizarlos para controlarlo y someterlo, y lograr sus objetivos finales.”¹⁷⁷

5.3.2. Conformación de las organizaciones de los secuestradores.

Dentro de las organizaciones dedicadas a secuestro generalmente hay grupos de secuestradores, unos menos malos a los que Emilio Meluk llama “Blandos” y unos malísimos a los que el mismo autor llama “Duros”, de los cuales hablamos en el capítulo que nos antecede, siendo los primeros se caracterizan por tener la capacidad de identificarse con los sufrimientos de las víctimas.

Los “Duros” por el contrario se mantienen distantes de las víctimas y pueden calificarse como déspotas y ásperos y su preocupación por el estado del secuestrado es impersonal, lo hacen movidos por la responsabilidad que tienen ante los superiores jerárquicos dentro de la banda. Lastimosamente las experiencias de secuestros revelan que existen en mayor número los llamados “Duros”.

El secuestrador siente la necesidad de controlar física y psicológicamente a la víctima, el secuestrador la prefiere decaída, golpeada psicológicamente con la moral muy baja. Esta circunstancia lo hace sentir con un control de la situación, esta intención de temor y control total se hace extensivo también a los familiares de la víctima, se circunscribe al pago del rescate y a no dar información a las autoridades, de la forma como asume la familia el secuestro depende en un alto grado la muerte o supervivencia del plagiado.

Los secuestros en nuestro país, son realizados por delincuentes con mayor grado de organización, pues requiere de la participación de varios grupos, que realicen distintas actividades repartidas.

¹⁷⁷ http://www.elsecuestro.freeservers.com/aspectos_criminologicos4.htm

Los delincuentes realizan cuidadosas investigaciones acerca de la situación económica, carácter de la víctimas. También analizan sus puntos débiles, ya que saben que al secuestrar un miembro de una familia se logra vulnerar a todo el grupo

La desmembración de la misma, la espera de pruebas de supervivencia y los silencios largos de los secuestradores, generan un gran desgaste emocional, esto puede conducir a que se produzcan grandes conflictos internos en la familia. El problema de la "no total vulnerabilidad" de la familia, como cuando esta pone en conocimiento de las autoridades la ocurrencia de esa retención tiene un doble temor a que están sujetos, el primero es a una reacción unilateral por parte de la banda que ponga en peligro la vida del ser querido y por otro a que un eventual operativo de rescate termine en un desenlace fatal, en cuyo caso crearía dentro del núcleo familiar una serie de conflictos y reproches que deteriorarían su estructura.

Los secuestradores son conscientes de que tocando las fibras afectivas de la familia con respecto al retenido es como se hace que paguen el rescate, por eso ellos transmiten información de acuerdo a sus conveniencias, por ejemplo si la familia es receptiva y colaboradora otorgan una información sobre su estado real y si se muestran renuentes en las negociaciones comunican que el estado de salud del detenido se ha deteriorado en forma alarmante y si la familia entra en crisis emocional tranquilizan dando información más benévola. Pero es a través del negociador que la banda mide el estado emocional del grupo familiar y calculan así hasta donde pueden ir las presiones y exigencias y el monto de las concesiones que se pueden hacer.

El cuidado del secuestrado es realizado por los miembros de baja categoría o fácilmente prescindibles de la banda, son delincuentes o personas que son contratadas sin que tengan mayores conocimientos sobre la organización, y utilizan los medios más adecuados para que les proporcionen mayor información, consideran efectiva la técnica de desmoralización, mediante humillaciones y

degradaciones, por ejemplo negándole comida o el sueño, es común el vendaje continuo de ojos y oídos.¹⁷⁸

5.3.3. La violencia empleada por los secuestradores.

La violencia como fenómeno social ha despertado el interés según la interpretación de los etólogos, la agresión y su manifestación (la violencia), es inevitable entre los organismos vivos, especialmente el hombre.

Se dice que la violencia esta basada en el instinto de agresión , y como la agresión es un instinto que se origina en el interior del individuo, la violencia en cambio es la manifestación de la necesidad que genera el instinto agresivo y generalmente corresponde a un estímulo, que desde el exterior llega a nuestros órganos de percepción sensorial.¹⁷⁹

En el secuestro, los autores del mismo para presionar a los familiares los secuestradores envían fotografías o videos del plagiado. En casos extremos los secuestradores incurren en practicas más crueles, como la amputación de algunos miembros, la prueba sirve para que los allegados vean si aún esta viva la víctimas.

Una organización delictiva más salvaje que haya existido en nuestro país, es sin lugar a duda la famosa banda de “El mocha orejas, la cual se encontraba conformada por los hermanos “Arizmendi López”, a la cual se le conoció por sanguinaria, porque les cortaban las orejas a sus víctimas y se las enviaban a sus familiares para presionarlos a pagar cantidades millonarias de dinero.

Por medio de la intervención de comunicaciones privadas, y con la participación de las Procuradurías Generales de Justicia del Distrito Federal, Estado de México y de Morelos, se llegó a conocer el *modus operandi*, de esta organización delictiva, lográndose la aprehensión de sus integrantes, que era nada

¹⁷⁸ Consultores Exprofeso. El secuestro, análisis dogmático y criminológico. 2ª ed., Edit. Porrúa, México, 1999, p. 43-44.

¹⁷⁹ Oldano, Iris. Criminología, agresividad y delincuencia, Edit. Ad Hoc, Buenos Aires, 1998, p.39.

menos integrantes de una familia, los cuales eran coparticipes de las actividades ilícitas.

Posteriormente caería el cerebro de la banda; Daniel Arizmendi, a dicha organización se le aseguraron 601 centenarios, casi cincuenta millones de pesos, más de un millón de dólares entre otros bienes, el caso del “Mocha Orejas”, culminaría, por la imposición del Juez Décimo de Distrito en Materia Penal para el Distrito Federal, a los hermanos Daniel y Aurelio Arizmendi López, así como a otros 21 integrantes de la banda, a cumplir penas que oscilan entre 32 y 50 años de prisión.¹⁸⁰

5.4. La víctima del secuestro.

Debido principalmente a tres factores el secuestrado llega a un estado de pasividad: el control que ejercen sobre él, la imposibilidad de moverse libremente y la imposibilidad de continuar desempeñando las labores que llevaba a cabo en el pasado, cuando era libre.

Ya que la víctimas es obligada a permanecer todo el tiempo con los ojos vendados, para que no sea capaz de reconocer las características de sus raptores y otros detalles que pueden resultar útiles para la identificación de los delincuentes; también es obligada a quitarse los zapatos para que tenga dificultad al caminar. Generalmente la víctima es retenida en un radio de 60 kilómetros a la redonda y es obligada con los ojos vendados, para contribuir a su desorientación; en algunos casos, es retenida a escasos kilómetros de donde fue secuestrada, fundamentalmente cuando los delincuentes temen que al utilizar las carreteras sean vistos o descubiertos.¹⁸¹

Por situación de aislamiento debido a que no se puede entablar relaciones confiables con los captores lo obligan a establecer una fuerte relación con su mundo interno. Vive de los recuerdos del pasado y hasta llega a vivir de fantasías

¹⁸⁰ Luis Alonso, Buccet Anaya. El crimen organizado (origen, evolución, situación y configuración de la delincuencia organizada en México), Edit. Porrúa, México, 2001, p.596.

¹⁸¹ *Ibid.*, p. 42.

como el pensar que lo van a liberar espectacularmente o que se va a fugar, etc., esto le produce un sosiego y alivio que le permite soportar su amarga experiencia. Pero la pasividad no es absoluta pues siempre se halla algo que hacer, como implorar a los captores o tratar de ablandarlos o persuadirlos para que le ayuden en una fuga.

En medio de este estado de pasividad se intenta buscar explicación a lo sucedido. Porqué el?, en la mayoría de los casos se llega al autoreproche, y al sentimiento de culpa tal vez por su falta de previsión.

Para el psicólogo Emilio Meluk, "cuando se han sufrido fuertes traumas como un secuestro, pérdida de un ser querido o violación, sucesos todos extremadamente traumáticos, muy severos, se necesita darle un sentido a lo vivido. Autoculparse, autoreprocharse, asumir la responsabilidad ayuda a no quedar sumergido en la desesperanza e impotencia, es lo que algunos autores llaman: "la defensa moral".¹⁸²

Como lo relató Ernestina Sodi, quien manifestó que:

Ser víctima de un secuestro significa no sólo sufrir la pérdida de la privacidad de la libertad, del valor de la vida y de toda la dignidad, también representa haber soportado acciones de violencia y sentimientos, como haber soportado permanecer en espacios de dos (metros) por dos, recibir golpes, mantenerla vendada de los ojos durante todos los días, sometida a vigilancia continua, a permanecer en silencio, mientras que en el fondo sonaba un ruido a todo volumen, con una música estridente que no cesaba nunca.¹⁸³

Asimismo, manifiesta que "las víctimas somos los seres olvidados de las autoridades por ser las consecuencias naturales del delito; somos los que se quejan; las que clamamos justicia en el desierto; somos los números; en general, no somos personas; las víctimas somos estadísticas, por eso las autoridades nos

¹⁸² *Ibid.*, Página de Internet http://www.elsecuestro.freeservers.com/aspectos_criminologicos4.htm

¹⁸³ <http://www.lacrsis.com.mx/sodi100604.htm>

niegan, nos ocultan, nos desmienten. Somos las cifras negras, por ello no existimos; sólo perjudicamos la imagen de las autoridades. La mayoría de las veces las víctimas recibimos el olvido, la espera, el maltrato, la tardanza de resultados, la no captura de los responsables, la pérdida de nuestro patrimonio, la pérdida de nuestra seguridad personal, la pérdida de la seguridad familiar.”¹⁸⁴

El relato antes citado es muestra de cómo los mexicanos vemos la crisis que pasa completo nuestro sistema de justicia penal.

5.4.1 El sitio y el tiempo.

La posibilidad de mirar el sitio donde se encuentra y lograrse ubicar es de suma importancia para la persona que fue secuestrada. Ya que quienes llegan a un sitio vendados tratan de observar y memorizar a donde los llevan en donde permanecen en cautiverio. Eso de orientarse además de darles seguridad y confianza, les ayudará a movilizarse en caso de un operativo de rescate o de oportunidad de fuga, entonces sabrán a donde dirigirse. Otro factor importante es el manejo del tiempo, los captores retiran en muchos casos los relojes de las víctimas con el ánimo de someterlos psicológicamente y descontrolarlos. Al estar orientados en el tiempo las víctimas disminuyen su ansiedad y confusión.

5.4.2 El encierro del secuestrado.

Un secuestrado colocado en situación de extremo aislamiento termina falseando la realidad de su cautiverio e interpreta los hechos de una manera equivocada, entraría en una fase alucinatoria. Si se permanece aislado de ruidos, a oscuras, sin orientación, tiempo espacial, sin contacto con otras personas seguro se correrá con el riesgo de falsear la realidad y fantasear.

El conjunto de circunstancias antes indicada, nos hace ver como el secuestro es uno de los ilícitos más crueles, durante el tiempo de reclusión del

¹⁸⁴ *Idem.*

mismo, por todas aquellas pérdidas de derechos elementales del ser humano, que pierde la víctimas de este delito.

5.4.3. Sobrevivir después del secuestro.

Después de que los captores se salieron con la suya a la hora de cobrar el rescate, dejaron a la familia en la calle, los exprimieron económicamente hablando, pero hay algo que debe ser tenido muy en cuenta, puede que suene a consuelo trillado El hecho de sobrevivir a un secuestro se puede considerar el triunfo de la esperanza sobre la incertidumbre. El no haber sucumbido a una muerte inminente para quien la padece, es una gran demostración de la gran capacidad de poder supervivir los seres humanos en situaciones tan extremas como esta.

5.4.4. La víctima, ya en la libertad.

El regreso a casa por parte de la víctima es el fin de una situación altamente crítica y angustiada, pero es el principio de una etapa de readaptación. Es muy posible que aún después de la liberación continúe la ansiedad el miedo y la confusión.

Es ahora, cuando el cansancio comienza a aparecer, sus reservas fiscoemocionales e intelectuales han llegado a agotarse, porque las tuvo que utilizar en su cautiverio para vivir y mantener su equilibrio emocional.

Se llega a casa con alegría, con la felicidad de haberse sentido muerto y saber que se ha resucitado, pero el gran temor a la reincidencia traumática es uno de los aspectos psicológicos que más se observan en quienes han vivido estas experiencias catastróficas. "se manifiesta en frecuentes pesadillas referidas a la experiencia, recuerdos momentáneos e inesperados del secuestro (Flash Back) y evidentes evasiones sobre el tema.

Meluk, Emilio, menciona que se presenta también un estado ansioso generalizado, gran irritabilidad, despersonalización, desorientación temporo-

espacial y ansiedad demostrada con manifestaciones somáticas, se presenta en algunos casos el llamado "Síndrome del Sobreviviente", la triada típica compuesta por cefaleas frecuentes, pesadillas recurrentes y estados de tristeza más o menos periódicos."¹⁸⁵

En el tiempo siguiente a la liberación el exsecuestrado presenta una alegría y euforia desmesurada y unas ganas de vivir todo lo que no pudo en su cautiverio, en este periodo las huellas del secuestro no se manifiestan, pero cuando se adapta a su medio habitual y comienza a enfrentar la realidad que dejó y las resultantes del secuestro mismo, se ausenta la euforia, es ahora cuando las secuelas empiezan a evidenciarse en la víctima y su familia.

Pero con el paso del tiempo, los temores a que se repita la experiencia traumática desaparecen solos, sin la necesidad de una ayuda diferente a la que proporciona la familia o el microgrupo social, habrá algunos casos extremos que requieran ayuda profesional, cuando las alteraciones psicológicas sean de tal magnitud que lo ameriten.

Este trauma representado en el temor a un nuevo secuestro se fundamenta en un dúo de razones:

1. La experiencia dramática del secuestro vivida, los padecimientos sufridos.
2. La situación objetiva del país, con el índice de delincuencia tan alto y falta de logros por parte del Estado para proteger a sus ciudadanos contra el delito.

Estas dos razones se superponen, se complementan convirtiéndose las dos juntas en poderoso argumento a favor del miedo a la reincidencia, de todas maneras solo el paso del tiempo unido a la solidaridad familiar y social lograrán

¹⁸⁵ Meluk Emilio, El secuestro una muerte suspendida, su impacto psicológico, Edit. Uniandes, Colombia, 1988, citado en Página de Internet http://www.elsecuestro.freeservers.com/aspectos_criminologicos4.htm

hacer desaparecer estos temores que mientras duran impedirán vivir con normalidad a la víctimas.¹⁸⁶

Ernestina Sodi, menciona que el aspecto más relevante después de su secuestro, una vez superada la euforia es el miedo a ser plagiado nuevamente y estar sometido a las condiciones del cautiverio. Se padece de temores agudos y marcados muchas veces relacionadas con situaciones que para cualquier observador externo no tendrían ninguna relación con un nuevo secuestro por ejemplo: si alguien se queda mirándolo en la calle o se acerca a preguntarle la hora, para el exsecuestrado estos acercamientos representan peligro de un nuevo secuestro.¹⁸⁷

5.4.5. El Síndrome de Estocolmo.

"Síndrome de Estocolmo" es conocido a las ciertas conductas "extrañas" que demuestran afecto entre los captores y sus rehenes.

Este fenómeno ha sido tan tergiversado, que se piensa que es una "enfermedad" que le pasa a "todas" las personas que atraviesan por una situación de cautiverio. Con frecuencia se convierte en una de las mayores preocupaciones expresadas por los familiares y los secuestrados después de la liberación.

Tanto el exsecuestrado como sus allegados se preguntan con temor si algunos de los sentimientos de gratitud o aprecio hacia sus captores, forman parte de la sintomatología del síndrome y se suele creer, equivocadamente, que el exsecuestrado lo está padeciendo.

Desde la perspectiva psicológica, este síndrome es considerado como una de las múltiples respuestas emocionales que puede presentar el secuestrado a raíz de la vulnerabilidad y extrema indefensión que produce el cautiverio, y aunque

¹⁸⁶ <http://www.elsecuestro.freservers.com/consecuencias2.htm>

¹⁸⁷ Cfr. Pagina de Internet <http://www.lacrisis.com/mx/sodi100604.htm>

es una respuesta poco usual, es importante entenderla y saber cuándo se presenta y cuándo no

Skurnik, dice que en realidad este síndrome sólo se presenta cuando el plagiado se "identifica inconscientemente con su agresor, ya sea asumiendo la responsabilidad de la agresión de que es objeto, ya sea imitando física o moralmente la persona del agresor, o adoptando ciertos símbolos de poder que lo caracterizan". Por ser un proceso inconsciente la víctima del secuestro siente y cree que es razonable su actitud, sin percatarse de la identificación misma ni asumirla como tal.¹⁸⁸

Cuando alguien es retenido contra su voluntad y permanece por un tiempo en condiciones de aislamiento y sólo se encuentra en compañía de sus captores puede desarrollar, para sobrevivir, una corriente afectiva hacia ellos.

Esta corriente se puede establecer, bien como nexo consciente y voluntario por parte de la víctima para obtener cierto dominio de la situación o algunos beneficios de sus captores, o bien como un mecanismo inconsciente que ayuda a la persona a negar y no sentir la amenaza de la situación y/o la agresión de los secuestradores. En esta última situación se está hablando de Síndrome de Estocolmo.

Lo que se observa en la mayoría de los casos es una especie de gratitud consciente hacia los secuestradores, tanto en los familiares como en los individuos. Agradecen el hecho de haberlos dejado salir con vida, sanos y salvos y a veces recuerdan sobre todo en las primeras semanas posteriores al regreso a quienes fueron considerados durante ese trance, o tuvieron gestos de compasión y ayuda. Es comprensible, bajo estas circunstancias que cualquier acto humano (no necesariamente humanitario) de los captores pueda ser recibido con un componente de gratitud y alivio apenas natural.

¹⁸⁸ http://www.elsecuestro.freservers.com.elsindrome_estocolmo2.htm

Para detectar y diagnosticar el síndrome de Estocolmo, se hacen necesarias dos condiciones:

1. Que la persona haya asumido inconscientemente, una notable identificación en las actitudes, comportamientos o modos de pensar de los captores, casi como si fueran suyos.

2. Que las manifestaciones iniciales de agradecimiento y aprecio se prolonguen a lo largo del tiempo, aún cuando la persona ya se encuentra integrada a sus rutinas habituales y haya interiorizado la finalización del cautiverio.¹⁸⁹

5.5. La familia del secuestrado.

Aunque las familias no han sido plagiadas y en apariencia no se encuentran privadas de su libertad, la realidad es que ellas también están secuestradas. Ya no hay planes, sobreviven y mantienen su rutina pero siempre amarradas al teléfono o las comunicaciones de los captores.

Las familias desearían encontrar alguien que les dijera que todo va a ser fácil y se va a resolver de manera satisfactoria. Por eso, en algunos casos se sienten defraudadas y muy molestas con autoridades, expertos o amigos que los confrontan con la realidad haciéndoles ver su impotencia y lo impredecible de la situación.

Quisieran una certeza pero la verdad es que nadie sabe a ciencia cierta lo que va a suceder y debemos ir al paso de los acontecimientos. Lo único cierto en esos momentos es que aunque dependemos de otro ser humano y no poseemos el control total de la situación, disponemos del diálogo con los secuestradores y lo que ellos necesitan para manejar la situación; además, contamos con los recursos del Estado y la fuerza pública.

¹⁸⁹ *Idem.*

El frenesi inicial decae y se hace necesario continuar con la vida y la cotidianidad. En ocasiones, esta disminución de la atención sobre el secuestro y la liberación puede ser interpretada como un olvidarse del secuestrado, abandonarlo. Esto no es así. Continuar con ciertas rutinas nos ayuda a sobrellevar el cautiverio y a despojarnos, al menos temporalmente, de la carga de angustia, ansiedad y temor que genera la situación. Reírse y tener algo de esparcimiento permiten liberar la tensión.

5.5.1. Puntos críticos de la familia durante el secuestro.

Como nos contaba una de las familias, no hay nada peor que dejar la vida y encerrarse como si uno fuera el cautivo para solidarizarse con él o con ella. Las familias cuentan que hay cuatro puntos críticos durante el cautiverio:

1. Llenar el vacío emocional, asumir el papel y las responsabilidades que quedan sueltas ante la ausencia del secuestrado o la secuestrada.
2. Manejar las relaciones con la familia extensa, los amigos y colegas que buscan ayudar.
3. Manejar la situación con los hijos pequeños.
4. Decidir si negociar o no negociar. Organizarse y realizar la negociación o estar al tanto de ella cuando quien la lleva a cabo es la empresa en la que trabajan el secuestrado o la secuestrada

La familia se moviliza para llenar el vacío que deja el secuestrado asumiendo sus responsabilidades y su papel dentro de ella.

Cuando el secuestrado es un padre de familia las esposas, por lo general, toman las riendas del hogar.

Para los hijos, en especial los adolescentes, el secuestro de un padre o una madre también puede convertirse en una oportunidad para madurar.

Aprenden a asumir responsabilidades, tomar decisiones por sí mismos y a ser más autónomos. Sin embargo, algunos tratan de hacer las veces del padre ausente buscando llenar ese vacío y llegan a sentirse demasiado responsables por su familia.

La situación de crisis moviliza a uno de los miembros a convertirse en el eje que canaliza las emociones familiares y controla los conflictos que pueden surgir a raíz del estado de tensión inherente al secuestro. Este eje emocional es el que tranquiliza cuando hay tensión, promueve la reflexión antes de tomar decisiones, insta a que continúen con sus vidas y obligaciones, da apoyo y reconforta. En algunos casos esta función es cumplida por el mismo individuo todo el tiempo, mientras que en otros es asumida por diferentes personas de acuerdo con su estado emocional; de este modo, cuando uno decae otra persona entra a sostener y así sucesivamente.

En otros casos son los hermanos o padres del secuestrado o secuestrada los que asumen sus funciones dentro del hogar. Cuando la familia nuclear, la madre o el padre y los hijos, se siente desplazada y no tenida en cuenta por quienes buscan reemplazar al secuestrado, se generan conflictos de poder que a veces terminan en ruptura familiar.

En este proceso, la familia extensa madres, padres, hermanos del secuestrado puede ser una gran fuente de apoyo pero también de conflicto; en especial durante la negociación o en lo que respecta al diario vivir y la toma de decisiones. Familiares y amigos se vuelcan sobre la familia para ayudarla y apoyarla y aunque estas manifestaciones de solidaridad resultan muy importantes durante el proceso, cuando se pasan ciertos límites pueden resultar perturbadoras.

Por lo general cuando se invade la privacidad de la familia anulándola y no dejándole espacio alguno para que sus miembros compartan entre sí sin la carga de estar atendiendo a otros o tratando de satisfacer los deseos de los familiares. Igualmente, es importante tener en cuenta que ese apoyo no debe

buscar imponer ideas, dar soluciones o inundar a la familia con la curiosidad morbosa que lo único que pretende es saber por saber.

Cuando familiares y amigos se meten demasiado y su propósito no es el de dar soporte, generan malestar e incomodidad para la familia.

Lo que menos desea la familia en esos momentos es que la inunden con ideas, chismes o preguntas curiosas. Lo que necesita es tener alguien con quien compartir lo que se siente, las dudas, la angustia, los temores, así no se tengan respuestas ni soluciones. Al mismo tiempo, colaboración para enfrentar las exigencias de la vida diaria.

Según las familias, el punto más álgido es decidir si negociar o no y cómo llevar la negociación a buen término, ya sea que ésta la realice un miembro de la familia o la empresa donde trabajan el secuestrado o la secuestrada. Al igual que el secuestrado, en este cautiverio virtual las familias se debaten entre someterse a las exigencias del captor o rebelarse frente a ellas.

5.5.2. La negociación del secuestro.

La negociación es experimentada como una prueba en la que participan muchas fuerzas en tensión; están los intereses del secuestrador, los de la familia y la comunidad que pueden entrar en conflicto y dificultar el proceso.

Los familiares viven diversos altibajos de acuerdo con las llamadas del captor y el teléfono se convierte en un objeto cargado emocionalmente de manera ambivalente pues la llamada del secuestrador es escuchar amenazas e información distorsionada; a su vez, esperanza y vía de solución.

Las atroces manipulaciones que emplea el captor, esto nos indican que la negociación requiere de una actitud calculadora y fría que permita recibir las amenazas del captor sin dejarse intimidar por ellas. Por eso, las familias consideran que es importante buscar a alguien que no sea tan sensible para que pueda manejar friamente el asunto. Por lo general las familias designan a una

persona o a un pequeño grupo para realizar la negociación con el fin de concentrar la información y unificar criterios.

Involucrar a muchas personas en el proceso entorpece la toma de decisiones a la vez que facilita la dispersión de información confidencial de la cual depende el éxito de la negociación.

Para evitar que el resto de la familia se sienta excluida es importante mantenerla al tanto aunque no se la involucre en los pormenores.

El negociador, sea este una persona, un pequeño grupo o la empresa, es quien canaliza toda la tensión emocional. Por un lado recibe las amenazas del captor y por el otro las presiones de la familia. Por lo general recaen en él o ella toda la agresión y la sensación de impotencia que siente la familia ante la situación; tanto que a veces es como si desapareciera el secuestrador y el negociador terminara siendo el culpable del secuestro y de que haya o no una liberación.

Por lo general los negociadores son miembros de la familia, lo que hace aún más difícil esta labor. Deben dejar de lado lo afectivo y los vínculos emocionales que los ligan a su ser querido para poder pensar de manera calculadora.

Con frecuencia la situación de un negociador resulta paradójica: se lo escoge y selecciona por ser frío -y buen negociante y terminan -acusándolo precisamente por eso mismo; por ser demasiado tacaño y no dar todo de una vez, por ser insensible y continuar con la negociación, etc. Todas estas reacciones son simplemente el reflejo de la desesperación de la familia quien busca un chivo expiatorio para evitar confrontar la realidad: dependen del secuestrador y no pueden lograr la liberación simplemente con desearlo.

Como resulta tan estresante el papel que juega el negociador, sería recomendable disponer de un espacio de apoyo en el cual puedan derrumbarse emocionalmente y comunicar sus dudas y temores para luego volver a asumir su postura de fortaleza. Lo que pasa es que por lo general los negociadores temen hacerlo pues piensan, al igual que el miembro que da apoyo emocional, que si ellos desfallecen todos caen.¹⁹⁰

**Como resultados de las Negociaciones
o durante se lleven acabo puede suceder
que:**

Pongan en libertad al secuestrado después de haber sido satisfechas sus exigencias.

Asesinan al secuestrado en forma notoriamente violenta y salvaje, abandonado su cadáver en algún lugar que permita que el público se da cuenta de ello, con el objeto de que sirva para sus fines publicitarios.

**5.6. Medidas preventivas que se han
recomiendan para no ser víctimas
de un secuestro.**

En la actualidad y en virtud a la gran crisis de inseguridad que opera en nuestro país, es muy común ver en periódicos, revistas, y sitios de la Web, las recomendaciones que hay que poner en marcha en tres áreas primordiales como son: domicilio, oficina, traslado y viajes.

La práctica de medida de seguridad; en el domicilio, primeramente, se tome en cuenta, que todas las personas que habitan en éste, desde la

¹⁹⁰ <http://www.elsecuestro.freservers.com.consecuencias.htm#familias#familias>

servidumbre hasta los familiares, deberán de estar convencidos, del riesgo que corren.

Debe de instruirse perfectamente a la familia sobre todos los riesgos a los que se encuentran expuestos, y hacer que la familia vigile, que la servidumbre cumpla, con las disposiciones dictadas.

Como primer punto, debe tomarse en cuenta que es de suma importancia el mantener un perfil socio-económico moderado, es decir, no ser ostentoso y evitar al máximo al público el poder adquisitivo que se tiene.

Desde tiempos remotos se ha sentido la necesidad, no solo de reprimir los delitos sino de prevenirlos.

El haber colocado en primera línea, el problema de prevención, es para evitar ser víctimas de los delincuentes a los que todos estamos expuestos cualquiera que sea nuestra posición social, es convirtiéndonos en nuestros propios policías, pero en calidad de auxiliares de la verdadera policía, en su lucha por garantizar la seguridad ciudadana.¹⁹¹

5.6.1. Comportamiento en el domicilio.

- Mantener bien cerrada la puerta de la entrada.
- Instale una mirilla y luz externa suficiente para ver quien llama a la puerta.
- Si espera la visita de una persona para servicios requeridos avise, a sus sirvientes de antemano. Insista siempre en la presentación de la identificación correspondiente al personal de las empresas públicas o autoridades.
- Evite tener grandes sumas de dinero en casa.

¹⁹¹ Cfr. Consultores Exprofesso. *Op. Cit. supra*, nota 178, p 58.

- No deje mensajes en la puerta que indiquen su ausencia.
- Si escucha ruidos en el interior de la casa, de inmediato encienda las luces.
- Si al llegar a su casa nota algo irregular, no entre, busque ayuda.
- Instale protecciones en las ventanas y en las puertas que tengan cristal o materiales de plástico.
- Antes de entrar y salir de casa, observe con cuidado a su alrededor.
- Si llega a extraviar las llaves exteriores de su casa, cambie de inmediato la combinación.
- Considere la posibilidad de tener un perro adiestrado para el atraque y la defensa, además de ser un magnífico compañero, es un obstáculo para los extraños.¹⁹²

5.6.2. Comportamiento en la oficina.

Las normas de seguridad que se deben de tomar en cuenta, en la oficina son similares a aquellas descritas previamente para su hogar.

- Evite facilitar a la prensa noticias sobre visitantes ejecutivos. Si no puede evitarse elimine fechas exactas, lugares, etc.
- No permanezca solo en su oficina después de las horas normales de trabajo, y especialmente no acuda, a su oficina durante los días de fiestas.
- Varié sus horas de llegada y de salida frecuentemente.
- Todos los documentos importantes deberán ser guardados en lugar seguro, antes de terminar las labores del día. No abandone documentos importantes sobre escritorios.
- Las telefonistas y las secretarias deben de estar entrenadas respecto a la discreción de no revelar a los visitantes los lugares a donde se han dirigido los ejecutivos, si estos están ausentes.

¹⁹² pfisica.sem.itecem.mx/html/sitios_interes/secuestros/medidas.html

- Las telefonistas, secretarias o recepcionistas no deben de revelar direcciones de la residencia o los números telefónicos a personas no conocidas.¹⁹³

5.6.3. Traslados, viajes y actividades relacionadas.

Sin lugar a dudas la actividad más peligrosa y arriesgada es el recorrido diario desde su hogar a la oficina o planta.

Algunas precauciones convenientes son:

- Su carro debe de estar cerrado siempre con llave y de estar equipado con sistema de alarma con un mecanismo de seguridad para asegurar el cofre.
- Las llaves de su casa no deben de estar en el llavero de su carro.
- Trate de variar su itinerario y la rutina hacia la oficina.
- Si tiene acceso a varios vehiculos, cambie de auto de vez en cuando.
- Mientras hace el recorrido adquiere el habito e instruya a su chofer para que se mantenga alerta para observar algún vehiculo que pueda estar siguiéndolo.
- Observe la ubicación de las estaciones de policía y de bomberos, terminales de autobuses, pasajes en donde habitualmente hay policías, cuarteles de la fuerza armada o plantas industriales que tengan protección de vigilancia.
- Decida de antemano cual será su curso de acción en caso de que sea usted, el blanco de su atentado. Si su carro es detenido y rodeado por individuos u otros vehiculos, la resistencia es de muy poco valor e implica riesgos. Mientras su vehiculo tiene movilidad, su defensa esta en la habilidad de su chofer.

¹⁹³ *Idem.*

- Contrate chóferes, que hayan permanecido largos años al servicio de la empresa. Investigue los reemplazos de vacaciones.
- Sus planes para viajar hechos por su secretaria deben de ser confidenciales hasta donde sea posible.¹⁹⁴

5.6. 4. En la calle.

- Procure siempre salir con un acompañante.
- Lleve menor cantidad de dinero en efectivo que le sea posible, y procure no usar joyas y alhajas ostentosas.
- Preferentemente, camine en sentido contrario al de los vehículos que van por la calle.
- Evite el trato con vendedores ambulantes y personas extrañas, sobre todo si están en grupos.
- Cruce las calles por los puentes peatonales, o en las áreas expresamente señaladas para ello.
- No transite por las calles oscuras o poco concurridas.
- Establezca siempre un simple sistema de señales de emergencia entre usted y su personal de oficina, miembros de la familia, vigilantes, e.t.c.
- Prepare una carpeta con su identificación personal, número de pasaportes, Seguro Social, tipo de sangre, medicamento usado y cualquiera otra información positiva.

Las medidas de seguridad que se enumeraron pueden ayudarnos a minibar las posibilidades de ser atacado. Hablando de seguridad no es exagerada ni esta por demás.

Como estrategia de la PFP, su labor primordial es prevenir el delito, y hacer cultura, en la sociedad para que este fenómeno se elimine. La corporación

¹⁹⁴ Cfr: pfisica.sem.itecem.mx/html/sitios_interes/secuestros/medidas.html

hace trabajos de inteligencia, su ejercito esta compuesto por tres mil elementos, lo cual dificulta fortalecer las tareas de seguridad entre los ciudadanos; para trabajar en conjunto la Secretaría de Seguridad Pública Federal considera llevar a cabo programas de capacitación, en las demás corporaciones.¹⁹⁵

¹⁹⁵ Mundo ejecutivo. Ana Luisa Ochoa, mensual, México, D.F., abril-2004, nom.300. "no importa cuanto tenga", p.86.

CAPÍTULO VI
PROPUESTAS DE REFORMAS A LA
PUNIBILIDAD DEL TIPO PENAL DEL SECUESTRO.

VI. PROPUESTAS DE REFORMAS A LA PUNIBILIDAD DEL TIPO PENAL DE SECUESTRO.

6.1. La aplicación de la pena de muerte, como sanción en la comisión de dicho ilícito.

En los últimos años como hemos visto se ha incrementado la realización del delito de secuestro, el cual ha generado temor, inseguridad e indignación y deseos de venganza de la sociedad mexicana, quien reclama de las autoridades su intervención efectiva.

En general en delitos graves, como el de estudio, del presente trabajo, ha provocado un aumento en la corriente de opinión en la aplicación de la pena de muerte, postura que aparece llevar su sustento legal en el artículo 22 párrafo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece:

“Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás sólo podrá al traidor a la Patria, en guerra extranjera, al parricida, homicida, con alevosía, predemitación o ventaja, al incendiario, al plagiaro al saltador de caminos y a los piratas y a los reos de delitos graves en el orden militar...”¹⁹⁶

Ha provocado que la sociedad enardecida por la ejecución de delitos graves vuelve ha considerarse que la pena de muerte puede ser la solución del problema, de la criminalidad. “Esta corriente fue empleada por algunos candidatos a legisladores, de la alianza del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista en el Estado de México para impulsar sus campañas políticas en

¹⁹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Sista, México, 2002, p. 11.

una votación, celebrada el 16 de febrero del año 2003, vía telefónica Internet y las urnas, en la que el 84 % de los votantes se pronunció a favor de imponer la pena de muerte a secuestradores.¹⁹⁷

La pena de muerte, tiene, como todo lo humano algunas facetas positivas, una de ellas, el servir de estímulo como estudios mediante los cuales se formulan importantes verdades en el derecho penal, en la criminología y en la política criminal. Las investigaciones teóricas y empíricas sobre la pena de muerte nos muestran que ante este problema y ante el problema general de la criminalidad, todos somos verdugos y médicos.

Algunos autores dicen que: "que es inútil la pena de muerte porque no es verdad la ejemplaridad que se ha pretendido; porque quien menos sufre con la aplicación de esa pena es el propio delincuente, a quien afecta principalmente es a la familia, y por lo tanto es injusta aquella, porque castiga con rigor implacable, a quien no tiene culpa."¹⁹⁸

En el siglo XVIII, Beccaria señaló: "me parece un absurdo que las leyes, que son la expresión de la voluntad pública, que detestan y castigan el homicidio, lo cometan ellas mismas y para alejar a los ciudadanos, ordenen uno público."¹⁹⁹

Se dice que al sancionar al secuestro con la pena de muerte, se confirmaría que la libertad está siendo considerada como un bien de mayor valor frente a la vida y esto es inadmisibile.

Los partidarios a la pena de muerte, defienden sus argumentos aduciendo, que por su ejemplaridad, un alto valor disuasivo e inhibitorio, por tanto, tiene una

¹⁹⁷ <http://www.reforma.com/edomex/articulo/270071>

¹⁹⁸ Islas de González Mariscal, Olga y Díaz Aranda, Enrique. La pena de muerte en México Contra, Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas- UNAM, México, p. 70

¹⁹⁹ *Ibid.*, 73

gran fuerza preventiva es decir con esta pena se evita la comisión de nuevos delitos.

La pena de muerte desde el punto de vista de política criminal, no es necesaria, pues no tiene una mayor eficacia intimidatoria que la prisión perpetua.

Por otra parte con la pena de prisión prolongada, la sociedad queda protegida.

Suele argumentarse que la pena de muerte es más humanitaria, y cuesta menos que la cadena perpetua.

Así mismo sus sostenedores dicen que porque? Respetar la vida de los delincuentes , si ellos no respetan la vida de la víctimas

Los partidistas de la aplicación de la pena de muerte, al razonar sobre esta, y el mal que causan los delincuentes a sus víctimas, aducen que el condenado se le sentenció después de la realización de un proceso imparcial, durante el cual contó con todas las oportunidades de agotar con todos los recursos legales para demostrar sus inocencia. A la víctima, en cambio el delincuente, con su conducta agresiva, injusta y violenta, no le dio oportunidad para defenderse.²⁰⁰

En la actualidad ningún Estado de la Republica Mexicana, en su correspondiente código punitivo prevé la pena de muerte. Tampoco lo contemplan los ordenamientos penales federales, ni del Distrito Federal, solo se encuentra vigente en el Código de Justicia Militar.

²⁰⁰ *Ibid.*, p.37

Por su parte, la aplicación jurídica de la pena de muerte se encuentra prevista como posibilidad en el artículo 22 constitucional, aun cuando ha sido negada su positividad por las legislaciones locales.

Además, se encuentra plena, total y absolutamente justificada por claros, concisos y brillantes razonamientos, algunos de los cuales citamos a continuación:

1) La sociedad tiene el legítimo derecho a defender, de cualquier manera, sus bienes fundamentales.

2) Sólo el temor a la muerte hará disminuir las tendencias criminales de los delincuentes.

3) La pena de muerte debe aplicarse a los criminales irredentos y atávicos que significan una mancha en la blanca conciencia de una sociedad moderna.

4) Al horror y escándalo del delito, el horror y escándalo de la muerte.

5) Ojo por ojo y diente por diente.

6) Como la castración no es suficiente, ¡muerte al violador!

Por si esto fuera poco, existen eficientísimos argumentos de carácter pragmático que aseguran el éxito de la pena de muerte:

1) Es una auténtica medida de política «criminal».

2) La pena de muerte siempre se aplicará por igual, sin distinguos, a todos los que la merezcan (ricos y pobres, indios y mestizos, mujeres, jóvenes, hombres y ancianos).

3) Nuestra eficiente policía, incorruptibles ministerios públicos y capacitados juzgadores, nunca condenarán inocentes.

4) Gracias a las aportaciones del altruista doctor Mengele, existen formas humanitarias y piadosas de matar personas.

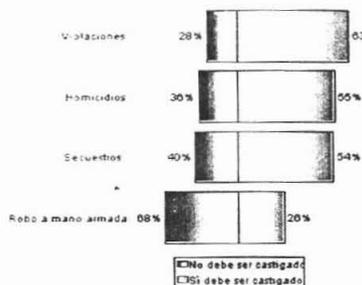
Álvaro Búnster, sostiene que "Las anteriores consideraciones pueden englobarse en el supremo y coherente paradigma que orienta la vocación retribucionista de los más altos sectores sociales: «A los que matan hay que matarlos, para demostrarles que matar es malo». Si después de muertos no alcanzan a comprender tan claro concepto es porque antes ya habían demostrado su incorregibilidad."²⁰¹

Ironías aparte, se nos manifiesta la más grande de todas: el hecho de que cíclicamente la discusión de la pena de muerte tome fuerza y encuentre voceros fundamentalistas con la certeza de su conveniencia y utilidad.

En una encuesta realizada en nuestro país respecto de los delitos que deben de ser castigados con la pena de muerte, observamos lo siguiente

DELITOS QUE SE DEBEN CASTIGAR CON LA PENNA DE MUERTE

De los siguientes delitos que le voy a mencionar, cuáles considera que deberían ser castigados con la pena de muerte y cuáles no?

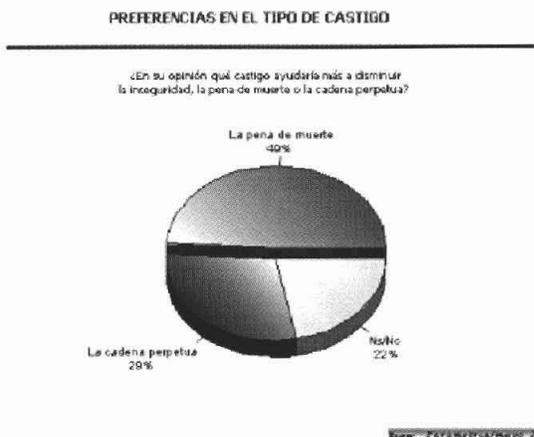


fuente: Parametria/mayo 2006

Dos terceras partes de los mexicanos (63%) consideran que las violaciones deben castigarse con la pena de muerte. En el caso de los homicidios

²⁰¹ http://parametria.com.mx/prin,hph?id43_0_1_0

y secuestros, sólo la mitad de la población (55% aproximadamente) considera que deban sancionarse de la misma forma.²⁰²



Por otro lado, la mitad de los mexicanos (50%) considera que la aplicación de la pena de muerte como de la cadena perpetua ayudarían a disminuir la inseguridad en el país. Pero al preguntarles cuál ayudaría más para disminuir la inseguridad, la mitad de los habitantes de la República (49%) considera que la pena de muerte disminuiría más la inseguridad que la cadena perpetua (29%).²⁰³

6.2. Propuestas normativas de reformas al Código Penal del Distrito Federal.

En México tenemos tantos Códigos Penales como estados de la federación, además un Código Penal para el Distrito Federal y un Código Penal en materia de fuero Federal, y en un Código de Justicia Militar para los delitos castrenses.

²⁰² *Idem.*

²⁰³ *Idem.*

La justificación que se han dado es que existen, diferencias entre los diversos ordenamientos punitivos, en razón de que algunos se habían elaborado siguiendo los principios de la Escuela Clásica, plasmada en el Código Penal de 1931.

6.2.1. La unificación del delito en la República Mexicana.

El panorama de las codificaciones en material penal en el siglo XX, en Europa, los países como Francia, Alemania, España, Suiza, etc. Tienen un solo Código Penal, y a pesar que en cada país tienen en sus territorios diferentes costumbres, sin embargo se encuentran incorporado por un solo Código Penal, siendo un ejemplo muy claro para México la Confederación Helvética, pues esta formada por 25 cantones, con cuatro lenguas oficiales, varias religiones, gran variedad de usos y costumbres y sin embargo se encuentran unidos por un solo Legislación Penal.

Por lo que es necesario la urgencia de un sólo Código Penal para toda la Republica, que aplicarían tanto los tribunales federales, como del orden común, según se tratase de delitos federales o comunes.

Toda vez que en el delito de privación de la libertad en su modalidad de secuestro, existe una disparidad de penas para esté ilícito, ya que en Aguascalientes la penalidad es de 10 a 40 años de prisión, en Baja California de 20 a 40 años, en Baja California Sur es de 8 a 20 años, en Coahuila es de 16 a 40 años, en Colima de 10 a 25 años, Chiapas 15 a 40 años, Chihuahua de 20 a 40 años, en Durango de 10 a 50 años, en el Estado de México 30 a 50 años, en Guanajuato de 10 a 20 años, en Guerrero de 20 a 50 años, en Jalisco de 25 a a 35 años, en Michoacán de 10 a 25 años, en Morelos de 15 a 40, en Nayarit 20 a 50 años de prisión.

Lo que denota una inequidad y desorganización, sumamente grave.

Por lo que es urgente es elaborar un Código Penal, de aplicación en todo el Territorio de la República Mexicana, tanto en el fuero común como en el fuero federal, con el fin de tener un marco jurídico por el que se pueda combatir eficazmente la delincuencia y así procurar e impartir una mejor justicia penal.

En efecto, "ya que el secuestro en la delincuencia es uno de los negocios, con menos riesgo; tiene poca inversión y alto rendimiento, la probabilidad de que al criminal le pase algo es muy pequeña, lo primero que debemos hacer es modificar algunas leyes. Hay 500 actos ilícitos al día. Nosotros capturamos y al final son sentenciados 20. Palabras de Marcelo Ebrad, Secretario de Seguridad del Distrito Federal. Y que pueden reflejar la urgencia de modificar nuestras leyes."²⁰⁴

6.2.2. Aplicación de penas más severas a los servidores públicos que se encuentren vinculados como miembros de bandas de secuestradores.

A quedado asentado, en el presente trabajo que entre los principales miembros de la delincuencia organizada en el Distrito Federal, se encuentran militares, políticos, y autoridades policíacas, las cuales se encuentran coludidas con las bandas de secuestradores, e inclusive llegan a ser cabezas y estrategias de las mismas.

Por eso se debería de castigar más severamente a los secuestradores, que ostenten algún cargo público, así como a los miembros policíacos preventivos o judiciales, se debería de castigar con una punición mínima de 15 años y en su máxima a 30 años.

²⁰⁴ Revista Expansión, México, D.F., abril 2003, num. 837, Un país secuestrado, p 40.

Y de lo anterior se desprende, que para combatir la criminalidad del secuestro se debe de abatir primeramente la impunidad, el reforzamiento de la seguridad pública y mecanismos más adecuados para conseguir la readaptación del delincuente.

1.- Debemos de realizar una **política criminal**, basada en las siguientes consideraciones:

a) Un programa de educación integral, dirigido a la familia y la sociedad en el cual se fomente la cultura convivencia en paz y de la armonía, guiada en el respeto

b) Medidas económicas tendientes a la creación de más empleos y mejoramiento del nivel económico general de la población.

c) Una adecuada política de los medios de comunicación masiva, sustentada en el desarrollo personal y el rechazo a la violencia.

d) Medidas de una policía encaminada hacia una mejor capacitación, mayor equipamiento y el goce de una remuneración justa. (los valores que se les infunden en la Academia sean reforzados por el comportamiento de los policas en ejercicio)

2.- Plantea una constante interacción entre público y autoridades, la policía requiere la cooperación de la comunidad para luchar contra la delincuencia.

3.- Esto implica que la necesidad de la criminología vaya evolucionando al parejo de la criminalidad, y ponga todos los medios a su alcance para no quedarse atrás.

4.- Urge la creación de un Código Penal y de Procedimientos Penales único, para abatir el secuestro, ya que el problema de los secuestros ha proliferado mucho no solamente en el Distrito Federal, sino por desgracia en todo el país. Por la la disparidad de penas para esté ilícito.

5.- Punibilidad para el secuestro extorsivo, como mínima de 10 años y como máxima de 20 años.

6.- Si uno de los integrantes fuera Servidor Público, o perteneciera a una corporación policiaca, ya se de la policía preventiva o judicial, la punición se elevará en su mínima de 15 años y en su máxima a 30 años.

7.- En caso de que fallezca la victimas secuestrada por culpa de sus raptos (esto en delito fragante), la penalidad seria de aplicación de la pena de muerte.

8.- La creación de una base de datos, referente al delitos de secuestro, para que informen y elaboren estadísticas sobre el crimen, identificar las tendencias geográficas del delito, etc....), en forma periódica mensual y con detalle sobre la incidencia criminal. (podría ser los encargados el Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Secretaría de Seguridad Pública).

CONCLUSIONES.

Conclusiones.

1.- Como hemos visto en el presente trabajo el secuestro, es un ilícito que tiene su vigencia desde los tiempos primitivos, toda vez que en la antigüedad era una forma de sometimiento o comercio de personas, pues la superioridad era dada por las artes bélicas y quien vencía tenía el derecho de tomar para sí el territorio derrotado al igual que las personas.

2.- En nuestro país podemos concluir que el secuestro se remonta a finales de la década de los 60s y principio de los 70s, siendo de tipo extorsivo con fines políticos, como lo estudiamos en el capítulo primero, del presente trabajo.

3.- En la actualidad el secuestro a tenido mayor auge, pero el de tipo extorsivo, esto lo vemos en su diferentes modalidades como el tradicional, y profesional. El cual ha llevado a la creación de nuevos tipos como son el secuestro exprés, virtual y otros bienes.

4.- El fenómeno del secuestro se ha incrementado aceleradamente en los últimos años (1994 a la fecha), en virtud de los altos índices de desempleo, la pobreza en que se encuentra la mayor parte de la población la falta de oportunidades, de educación de salud, y otras causas, que se viven nuestro país.

5.- El incremento del secuestro exhibe la enfermedad social, la necesidad de justicia, de garantías, y la imposibilidad de las autoridades para detener este crimen.

6.- El secuestro deja profundas secuelas, traumas psicológicos en la víctima, su familia y microgrupo social, estos traumas muchas veces no se logran superar ni siquiera muchos años después.

7.- El profesionalismo, productividad y sobre todo los altos rendimientos que se obtienen de los secuestros, han hecho que en este corto tiempo, estos actos criminales se conviertan en una industria, de hecho, es una fuente de recursos para los criminales al amparo que es uno de los ilícitos con el mayor grado de impunidad, que existe en nuestro territorio, como lo demostramos en el capítulo quinto, con las diferentes estadísticas, obtenidas en el INEGI, y por la Coparmex del Distrito Federal.

8.- El secuestro es un negocio ilícito que recauda cifras astronómicas de dinero, mientras esto ocurra, es decir que se sigan pagando millonarios rescates que justifiquen esta "empresa" será muy difícil erradicarlo o disminuir su ocurrencia.

9.- Es otro factor importante o fundamental para el crecimiento del secuestro, la pasividad y a veces complicidad de las autoridades locales y federales. Toda vez que los principales miembros de la delincuencia organizada en el Distrito Federal, están formados por militares, políticos, empresarios, ya que las autoridades policíacas se encuentran coludidas con las bandas de secuestradores, como lo vimos plasmado en las diferentes notas periodísticas que se transcribieron en el presente trabajo; por esta razón el gobierno ha perdido la capacidad de frenar el fenómeno, hasta el punto de haberlo rebasado e intenta apoderarse del control total, esto es una realidad impactante.

10.- Las personas que se desarrollan como policías, ya sea de la policía preventiva o judicial, la mayoría no tiene estudios superiores al bachillerato por eso es urgente la creación de una Carrera Policial a nivel nacional.

11.- Los autores de este ilícito aprovechan las restricciones legislativas en materia de soberanía estatal, para cometer el delito de secuestro.

12.- La criminalidad se va trasformando y apareciendo nuevas formas y diversas modalidades del crimen, (como lo es el secuestro virtual).

13.- El secuestro continua siendo una actividad ilícita redituable, después del narcotráfico y sus autores utilizaran los avances tecnológicos, como armas, dispositivos de vigilancia, medios de comunicación, para planear, preparar y ejecutarlo, con mayor eficacia que la burocracia policíaca encargada de combatirlo.

14.- La urgencia de la creación de un sólo Código Penal para todo la Republica, que aplicarían tanto los tribunales federales, como del orden común, según se tratase de delitos federales o comunes, en virtud de la inequidad y desorganización, con el que se operan con los 32 Códigos Penales locales y un Código Penal en materia de fuero Federal, y en un Código de Justicia Militar para los delitos castrenses.

15.- El secuestro, ha provocado un aumento en la corriente de opinión, respecto la aplicación de la pena de muerte, la solución del problema, de la criminalidad, según la encuesta publicada en la página de Internet de http://parametria.com.mx/prin,hph?id43_0_1_0.

BIBLIOGRAFÍA.

BIBLIOGRAFÍA

1. ACEVEDO BLANCO, Ramón. Manual de Derecho Penal, Edit. Themis librerías, Bogota Colombia, 1998.
2. BUC CET Anaya, Luís Alonso. El crimen organizado (origen, evolución, situación y configuración de la delincuencia organizada en México), Edit. Porrúa, México, 2001.
3. BURGOA, Ignacio. Las garantías individuales, Edit. Porrúa, México, 1994.
4. CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos elementales de derecho penal parte general, 9ª ed., Edit. Porrúa, México, 2000.
5. Consultores Exprofeso. El secuestro, análisis dogmático y criminológico, 2ª ed., Edit. Porrúa, México, 1999.
6. ERLAND HAGELIN, Ragnar. Simposio contra la impunidad y la defensa de los derechos humanos, Edit. Icaria, Barcelona, 1998.
7. El sagrado Qur'an. Traducción de Mauluna Mahammad Alí, Ahmady Yah An Juman, Lahore, 1986.
8. ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga y DÍAZ ARANDA, Enrique. La pena de muerte en México Contra, Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas- UNAM, México.
9. JIMÉNEZ ÓRNELAS, Rene A. e ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga. El secuestro problemas sociales y jurídicos, Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Estudios Jurídicos, número 26, México, 2002.
10. LEMUS GARCÍA, Raúl. Derecho romano (compendio), 7ª ed., Edit. Jus, México, 1999.
11. MANFRONI, Carlos A. La convención Interamericana contra la corrupción, anotada y comentada, Edit. Abelado-Perrot, Buenos Aires, 1998.
12. MARTINEZ LOPEZ, José Antonio. Estatutos Penales Colombianos, TII, Parte Especial, 1ª ed, Edit. Librerías del Profesional, Colombia, 1986.
13. NEUMAN, Elías. Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales, Edit. Cárdenas, México, 1992.

14. OLDANO, Iris. Criminología, agresividad y delincuencia, Edit. Ad Hoc, Buenos Aires, 1998.
15. ORTIZ AHIF, Loretta. Derecho internacional público, Edit. Oxford University Press, México, 1998.
16. Traducción del Nuevo Mundo de las Santas Escrituras, Editores Watch Toser, Bible and Tract Society of New York, 1997.
17. RAMÍREZ, Ramón. El movimiento estudiantil de México julio-diciembre-1968, T. II, colección Problemas de México, 9ª reimpresión, Edit. Era, México, 1998.
18. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Criminología, 16ª ed., Edit. Porrúa, México, 2001.
19. ROEMER, Andrés. Economía del Crimen, Edit. Limusa. México, 2001.
20. VICTORIA ZEPEDA, Felipe. Justicia sin ley (reportazgo novelado de dos casos, los chacales de Sinaloa y Acapulco), Edit. Edamex, México, 1993.
21. VILLALPANDO, José Manuel y ROSAS Alejandro. Historia de México a través de sus gobernantes, Edit. Planeta, México, 2003.
22. ROEMER, Andrés. Economía del crimen, Edit. Limusa, México, 2001.
23. PEREZ ALCOCER Antonio, Introducción histórica de la filosofía, Edit. Tradición, México.
24. Sección de obras políticas y derecho, Constitución de Colombia, Universidad Nacional Autónoma de México, Edit. Fondo de Cultura Económica, 1ª ed., México, 1994.
25. SOLÍS QUIROGA, Héctor. Sociología criminal, 2ª ed., Edit. Porrúa, México, 1977.
26. XIFRA HERAS Jorge. Crítica de la razón práctica, Edit. Comares, España, 1998.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

1. ECHANOVE T. Carlos A. Diccionario de Sociología, Edit. Cajilca JR, México, 1997.

2. GARRONE José Alberto. Diccionario Jurídico, Edit. Abeldo-Perrot, Argentina, 1997.
3. GRAWITS, Medallaine. Diccionario de Ciencias Sociales, Edit. Themis, Colombia, 1999.
4. Diccionario Léxico Hispánico, WM Jacson, 7ª ed., IMC. Editores, México, 2000.
5. Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española, T. II, Edit. Espasa-Calpe, 1992.
6. Enciclopedia de México, ROGELIO Álvarez, José. (Director), T. 5, septiembre 1997.
7. Diccionario Jurídico Penal Mexicano, Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Editorial Porrúa, México, 1995.
8. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Económicas, Edit. De Santos Víctor. Universidad. Buenos Aires, 1996.
9. Enciclopedia Jurídica, Edit. Omeba, Madrid.

LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121ª. ed., Edit. Sista, México, 2002.
2. CARRANCA Y TRUJILLO Raúl y CARRANCA Y RIVAS Raúl. Código penal anotado, Edit. Porrúa, México, 1995.
3. Código Penal para el Distrito Federal, Edit. Sista, México 1999.
4. Código Penal para el Distrito Federal, Edit. Sista, México 2000.
5. Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Edit. Grupo ISF, México, 2003
6. Colección Penal, Edit. Delma, México, 2001.
7. DIAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Código Penal para el Distrito Federal comentado, México, Edit. Porrúa, 2001.

HEMEROGRAFIA

1. Revista Mexicana de Justicia. Los nuevos clasificados de la P.G.R., sexta época, número4, Edit. Procuraduría General de la República, Diciembre, 2002.
2. Revista Época, número 565, México, 1 de abril de 2002.
3. Revista Poder, Cuestión de Negocios, ed 19, México, marzo de 2003.
4. Revista Vértigo, semanal, México, D.F., diciembre, 2002, número 88.
5. Revista Vértigo. Julio Derbez del Pino, semanal, México, D.F., febrero, 2002, número 49.
6. Revista Expansión, México, D.F., abril 2003, num. 837, Un país secuestrado.
7. Mundo ejecutivo. Ana Luisa Ochoa, mensual, México, D.F., abril-2004, nom.300.
8. El Reforma. Diario, México, D.F., 12 de agosto de 2003.
9. Diario Milenio, 21 de enero de 2003.

PAGINAS WEB

1. <http://www.secuestro.com/>.
2. <http://www.elsecuestro.freeservers.com/antecedentes2.htm>.
3. http://www.elsecuestro.freeservers.com/analisis_juridico_social.htm.
4. <http://www.bibliojuridica.org/adqrec/>.
5. http://www.edomexico.gob.mx/legistel/cnt/LeyEst_009.html.
6. <http://www.coparmex.org.mx/index.htm>.
7. <http://www.coparmex.org./secuestros2004/idex.htm>.
8. <http://www.coparmex.org./trasparencia-seguridad/idex.htm>.
9. <http://www.coparmex.org/inform2003.htm>.
10. <http://www.consejeriajuridica-gro.gob.mx/Legislación/Cpegro.doc>.

11. <http://www.lacrisis.com.mx/sodi100604.htm>.
12. <http://www.insp.mx/transparencia/XIV/CodigoPenalMor.pdf>.
13. <http://www.seguridad.mendoza.gov.ar/>
14. <http://unamosapuntos2.tripod.com/trade/administracion0.htm>.
15. http://www.scjn.gob.mx/Consultas/Inicial_Consultas.asp.
16. <http://www.inegi.gob.mx/default.asp>.
17. <http://www.intranet.pgjdf.gob>.
18. <http://www.prodigyweb.net.mx/aarangod/crisada/estadistica/fuero%20comun/privacion%202003.xls>.
19. <http://www.prodigyweb.net.mx/aarangod/crisada/estadistica/denuncias1.xls>.
20. <http://www.derechoshumanosenmexico.org/secuestros/formatosecuestros2003.htm>.
21. http://www.elsecuestro.freeservers.com/aspectos_criminologicos.htm.
22. <http://www.elsecuestro.freeservers.com/autoresdelsecuestro#colombia>.
23. http://www.elsecuestro.freeservers.com.elsindrome_estocolmo2.htm.
24. <http://www.elsecuestro.freeservers.com.consecuencias.htm#familias#familias>.
25. <http://www.lacrisis.com.mx/sodi100604.htm>.
26. pfisca.sem.itecem.mx/html/sitios_interes/secuestros/medidas.html.
27. http://paramatria.com.mx/prin,hph?id43_0_1_0.